

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0495-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Renovación Costarricense, mientras que el partido Coalición Barva Unida los inscribió sólo en los distritos de Barva, San Pedro, San Pablo, Santa Lucía y San José de la Montaña; el partido Restauración Herediana los inscribió en los distritos de Barva, San Pedro, San Pablo, San Roque y Santa Lucía; y el partido Unidad Social Cristiana los inscribió sólo en los distritos de Barva, San Pedro, San Pablo, San Roque y San José de la Montaña.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de

ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN BARVA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BARVA	SAN PEDRO	SAN PABLO
ACCIÓN CIUDADANA	326	111	156
COALICIÓN BARVA UNIDA	306	188	230
LIBERACIÓN NACIONAL	959	812	653
MOVIMIENTO LIBERTARIO	161	206	193
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	168	124	112
RESTAURACIÓN HEREDIANA	60	31	25
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	442	688	434
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 422	2 160	1 803

PARTIDO POLÍTICO	SAN ROQUE	SANTA LUCÍA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
ACCIÓN CIUDADANA	94	354	109
COALICIÓN BARVA UNIDA	-	150	78
LIBERACIÓN NACIONAL	313	339	640
MOVIMIENTO LIBERTARIO	57	114	93
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	65	93	147
RESTAURACIÓN HEREDIANA	82	26	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	74	-	573
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	685	1 076	1 640

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO BARVA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 605,500
SUBCOCIENTE 302,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 422	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	326	-	326,000	1	1
COALICIÓN BARVA UNIDA	306	-	306,000	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	959	1	353,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	161	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	168	-	-	-	-
RESTAURACIÓN HEREDIANA	60	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	442	-	442,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN PEDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 540,000
SUBCOCIENTE 270,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 160	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	111	-	-	-	-
COALICIÓN BARVA UNIDA	188	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	812	1	272,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	206	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	124	-	-	-	-
RESTAURACIÓN HEREDIANA	31	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	688	1	148,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN PABLO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 450,750
SUBCOCIENTE 225,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 803	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	156	-	-	-	-
COALICIÓN BARVA UNIDA	230	-	230,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	653	1	202,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	193	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	112	-	-	-	-
RESTAURACIÓN HEREDIANA	25	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	434	-	434,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ROQUE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 171,250
SUBCOCIENTE 85,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	685	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	94	-	94,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	313	1	141,750	2	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	57	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	65	-	-	-	-
RESTAURACIÓN HEREDIANA	82	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	74	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTA LUCÍA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 269,000
SUBCOCIENTE 134,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 976	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	354	1	85,000	1	2
COALICIÓN BARVA UNIDA	150	-	150,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	339	1	70,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	114	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	93	-	-	-	-
RESTAURACIÓN HEREDIANA	26	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 410,000
SUBCOCIENTE 205,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 640	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	109	-	-	-	-
COALICIÓN BARVA UNIDA	78	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	640	1	230,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	93	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	147	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	573	1	163,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito San Roque el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su respectivo suplente en el Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

BARVA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401110264 MARIANELA ZÁRATE GONZÁLEZ PLN

SUPLENTE

401050586 JOSÉ EDUARDO CARBALLO AVENDAÑO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401340209 VILMA GARCÍA CAMACHO PLN
401220728 GUILLERMO BOLAÑOS MORA PLN
107400602 ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MONTERO PUSC
401410144 ROXANA ANTONIETA CARVAJAL SÁNCHEZ PAC

SUPLENTES

401050642 FRANCISCO RAFAEL MONTERO HERNÁNDEZ PLN
202680195 ELIZABETH SEGURA RUIZ PLN
108140524 DAGOBERTO MONTERO VARGAS PUSC
111900226 OSCAR ROBERTO ZÁRATE MURILLO PAC

SAN PEDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401950464 MARIANO ALBERTO ZÁRATE CARMONA PLN

SUPLENTE

108120242 YANCY LAURITA RODRÍGUEZ VARGAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202910396	EDGAR ROMÁN ARIAS	PLN
401510611	ROSIBEL ULATE CAMBRONERO	PLN
401061356	ENRIQUE CARBALLO GARITA	PUSC
401300011	ARMENIA MEJÍA HERRERA	PUSC

SUPLENTE

113590219	CINDY REBECA RAMÍREZ ÁVALOS	PLN
401500841	WALTER ANTONIO VEGA PÉREZ	PLN
401080755	FLORIBERTO CARBALLO SANCHO	PUSC
900890102	MARIBEL MONTERO VEGA	PUSC

SAN PABLO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

110820671	JENNY MAYELA VALVERDE ZAMORA	PLN
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTE

401440890	EDWIN ZÁRATE HERNÁNDEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401590544	YESSENIA MARÍA SALAS MADRIGAL	PLN
400860931	RODRIGO EDUARDO ULATE SÁNCHEZ	PLN
600840815	GLORIA GUTIÉRREZ VALLEJOS	PUSC
	C.C. GLORIA LEDEZMA GUTIÉRREZ	
401410076	LILIANA MARÍA GONZÁLEZ ACOSTA	CBU
	C.C. LILLIANA Mª GONZÁLEZ ACOSTA	

SUPLENTE

401280301	GUILLERMO SÁNCHEZ MONTERO	PLN
401280589	ELIZABETH CARVAJAL VARGAS	PLN
401770177	LISSETH MONTERO TRIGUEROS	PUSC
400900280	FABIO LEÓN ZÁRATE	CBU

SAN ROQUE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

103800680	ULISES OTÁROLA FALLAS	PLN
-----------	-----------------------	-----

SUPLENTE

401650780	MARITZA MOLINA CAMACHO	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

400900222	MIGUEL ÁNGEL CAMACHO CAMBRONERO	PLN
800710470	PAULA ANDREA MORALES PINTO	PLN
103911247	DANILO CARVAJAL BEJARANO	PLN
107460121	WALTER MONTERO SOLÍS	PAC

SUPLENTE

400780866	JOSÉ LUIS CAMACHO LEÓN	PLN
401610190	HELLEN VARGAS ULATE	PLN
400980386	OSVALDO BOLAÑOS VÍQUEZ	PLN
-----	-----	PAC

SANTA LUCÍA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401330706	EFIGENIA MARÍA VARGAS VARGAS	PAC
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTE

400990350	MANUEL EMILIO GUEVARA ESQUIVEL	PAC
-----------	--------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502610397	JENNY DEL CARMEN BRICEÑO RODRÍGUEZ	PAC
103750297	JORGE ENRIQUE VILLALOBOS SALAZAR	PAC
203410944	IRIS RETANA CORELLA	PLN
105230172	ANA LORENA MORALES BONILLA	CBU

SUPLENTE

203180259	FREDDY ANTONIO OVIEDO VARGAS	PAC
401260663	ELIZABETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PAC
107490029	ORLANDO ÍTALO GARINO HERRERA	PLN
401021049	MILTON VEGA SOLÍS	CBU

SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

110650839	BRYAN JESÚS SOLANO AGUILAR	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

401320003	OLGA MARÍA CARVAJAL CHAVES	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105190418	ALEXANDER CHACÓN VILLALOBOS	PLN
106340646	MARÍA ISABEL LOBO MARÍN	PLN
401090049	MARÍA ELENA ARGUEDAS MUÑOZ	PUSC
401130430	MARIO SEGURA MONTERO	PUSC

SUPLENTE

106040045	CARLOS ANTONIO ESQUIVEL ZARATE	PLN
401510634	ANA MARÍA ESPINOZA ALFARO	PLN
401960096	JOHANNA MARÍA VILLALOBOS MELÉNDEZ	PUSC
111640004	JUAN SEBASTIÁN VALENZUELA VALERIO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004136).

N° 0496-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Avance Santo Domingo y Movimiento Libertario.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SANTO DOMINGO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	SAN MIGUEL	PARACITO
ACCIÓN CIUDADANA	189	113	137	15
LIBERACIÓN NACIONAL	899	335	474	339
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	775	402	140	197
MOVIMIENTO LIBERTARIO	791	284	681	65
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 654	1 134	1 432	616

PARTIDO POLÍTICO	SANTO TOMÁS	SANTA ROSA	TURES	PARÁ
ACCIÓN CIUDADANA	154	64	215	142
LIBERACIÓN NACIONAL	359	600	310	183
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	259	249	109	102
MOVIMIENTO LIBERTARIO	322	396	230	117
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 084	1 309	864	544

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SANTO DOMINGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	663,500				
SUBCOCIENTE	331,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 654	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	189	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	899	1	235,500	1	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	775	1	111,500	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	791	1	127,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN VICENTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	283,500				
SUBCOCIENTE	141,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 134	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	113	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	335	1	51,500	-	1
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	402	1	118,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	284	1	0,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO

DISTRITO SAN MIGUEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	358,000				
SUBCOCIENTE	179,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 432	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	137	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	474	1	116,000	1	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	140	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	681	1	323,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO PARACITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	154,000				
SUBCOCIENTE	77,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	616	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	15	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	339	2	31,000	-	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	197	1	43,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTO TOMÁS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	271,000				
SUBCOCIENTE	135,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 084	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	104	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	359	1	88,000	1	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	299	1	28,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	322	1	51,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTA ROSA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	327,250				
SUBCOCIENTE	163,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 309	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	64	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	600	1	272,750	1	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	249	-	249,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	396	1	68,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TURES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	216,000				
SUBCOCIENTE	108,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	864	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	215	-	215,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	310	1	94,000	-	1
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	109	-	109,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	230	1	14,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PARÁ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	136,000				
SUBCOCIENTE	68,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	544	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	142	1	6,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	183	1	47,000	-	1
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	102	-	102,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	117	-	117,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SANTO DOMINGO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

110840130 MARICELA UMAÑA ARCE PLN

SUPLENTE

800560267 CÉSAR ENRIQUE TELLEZ ELIZABETH PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401670161 CAROL VARGAS PEÑARANDA PLN

109980697 LUIS GUILLERMO UMAÑA RODRÍGUEZ PLN

204860611 LUIS CARLOS LOAIZA VARGAS PML

109070163 DAVID CHACON ARGÜELLO MAS

SUPLENTES

108580120 JUAN GUILLERMO OCAMPO MARÍN PLN

108750734 MARÍA DEL ROSARIO VILLALOBOS QUIRÓS PLN

400940920 LUIS HERNÁN ZAMORA BOLAÑOS PML

105540730 MARÍA BERNADETTE ESQUIVEL MORALES MAS

SAN VICENTE**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

109810047 OSLIAM ERNESTO CASTILLO SOLERA MAS

SUPLENTE

401150134 LUISA VILLALOBOS VALVERDE MAS

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

106820048 NURIA MAYELA ZÚÑIGA CHAVES MAS

700690638 MARIO ENRIQUE FERNÁNDEZ ARCE MAS

900640015 CRUZ MARÍA ELIZONDO LOGAN PLN

105440129 GUADALUPE PÉREZ CASCANTE PML

SUPLENTES

800720115 ROBERTO FRANCISCO FUSTER VÁSQUEZ MAS

400710900 DELFINA PÉREZ VILLALOBOS MAS

109100223 NANCY YORLENE SOTO ARCE PLN

401190955 LIZETH BOLAÑOS SÁNCHEZ PML

SAN MIGUEL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

400890714 NAUTILIO VARGAS UMAÑA PML

SUPLENTE

401200182 DARIA FELICIA ZAMORA MÉNDEZ PML

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401010096 FRANCISCO JAVIER ALFARO HERNÁNDEZ PML

106800598 ISRAEL BUSTOS CÓRDOBA PML

106140435 AURELIA MILAGRO BENAVIDES SANABRIA PLN

104960040 EUGENIO VÍCTOR MURILLO CÉSPEDES PLN

SUPLENTES

103540728 FROILAN SÁNCHEZ MENA PML

109740738 RAQUEL SALAS AZOFEIFA PML

700720740 SIANNE BARAHONA DE LA O PLN

501610478 SALOMÓN FONTANA QUESADA PLN

PARACITO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

600700426 LUZMILDA MURILLO RODRÍGUEZ PLN

SUPLENTE

109560810 JOSÉ LUIS ZÚÑIGA MÉNDEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

400960211	VIANEY FERNÁNDEZ ESPINOZA	PLN
108720298	LAURA FERNÁNDEZ ROJAS	PLN
108090735	ALAN ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MAS
601920402	YOLANDA GARCÍA BARQUERO	MAS

SUPLENTE

110100951	LINDSAY CASTILLO GUTIÉRREZ	PLN
105860017	EDWIN GERARDO MADRIGAL DELGADO	PLN
112140966	RONALD ENRIQUE LI RODRÍGUEZ	MAS
111080453	ILEANA ISABEL MADRIGAL ABARCA	MAS

SANTO TOMÁS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

601460437	MIREYA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

109410473	RANDALL LISANDRO QUESADA VARGAS	PLN
-----------	---------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

109140532	CINTHYA VARGAS ZAMORA	PLN
105480480	MARIO ALBERTO AMADOR LEÓN	PLN
900130327	RONALD CHAVES GONZÁLEZ	PML
110970746	AILHYN CRISTINA BOLAÑOS ULLOA	MAS

SUPLENTE

113340087	MARVIN ANDRÉS HURTADO RAMÍREZ	PLN
103700859	ARACELLY RAMÍREZ ALVARADO	PLN
401010758	JOSÉ FRANCISCO BENAVIDES ARIAS	PML
109420707	LUIS DIEGO BARQUERO ZAMORA	MAS

SANTA ROSA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

112690075	MARÍA ISABEL CORTES ROJAS	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

401210527	MARIO ALBERTO ZAMORA SOLANO	PLN
-----------	-----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401120100	JORGE LUIS CHACÓN SALAZAR	PLN
104151268	LORENA TERESA GONZÁLEZ SIERRA	PLN
401070500	GUILLERMO OCAMPO FONSECA C.C. WILLIAM OCAMPO FONSECA	PML
401140248	ELIZABETH FONSECA MIRANDA	MAS

SUPLENTE

107590346	YAMILETH MARÍA CORDERO AGUILAR	PLN
400850554	RAFAEL ÁNGEL MIRANDA OROZCO	PLN
302920410	MARÍA IVETH SANABRIA CARVAJAL	PML
302550007	VÍCTOR MANUEL CHAVES GAMBOA	MAS

TURES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401120783	LUIS PAULINO CAMPOS ARGUEDAS	PLN
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTE

112190845	MARÍA DEL ROSARIO LEÓN SÁNCHEZ	PLN
-----------	--------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

107750332	MARCELA BENAVIDES BOLAÑOS	PLN
110000840	LUIS DIEGO CHACÓN SANDOVAL	PML
401070789	WILLIAM ZAMBRANA CHAVES C.C. WILLIAM VILLALOBOS CHAVES	PAC
113420902	GERALD JOSUÉ RAMÍREZ MASÍS	MAS

SUPLENTE

110240464	FRANCINI MAGALLY CAMPOS MORA	PLN
602000319	JUAN CARLOS VARELA SALAZAR	PML
401280190	MARICELA VALERIO ZAMORA	PAC
401370475	NURIA ARCE ZAMORA	MAS

PARÁ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

800590519	JORGE ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ	PLN
-----------	-------------------------------	-----

SUPLENTE

401140754	RUNIA AZOFEIFA ZAMORA C.C. RUHNIA AZOFEIFA ZAMORA	PLN
-----------	--	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

402060288	CARLOS ANDRÉS GUZMÁN BRENES	PLN
113150374	GERARDO JESÚS ORTEGA FONSECA	PAC
401460788	IRENE EMILIA VILLALOBOS ARAYA	PML
401330407	ILEANA MARÍA MURILLO FONSECA	MAS

SUPLENTE

106830513	LESLIE MARÍA VALERIO HIDALGO C.C. SEYDI VALERIO HIDALGO	PLN
203960526	CARLA MONTURIOL MÉNDEZ C.C. KARLA MONTURIOL MÉNDEZ	PAC
113300688	KAREN ROXANA RAMÍREZ VILLALOBOS	PML
401360684	HUGO NELSON ZAMORA CORDERO	MAS

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004135).

N° 0497-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad Sin Exclusión, Integración Barbareña, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, este último excepto en el distrito de Purabá.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana y Accesibilidad sin Exclusión, este último excepto en el distrito de Purabá.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al

dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad Sin Exclusión e Integración Barbaeña, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SANTA BÁRBARA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	582	104	266
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	332	96	100
LIBERACIÓN NACIONAL	721	284	230
MOVIMIENTO LIBERTARIO	170	21	468
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	144	155	61
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 949	660	1 125

PARTIDO POLÍTICO	JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABÁ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	388	121	149
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	226	19	94
LIBERACIÓN NACIONAL	317	211	286
MOVIMIENTO LIBERTARIO	79	67	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	82	46
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 077	500	575

CANTÓN SANTA BÁRBARA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	582	104	266
LIBERACIÓN NACIONAL	721	284	230
MOVIMIENTO LIBERTARIO	170	21	468
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	144	155	61
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 617	564	1 025

PARTIDO POLÍTICO	JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABÁ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	388	121	-
LIBERACIÓN NACIONAL	317	211	286
MOVIMIENTO LIBERTARIO	79	67	32
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	82	46
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	851	481	364

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SANTA BÁRBARA

CONCEJALÍAS A ELEGER	4
COCIENTE	404,250
SUBCOCIENTE	202,125
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	332

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 617	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	582	1	177,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	721	1	316,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	170	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	144	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN PEDRO

CONCEJALÍAS A ELEGER	4
COCIENTE	141,000
SUBCOCIENTE	70,500
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	96

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	564	3		1	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	104	-	104,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	284	2	2,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	155	1	14,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGER	4
COCIENTE	256,250
SUBCOCIENTE	128,125
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 025	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	266	1	9,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	230	-	230,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	468	1	211,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	61	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO JESÚS

CONCEJALÍAS A ELEGER	4
COCIENTE	212,750
SUBCOCIENTE	106,375
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
INTEGRACIÓN BARBAEÑA	226

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	851	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	388	1	175,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	317	1	104,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	79	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

DISTRITO SANTO DOMINGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	120,250				
SUBCOCIENTE	60,125				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	19				

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	481	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	121	1	0,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	211	1	90,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	67	-	67,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	82	-	82,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PURABÁ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	91,000				
SUBCOCIENTE	45,500				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	149				
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	94				

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	364	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	286	3	13,000	-	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	32	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	46	-	46,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Jesús el partido Accesibilidad sin Exclusión resultó ganador de la plaza para síndico propietario y su suplente, aunque sólo inscribió una candidatura a síndico suplente, por lo que al no haber propuesto candidaturas a síndico propietario, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la candidata a síndica suplente en condición de síndica propietaria por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SANTA BÁRBARA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401140807 MARTA MARÍA VILLEGAS UGALDE PLN

SUPLENTE

400940592 ORLANDO ALFARO ARAYA PLN
C.C. JESÚS ORLANDO ALFARO ARAYA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202420856 HUGO BOLAÑOS GONZÁLEZ PLN
401330491 FLOR EMILIA VINDAS VILLALOBOS PLN
401210252 JULIO CÉSAR ALFARO MURILLO PASE
401440186 MILLIVE MOREIRA AGUILAR PASE
C.C. MILEIDY MOREIRA AGUILAR

SUPLENTES

401210312 VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ PLN
602270496 YORLENE LÓPEZ MORA PLN
C.C. YORLENY LÓPEZ MORA
106080932 JULIA VALVERDE ALPÍZAR PASE
402060543 JOSÉ PABLO MONGE VALVERDE PASE

SAN PEDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401100256 MIRIAM SÁNCHEZ ALFARO PLN

SUPLENTE

600590012 CARLOS VILLALOBOS CHAVARRÍA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

402060606 FABIOLA MARÍA OVIEDO SÁNCHEZ PLN
401400394 JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ PLN
203990369 FRANCISCO GERARDO ARIAS SANDOVAL PUSC
204700234 SHIRLEY MARÍA VENEGAS SÁNCHEZ PASE

SUPLENTES

202290816 CECILIA ISABEL BOGANTES ROJAS PLN
204120124 JULIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ PLN
401090398 NOEMI ARIAS ARIAS PUSC
601450877 MANUEL ELIZONDO RUIZ PASE

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204650097 CARLOS LUIS ALFARO HERRERA PML

SUPLENTE

206290390 MARJORIE MARÍN CASTRO PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110730752 FABIO SALAS SEGURA PML
109180317 DENIA ROJAS BENAVIDES PML
108290438 JULIO GARRO SALAS PASE
401110008 IRIS CHAVARRÍA ARAYA PLN

SUPLENTES

203730485 ILEANA UGALDE UGALDE PML
107810570 RANDALL MURILLO SOTO PML
400810897 ZORAIDA MOREIRA ARAYA PASE
402090485 LUIS EDUARDO CHAVARRÍA CHAVARRÍA PLN

JESÚS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401320327 MIREIDI CHACÓN HERRERA PASE

SUPLENTE

----- PASE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

400740322 JOSÉ MARÍA SALAS GONZÁLEZ PASE
109150387 MARÍA RODRÍGUEZ BONILLA PASE
203450346 GERARDO VALVERDE RAMÍREZ PLN
401660823 PATRICIA PICADO RODRÍGUEZ PLN

SUPLENTES

401970190 MARÍA REBECA CAMACHO ARIAS PASE
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PASE
104900020 ELIDA MARÍA LI HIDALGO PLN
C.C. ELIDA MARÍA LEE HIDALGO
402040324 ELVERTH EDUARDO HIDALGO CÓRDOBA PLN

SANTO DOMINGO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401810854 YORLENY MARÍA SALAS CARVAJAL PLN

SUPLENTE

400630821 MIGUEL ÁNGEL ALFARO RODRÍGUEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401530076 GUILLERMO SÁNCHEZ VEGA PLN
401290181 OLGA ROSA ALFARO VARGAS PLN
400990550 DOLIVER SALAS CAMPOS PASE
400990151 HONORIO CALDERÓN BADILLA PUSC

SUPLENTES

400800491 CARLOS LUIS SALAS NÚÑEZ PLN
401440663 MARÍA OVIEDO ULATE PLN
C.C. M° DEL ROSARIO OVIEDO ULATE
205230949 ADRIÁN GERARDO ALFARO BARRANTES PASE
401970502 ANDREA MARÍA ARIAS VARGAS PUSC

PURABÁ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

205020309 KATTIA VANESSA ARIAS ARCE PLN

SUPLENTE

401930954 EDUARDO ANÍBAL ALFARO SANDÍ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401170686 LILLIAM GUTIÉRREZ MURILLO PLN
 401270836 GUILLERMO ARAYA CARVAJAL PLN
 107810539 ROSIBEL SALAZAR PANIAGUA PLN
 400920396 LUZ MARINA ARCE ALFARO PUSC

SUPLENTE

401600396 YERLYN VÍQUEZ RAMÍREZ PLN
 401430945 RONALD CARVAJAL ARIAS PLN
 400920866 ELIZABETH RAMÍREZ FALCO PLN
 401260721 OLGA PATRICIA MIRANDA ZAMORA PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004133).

N° 0498-E11-2011.—San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación Obligatoria, Directa y Secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Acción Ciudadana, este último excepto en el distrito Concepción.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SAN RAFAEL: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
ACCIÓN CIUDADANA	380	324	183	341	108
LIBERACIÓN NACIONAL	837	524	535	663	272
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	320	218	442	158
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 877	968	936	1 446	538

CANTÓN SAN RAFAEL: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010.

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
ACCIÓN CIUDADANA	380	324	183	341	-
LIBERACIÓN NACIONAL	837	524	535	663	272
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	320	218	442	158
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 877	968	936	1 446	430

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	469,250
SUBCOCIENTE	234,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 877	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	380	-	380,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	837	1	367,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	1	190,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JOSECITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	242,000
SUBCOCIENTE	121,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	968	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	124	-	124,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	524	2	40,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	320	1	78,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTIAGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	234,000
SUBCOCIENTE	117,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	936	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	183	-	183,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	535	2	67,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	218	-	218,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LOS ÁNGELES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	361,500
SUBCOCIENTE	180,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 446	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	341	-	341,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	663	1	301,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	442	1	80,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	107,500
SUBCOCIENTE	53,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	430	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	272	2	57,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	158	1	50,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito San Rafael el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la de la segunda candidata a Concejal de Distrito propietaria en condición de primera Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito San Josecito el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la primera candidata a Concejal de Distrito propietaria en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Santiago el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la de la segunda candidata a Concejal de Distrito propietaria en condición de primera Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Concepción el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la primera candidata a Concejal de Distrito propietaria en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y

miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN RAFAEL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

400940388 ELIDA ACUÑA CHAVARRIA PLN

SUPLENTE

401130274 EFRAIN EDUARDO ESQUIVEL GARITA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401190288 MANUEL GERARDO GOMEZ CESPEDES PLN

301830476 RITA SANCHEZ RAMIREZ PLN

202210537 MARIA PAULINA LUMBI MENA PML

700710486 ALFREDO HASBUM CAMACHO PAC

SUPLENTES

401150974 AIDA MAYELA CHACON CHACON PLN

103210990 RAFAEL CEFERINO LOBO RUIZ PLN

401221000 OSCAR SANCHEZ HERRERA PML

303160599 MAUREEN ILEANA CABEZAS MORALES PAC

SAN JOSECITO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

401140377 FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACON PLN

SUPLENTE

401240704 SANDRA FERNANDEZ PIEDRA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401550092 JOSE DANILO CASTRO BOLAÑOS PLN

700740257 MARIA ISABEL MORA ARAYA PLN

113300125 KENNY JOSUE RIOS MENDEZ PML

401430789 ANA FRANCISCA CHAVARRIA CARVAJAL PAC

SUPLENTES

401290527 MARTA ELENA CHAVES CHAVES PLN

600700051 ROBERTO ROJAS FONSECA PLN

C.C. JESUS DAMIAN ROBERTO ROJAS FONSECA

401100440 MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ JARA PML

107730744 MARVIN BERROCAL ALVARADO PAC

SANTIAGO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

202110391 EDWIN ALFARO BOLAÑOS PLN

SUPLENTE

501440240 ALICE BOGANTES PORRAS PLN

C.C. ALICE MARIA BOGANTES PORRAS

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

108190987 VILMA SHIRLENY BARQUERO UMAÑA PLN

401051390 GERARDO ARCE ACUÑA PLN

109270323 OSCAR ESPINOZA SANCHEZ PML

104510451 JOSE GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ PAC

SUPLENTES

401940617 IVAN FRANCISCO GARITA HERNANDEZ PLN

108190175 ANTONIETA LOPEZ CASTILLO PLN

401560854 ANA LUCIA SANCHEZ CHAVARRIA PML

113340639 AMALUR VARGAS CAMACHO PAC

LOS ÁNGELES**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

104930054 ADRIAN OSCAR MIRANDA GARCIA PLN

SUPLENTE

401440810 CARMEN MARIA CHACON CHACON PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401180554 RAFAEL SEGURA VARGAS PLN

401300994 ESTER MARIA CHANTO CHAVARRIA PLN

302690304 CARLOS LUIS SANCHEZ MOYA PML

401390389 EDGAR CARBALLO ARAYA PAC

SUPLENTES

401530500 MARTA IRENE CHAVES MIRANDA PLN

401340977 JOSE FRANCISCO CHAVARRIA MOLINA PLN

401200491 WILLIAM ESPINOZA ACUÑA PML

108230527 MARCIA MONTES CANTILLO PAC

CONCEPCIÓN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

401460111 GUSTAVO AGUILAR MARIN PLN

SUPLENTE

108410025 SOFIA SOLIS VARGAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

400990880 OSVALDO ORTIZ VARGAS PLN

401510119 HUGO ALBERTO VARGAS ZAMORA PLN

401050468 LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ PLN

701530063 ANA LORENA MORA CASTRO PML

SUPLENTES

401320001 DAGOBERTO SANCHEZ MIRANDA PLN

901010911 MARIA DEL CARMEN ALFARO VILLALOBOS PLN

401070769 EDUIN ALEXIS CAMACHO CHAVES PLN

401200578 LUIS ANTONIO SIBAJA GONZALEZ PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004132).

N° 0499-E11-2011.—San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación Obligatoria, Directa Y Secreta, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SAN ISIDRO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	CONCEPCIÓN	SAN FRANCISCO
ACCIÓN CIUDADANA	827	236	107	116
LIBERACIÓN NACIONAL	837	371	376	196
MOVIMIENTO LIBERTARIO	100	48	22	36
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	589	310	208	109
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 353	965	713	457

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		58,250			
SUBCOCIENTE		29,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 353	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	827	1	236,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	837	1	246,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	100	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	589	1	6,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		241,250			
SUBCOCIENTE		120,625			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	965	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	236	-	236,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	371	1	129,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	48	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	310	1	68,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		178,250			
SUBCOCIENTE		89,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	713	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	107	-	107,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	376	2	19,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	22	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	208	1	29,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN FRANCISCO

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		114,250			
SUBCOCIENTE		57,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	457	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	116	1	1,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	196	1	81,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	36	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	109	-	109,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401350861 LEIDY ARGUEDAS FONSECA PLN

SUPLENTE

402040232 KENNER ALBERTO ARRIETA ZAMORA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110850158 ANDREA ORTIZ ZAMORA PLN

110890149 JESUA DE MONTSERRAT SOLIS HERNANDEZ PLN

401230135 ANABELLE GONZALEZ VILLALOBOS PAC

401350492 MARITZA GUTIERREZ VINDAS PUSC

SUPLENTES

104770180	EDWIN MARIN ALPIZAR	PLN
110150951	ANA GUISELLE ZAMORA VINDAS	PLN
401180599	JOHNNY VILLALOBOS CHAVES	PAC
110800838	JOSE ALEXANDER SOLIS PALADINO	PUSC

SAN JOSÉ**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

106940463	MARVIN RODRIGUEZ VILLALOBOS	PLN
-----------	-----------------------------	-----

SUPLENTE

401150660	NORMA PANIAGUA SANCHEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401600173	ROSARIO ZAMORA CORDERO	PLN
401790094	ANDRES ALEJANDRO ARGUELLO BENAVIDES	PLN
401330969	FERNANDO ARGUELLO FONSECA	PUSC
105660569	MARTIN VALVERDE CECILIANO	PAC

SUPLENTES

104400301	ROSA MARIA ANDRADE BARQUERO	PLN
401500914	GEOVANNY CORDERO ELIZONDO	PLN
107840883	HENRY RODRIGUEZ CORTES	PUSC
204260391	MARTA ELENA ARCE SOLIS	PAC
	C.C. MARTHA ELENA ARCE SOLIS	

CONCEPCIÓN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

401380902	JUAN CARLOS ZAMORA CORDERO	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

401470999	ELSA MARIA SOLIS RAMIREZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401490456	ALEXANDER PORRAS RAMIREZ	PLN
401490972	FRANCINI CARBALLO CARBALLO	PLN
109440646	MARIBEL ALEJANDRA CALVO VALERIO	PUSC
401290922	BLANCA NIEVES ZUÑIGA VILLALOBOS	PAC

SUPLENTES

401360504	CLARIBEL VENEGAS VARGAS	PLN
402080311	RONNY FERNANDO CAMPOS CHACON	PLN
112230747	NADES ARIANA ARAYA VILLALOBOS	PUSC
402010598	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL MADRIGAL	PAC

SAN FRANCISCO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

401190324	MARVIN ANTONIO UMAÑA VILLALOBOS	PLN
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTE

104800500	RAQUEL GONZALEZ ARIAS	PLN
-----------	-----------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401480378	JORGE ALBERTO CHAVES GUTIERREZ	PLN
206090901	WENDY VANESSA RODRIGUEZ DUARTE	PLN
110610766	ROBERTO JOSE SANCHEZ VILLALOBOS	PAC
204020522	MARIA ANAIS ARAYA JIMENEZ	PUSC

SUPLENTES

110470334	MARIBELL GONZALEZ RUBI	PLN
109600548	MIGUEL JESUS SALAS MORALES	PLN
111390818	NATALIA PIEDRA HERNANDEZ	PAC
401360305	MILTON ZUÑIGA CAMPOS	PUSC
	C.C. MILTON EDGAR ZUÑIGA CAMPOS	

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González,

Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004119).

N° 0500-E11-2011.—San José, a las diez horas del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Belén de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación Obligatoria, Directa y Secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Independiente Belemita, Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN BELÉN: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN ANTONIO	LA RIBERA	LA ASUNCIÓN
INDEPENDIENTE BELEMITA	498	264	124
LIBERACIÓN NACIONAL	857	650	481
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 374	995	544
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 729	1 909	1 149

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Belén de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	682,250				
SUBCOCIENTE	341,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 729	3		1	4
INDEPENDIENTE BELEMITA	498	-	498,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	857	1	174,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 374	2	9,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO LA RIBERA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	477,250				
SUBCOCIENTE	238,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 909	3		1	4
INDEPENDIENTE BELEMITA	264	-	264,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	650	1	172,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	995	2	40,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO LA ASUNCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	287,250				
SUBCOCIENTE	143,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 149	2		2	4
INDEPENDIENTE BELEMITA	124	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	481	1	193,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	544	1	256,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

III.—Que en el distrito La Ribera el partido Independiente Belemita resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la provincia de Heredia, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN ANTONIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601420989 ALEJANDRO GOMEZ CHAVES PUSC

SUPLENTE

202850754 REGINA SOLANO MURILLO PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204070278 ELIAS GUZMAN SANCHEZ PUSC

107930367 ZULAY FLORES MELENDEZ PUSC

C.C. SHIRLEY FLORES MELENDEZ

401230886 VICTORIA EUGENIA CASTRO MIRANDA PLN

114100068 GERMAN DANIEL ALVARADO LUNA IB

SUPLENTES

204820135 ALEJANDRA SOLANO SOTO PUSC

401760276 DOUGLAS ALBERTO GONZALEZ ALFARO PUSC

401011430 EDGAR HERNAN ALVAREZ GONZALEZ PLN

401210733 MANUEL ANGEL ORTIZ ARCE IB

LA RIBERA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401240413 SANDRA SALAZAR CALDERON PUSC

SUPLENTE

203010018 JUAN LUIS MENA VENEGAS PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601830972 MIRNA CERNA JIMENEZ PUSC

C.C. MYRNA CERNA JIMENEZ

303650579 OMAR VINICIO GOMEZ ULLOA PUSC

105870976 JAIME ENRIQUE CHAVES LEON PLN

113940768 SUSAN MARIELA MONGE BLANCO IB

SUPLENTES

301950607	OSCAR ARRIETA CHAVES	PUSC
113400806	ROBERTO DANILO ALVARADO ZUMBADO	PUSC
204550581	SILVIA ELENA RODRIGUEZ CASTILLO	PLN
401120218	JOB DELGADO RODRIGUEZ	IB

LA ASUNCIÓN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

401310903	ELVIA GONZALEZ FUENTES	PUSC
-----------	------------------------	------

SUPLENTE

107990762	GASPAR GONZALEZ GONZALEZ	PUSC
-----------	--------------------------	------

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

401550751	EFRAIN GONZALEZ MURILLO	PUSC
401530967	ANA LORENA GONZALEZ FUENTES	PUSC
900100112	MARIA ANTONIETA GONZALEZ ZUMBADO	PLN
106480138	JUAN ALONSO ZUMBADO MORA	PLN

SUPLENTES

204060974	PATRICIA CASTILLO VASQUEZ	PUSC
401940229	BERNARDO JOSE RODRIGUEZ QUIROS	PUSC
114060380	ESTEBAN ANDRE SOLIS NICOLAAS	PLN
401470202	ANA ZAIDA GONZALEZ GONZALEZ	PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004118).

N° 0501-E11-2011.—San José, a las diez horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación Obligatoria, Directa y Secreta, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Todo por Flores y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN FLORES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN JOAQUÍN	BARRANTES	LLORENTE
LIBERACIÓN NACIONAL	962	359	582
TODO POR FLORES	838	428	542
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	733	96	380
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.533	883	1.504

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN JOAQUÍN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 633,250
SUBCOCIENTE 316,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 533	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	962	1	328,750	1	2
TODO POR FLORES	838	1	204,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	733	1	99,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BARRANTES

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 220,750
SUBCOCIENTE 110,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	883	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	359	1	138,250	1	2
TODO POR FLORES	428	1	207,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	96	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: TODO POR FLORES

DISTRITO LLORENTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 376,000
SUBCOCIENTE 188,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 504	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	582	1	206,000	1	2
TODO POR FLORES	542	1	166,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	380	1	4,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN JOAQUÍN

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
113770714	GERARDO JOSE VIQUEZ BOLAÑOS	PLN
SUPLENTE		
402020573	EUGENIA MARIA GARRO VIQUEZ	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
107230870	ROBERT MARTIN HIDALGO DELGADO	PLN
108960689	MARIA DEL MILAGRO ULATE AGUILAR	PLN
204150826	MARCO VINICIO VIQUEZ NUÑEZ	TPF
401440131	LEIDY HERRERA BOGANTES	PUSC
SUPLENTES		
107650974	ANA DAMARIS CAMACHO VARGAS	PLN
401061037	LUIS ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	PLN
108270173	MAUREEN PATRICIA CAMPOS SOTO	TPF
401490628	MARIBELL MURILLO GARRO	PUSC

BARRANTES

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIA		
400870750	MARIA TERESA SANCHO RODRIGUEZ	TPF

SUPLENTE		
400930636	JESUS ALBERTO MORALES RAMOS	TPF

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401480320	YANIS MARIA ARIAS CAMPOS	TPF
401030764	JOSE GABRIEL NUÑEZ UGALDE	TPF
401930773	EILYN MARCELA VIQUEZ ALFARO	PLN
401870069	EUGENIO GERARDO BARRANTES MIRANDA	PLN

SUPLENTES

401410743	LUIS FRANCISCO OVIEDO VIQUEZ	TPF
401001218	ROSA MARIA BONILLA ALFARO	TPF
401290302	JUAN MANUEL BARRANTES CAMACHO	PLN
401300852	VERA CECILIA ALFARO RAMIREZ	PLN

LLORENTE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

400830079	VICTOR HUGO VARGAS MONTOYA	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

401011141	MARIA ELENA ARGUEDAS ARCE	PLN
-----------	---------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501800712	ASDRUBAL AGUERO VALVERDE	PLN
401030383	ANA ISABEL UGALDE ORTEGA	PLN
401480068	MARVIN ORTEGA GONZALEZ	TPF
601980558	JOHNNY GODINEZ CHACON	PUSC

SUPLENTES

502450921	BLAS ANTONIO CHACON GONZALEZ	PLN
401400316	ANA TERESITA MENA GUEVARA	PLN
402040745	ANAYANCI MURILLO CHAVES	TPF
501990666	EIDA LUZ MOLINA ARIAS	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004087).

N° 0502-E11-2011.—San José, a las diez horas con veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación obligatoria, directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos

candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50 %) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SAN PABLO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	RINCÓN DE SABANILLA
ACCIÓN CIUDADANA	484	221
LIBERACIÓN NACIONAL	1 342	406
MOVIMIENTO LIBERTARIO	296	92
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 094	666
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 216	1 385

CANTÓN SAN PABLO: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	RINCÓN DE SABANILLA
ACCIÓN CIUDADANA	484	221
LIBERACIÓN NACIONAL	1 342	406
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 094	666
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 920	1 293

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN PABLO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	980,000				
SUBCOCIENTE	490,000				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	296				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 920	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	484	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 342	1	362,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 094	2	134,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO RINCÓN DE SABANILLA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	323,250				
SUBCOCIENTE	161,625				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	92				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 293	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	221	-	221,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	406	1	82,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	666	2	19,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN PABLO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401870032 YOHAN MANUEL GRANDA MONGE PUSC

SUPLENTE

401050487 LIGIA MARIA ARAYA CORDOBA PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401960637	JORGE ARTURO JIMENEZ MENDEZ	PUSC
401520825	ANA LUCRECIA AGUILAR FONSECA	PUSC
401760288	GERALD ALBERTO ALVAREZ GOMEZ	PLN
202840364	MARIA JULIA MURILLO VILLEGAS	PLN

SUPLENTE

106700184	MARIBELL RODRIGUEZ DELGADO	PUSC
110230715	PAULO ANGULO ROJAS	PUSC
401980819	JULIO ANDRES SOTO CESPEDES	PLN
110180274	MARJORIE ADRIANA LEON RAMIREZ	PLN

RINCÓN DE SABANILLA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

106610656	LUIS ROLANDO SALAS DUARTE	PUSC
-----------	---------------------------	------

SUPLENTE

203830198	BERTA NIDIA RODRIGUEZ CHACON	PUSC
-----------	------------------------------	------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401400428	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ULATE	PUSC
106380273	MARIA DEL PILAR VALVERDE PEREZ	PUSC
112230918	HEYNER MAURICIO CORRALES JARA	PLN
501880308	OSCAR JOHNNY SEQUEIRA JAEN	PAC

SUPLENTE

401380992	IVANIA RAMIREZ VEGA	PUSC
105650317	OSVARY GERARDO MENDEZ GONZALEZ	PUSC
203500169	GERARDO MORALES AGUILAR	PLN
301660710	MAGDALENA CECILIA GUERRERO BURGOS	PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004084).

N° 0503-E11-2011.—San José, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.° 12-2010, publicado en La Gaceta n.° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Movimiento Libertario, mientras que el partido Unidad Social Cristiana los inscribió sólo en el distrito Las Horquetas.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SARAPIQUÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO VIEJO	LA VIRGEN	LAS HORQUETAS	LLANURAS DEL GASPAR	CUREÑA
LIBERACIÓN NACIONAL	1 589	953	2 413	80	52
MOVIMIENTO LIBERTARIO	412	300	529	27	47
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	-	304	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 001	1 253	3 246	107	99

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO PUERTO VIEJO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	500,250				
SUBCOCIENTE	250,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 001	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 589	3	88,250	-	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	412	-	412,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA VIRGEN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	313,250				
SUBCOCIENTE	156,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 253	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	953	3	13,250	-	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	300	-	300,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LAS HORQUETAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	811,500				
SUBCOCIENTE	405,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 246	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	2 413	2	790,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	529	-	529,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LLANURAS DEL GASPAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	26,750				
SUBCOCIENTE	13,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	107	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	80	2	26,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	27	1	0,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CUREÑA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	24,750				
SUBCOCIENTE	12,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	99	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	52	2	2,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	47	1	22,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

PUERTO VIEJO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401430557 JOSE FREDY CORRALES ARTAVIA PLN
C.C. JOSE FREDDY CORRALES ARTAVIA

SUPLENTE

400990354 CARMEN AMELIA CAMACHO VARGAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900800417 ZAIDA ALFARO ESQUIVEL PLN
501240977 RICARDO PEREZ HERNANDEZ PLN
207310709 NUSNI YAJAHIRA CAMPOS TORRES PLN
108880213 PATRICIA CASTRO CASTRO PML

SUPLENTE

401320899 NERY LOPEZ VELASQUEZ PLN
501431072 CARLOS LUIS DIAZ BRAN PLN
206170228 HAZEL ENID FALLAS GONGORA PLN
105400062 MARIA ELENA HERNANDEZ VARELA PML

LA VIRGEN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401600111 HENRY RAMIREZ VASQUEZ PLN

SUPLENTE

401530723 DORIS QUESADA ROJAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502480069 FRANKLIN SOSA ROJAS PLN
401460836 IVANNIA LARA NUÑEZ PLN
203200191 JAVIER EDUARDO CASTRO ZAMORA PLN
203290936 FLOR LIVE ALFARO NUÑEZ PML

SUPLENTE

203760657 MARIA TERESITA RODRIGUEZ VARGAS PLN
112910460 ROY ALBERTO EDUARTE RAMIREZ PLN
203260319 ANA MARIA VEGA GAMBOA PLN
205200520 CARLOS MENDEZ ZUÑIGA PML

LAS HORQUETAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601880302 CARLOS ABARCA RAMIREZ PLN

SUPLENTE

701200001 ANA GRETT ORTEGA CORDERO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

104051247 LUIS GUILLERMO ROJAS CHAVERRI PLN
203930830 MARLENI GONZALEZ RETANA PLN
C.C. MARLENE GONZALEZ RETANA
701650659 ANDRES ULATE GONZALEZ PLN
203380085 MARITZA GONZALEZ VEGA PML

SUPLENTE

601650004 LUZMILDA ROJAS VILLALOBOS PLN
501050312 EDWIN MOLINA VENEGAS PLN
106670746 ANGELICA MARIA CALVO FLORES PLN
C.C. ANGELICA MARIA VEGA FLORES
202910476 JOSE MANUEL QUIROS CASTRO PML

LLANURAS DEL GASPAR**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

103270947 JOSE JOAQUIN ARIAS GRANADOS PLN

SUPLENTE

204440047 ELVIA CORRALES SEGURA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

204960903 ROVIN GONZALEZ ARIAS PLN

401590382 SEBASTIANA MIRANDA VANEGAS PLN

501320172 EDUARDO VEGA RODRIGUEZ PLN

401011226 RICARDO OBREGON IBARRA PML

SUPLENTES

204360496 EVARISTO CHAVARRIA ROJAS PLN

205650426 ROSIBEL YADIRA HERNANDEZ TORRES PLN

107940289 JOSE MARTIN MAYORGA RODRIGUEZ PLN

205150645 C.C. ALFREDO ROMERO MAYORGA PML

ALICIA MARIA VARGAS RIVERA

CUREÑA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

104630454 JOSE VIRGILIO AGUILAR QUIROS PLN

SUPLENTE

400970400 MARTA BEATRIZ LAO JARQUIN PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

501420305 CARLOS VEGA CASTRO PLN

601630766 ANAIS VILLALOBOS ALVARADO PLN

202890812 WILLIAM LEON PORRAS PML

401640765 LIDIAN MARCELA BADILLA FONSECA PML

SUPLENTES

206060859 ROMAN ANTONIO OTAROLA MURILLO PLN

206460769 SUSANA MARIA CARBALLO RETANA PLN

401810977 MIRIAM ANDREA ORTIZ ALVARADO PML

204710509 MAURICIO ESQUIVEL PARRA PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora Secretario.—1 vez.—(IN2011004079).

N° 0527-E11-2011.—San José, a las ocho horas del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en La Gaceta N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los

Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Coalición Unión Liberiana y Liberación Nacional; el partido Accesibilidad sin Exclusión los inscribió en todos los distritos excepto en el de Curubandé, y el partido Acción Ciudadana los inscribió en todos salvo en el distrito de Mayorga.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Coalición Unión Liberiana y Liberación Nacional, mientras que el partido Accesibilidad sin Exclusión los inscribió sólo en los distritos Liberia, Cañas Dulces, Nacascolo y Curubandé.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes los partidos Accesibilidad Sin Exclusión y Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Accesibilidad Sin Exclusión, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN LIBERIA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	CAÑAS DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	3 426	314	26	107	-
ACCIÓN CIUDADANA	1 287	133	-	34	87
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	1 109	68	60	47	38
LIBERACIÓN NACIONAL	2 777	321	157	227	227
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	8 599	836	243	415	352

CANTÓN LIBERIA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	CAÑAS DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	3 426	314	-	107	147
ACCIÓN CIUDADANA	1 287	133	60	34	87
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	1 109	68	60	47	38
LIBERACIÓN NACIONAL	2 777	321	157	227	227
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	8 599	836	277	415	499

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LIBERIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4				
COCIENTE		2 149,750				
SUBCOCIENTE		1 074,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	8 599	2		2	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	3 426	1	1 276,250	1	2	
ACCIÓN CIUDADANA	1 287	-	1 287,000	1	1	
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	1 109	-	1 109,000	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	2 777	1	627,250	-	1	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

DISTRITO CAÑAS DULCES

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4				
COCIENTE		209,000				
SUBCOCIENTE		104,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	836	2		2	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	314	1	105,000	-	1	
ACCIÓN CIUDADANA	133	-	133,000	1	1	
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	68	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	321	1	112,000	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MAYORGA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4				
COCIENTE		69,250				
SUBCOCIENTE		34,625				
PARTIDO A SUTRAER		VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN		26				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	277	2		2	4	
ACCIÓN CIUDADANA	60	-	60,000	1	1	
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	60	-	60,000	1	1	
LIBERACIÓN NACIONAL	157	2	18,500	-	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO NACASCOLO

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4				
COCIENTE		103,750				
SUBCOCIENTE		51,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	415	3		1	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	107	1	3,250	-	1	
ACCIÓN CIUDADANA	34	-	-	-	-	
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	47	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	227	2	19,500	1	3	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CURUBANDÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4				
COCIENTE		124,750				
SUBCOCIENTE		62,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	499	2		2	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	147	1	22,250	-	1	
ACCIÓN CIUDADANA	87	-	87,000	1	1	
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	38	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	227	1	102,250	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LIBERIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

502990280 ANA PATRICIA CASTAÑEDA CHEVEZ PASE

SUPLENTE

502760242 JOHNNY MATAMOROS CAMACHO PASE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501690584 DANIEL ALFONSO CORONADO VARGAS PASE

502720523 EILYN DUARTE ABARCA PASE

501660902 JULIO MORA RODRÍGUEZ PLN

501490530 MARTA EUGENIA ALVARADO RAMÍREZ PAC

SUPLENTES

501680606 MARÍA ZULEMA ÁLVAREZ BUSTOS PASE

108510180 JORGE ARTURO CALDERÓN ORTEGA PASE

500710586 FELIX AMADO GRILLO GRILLO PLN

C.C. FELIX AMADO CHACÓN GRILLO

301810165 OSCAR FERNANDO BENAVIDES TENCIO PAC

CAÑAS DULCES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

502850340 MAYLI DE LOS ÁNGELES MORALES MARTÍNEZ PLN

SUPLENTE

502040478 CELSO JUNEZ MIRANDA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502230282 ALEXIS SUÁREZ ÁVILA PLN

501860079 NIDIA MARIA JUNEZ MIRANDA PLN

502020858 RAMÓN ANTONIO DINARTE JUÁREZ PASE

503040763 CLAUDIA SANDOVAL ROMERO PAC

SUPLENTE

502300250 MIGUEL ÁNGEL CARAVACA DELGADO PLN

502130641 SHIRLEY CASTILLO MORENO PLN

503480065 DAISY DE LOS ÁNGELES DÍAZ MARTÍNEZ PASE

502780229 JESSIE BEATRIZ ALEMÁN ROMERO PAC

MAYORGA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

800730017 ROGER MARÍN MARÍN PLN

SUPLENTE

503750797 ADRIANA VANESSA VARGAS RODRÍGUEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502880002 ADELA EMILCE VARGAS BRIZUELA PLN

501430202 JUVENAL ARAGÓN MEDINA PLN

501140977 MARIA FRANCISCA ERAS DÍAZ PAC

901050655 MARIA ELENA ESPINOZA VÁSQUEZ CUL

SUPLENTE

502430935 GISELLE MARIA MORALES MARTÍNEZ PLN

502440075 ERROL GUILLERMO DÍAZ ERAS PLN

503710658 SIRZA FELIZA DÍAZ GUIDO PAC

501910615 ESTEBAN DIONISIO HERRERA LEITÓN CUL

NACASCOLO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

501450187 GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ PLN

SUPLENTE

501150786 JOSÉ EVARISTO GARCÍA GARCÍA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

103900009 GEORGINA ÁLVAREZ AGUILAR PLN

503000637 RAFAEL EDUARDO CASTILLO LARA PLN

501330753 OLGA MARTA ESPINOZA HERNÁNDEZ PLN

502850522 MAYRA ROMANO CORONADO PASE

SUPLENTE

503280368 MARIO JOSÉ SUÁREZ MARTÍNEZ PLN

700610164 MARTA EUGENIA GUTIÉRREZ HERRERA PLN

503740416 JUAN DIEGO CASTAÑEDA GÓMEZ PLN

500590112 RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PASE

C.C. RAFAEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ

CURUBANDÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502370545 MARTÍN MARÍN MUÑOZ PLN

SUPLENTE

205810269 YANORI DEL CARMEN TRAÑA CARMONA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

701020046 GIOVANNI MOYA GARCÍA PLN

503120677 ESMERALDA RAMÍREZ ELIZONDO PLN

502920991 RITA MARIA COREA ERAZO PASE

502380182 JORGE ARTURO CERDAS SÁNCHEZ PAC

SUPLENTE

502140627 OLGAR ANTONIO GUIDO PEÑA PLN

502870524 JOSÉ MIGUEL VEGA LEZAMA PLN

501280288 AURELIO ORTÍZ ORTÍÑIZ PASE

501361437 JOSÉ EMILIANO BUSTOS MORALES PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría

General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004511).

N° 0528-E11-2011.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Accesibilidad sin Exclusión, este último excepto en Nosara, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió sólo en los distritos Nicoya, Quebrada Honda, Sámara, Nosara y Belén de Nosarita.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad Sin Exclusión y Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN NICOYA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	NICOYA	MANSIÓN	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	428	109	70	36
ACCIÓN CIUDADANA	675	112	105	88
LIBERACIÓN NACIONAL	2 068	796	1 234	337
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 650	89	257	168
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 128	356	290	230
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 949	1 462	1 956	859

PARTIDO POLÍTICO	SÁMARA	NOSARA	SELÉN DE NOSARITA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	9	22	12
ACCIÓN CIUDADANA	68	106	47
LIBERACIÓN NACIONAL	338	393	567
MOVIMIENTO LIBERTARIO	20	68	18
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	157	306
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	603	746	950

CANTÓN NICOYA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	NICOYA	MANSIÓN	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	428	109	70	36
ACCIÓN CIUDADANA	675	112	105	88
LIBERACIÓN NACIONAL	2 068	796	1 234	337
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 650	-	-	168
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 128	356	290	230
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 949	1 373	1 699	859

PARTIDO POLÍTICO	SÁMARA	NOSARA	SELÉN DE NOSARITA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	9	-	12
ACCIÓN CIUDADANA	68	106	47
LIBERACIÓN NACIONAL	338	393	567
MOVIMIENTO LIBERTARIO	20	68	18
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	157	306
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	603	724	950

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO NICOYA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 487,250
SUBCOCIENTE	743,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 949	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	428	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	675	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 068	1	580,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 650	1	162,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 128	-	1 128,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MANSIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	343,250
SUBCOCIENTE	171,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 373	3		1	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	109	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	112	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	796	2	109,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	356	1	12,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	424,750
SUBCOCIENTE	212,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 699	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	70	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	105	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 234	2	384,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	290	-	290,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO QUEBRADA HONDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	214,750
SUBCOCIENTE	107,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	859	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	36	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	88	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	337	1	122,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	168	-	168,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	230	1	15,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SÁMARA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	150,750				
SUBCOCIENTE	75,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	603	3		1	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	9	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	68	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	338	2	36,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	20	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	1	17,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO NOSARA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	181,000				
SUBCOCIENTE	90,500				
PARTIDO A SUSTRAEER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	22				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	724	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	106	-	106,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	393	2	31,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	68	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	157	-	157,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BELÉN DE NOSARITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	237,500				
SUBCOCIENTE	118,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	950	3		1	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	12	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	47	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	567	2	92,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	18	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	306	1	68,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito Nicoya el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito Quebrada Honda el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales de distrito suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a concejal de distrito suplente en condición de primer concejal de distrito propietario y al segundo candidato a concejal de distrito suplente en condición de primer concejal de distrito suplente de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Quebrada Honda el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque solo inscribió tres candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Nosara el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

NICOYA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700430525 OLGA MARIA CHAVARRÍA ACUÑA PLN

SUPLENTE

103990733 ELICINIO CASCANTE CHINCHILLA PLN
C.C. RAMÓN CASCANTE CHINCHILLA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602680330 ANA GRACE MADRIGAL NUÑEZ PLN
502300149 CARLOS ENRIQUE DÍAZ ROSALES PLN
502260876 CARLOS ANTONIO ZÚNIGA ZÚNIGA PML
501810487 ELDER ÁLVAREZ PEÑA PUSC

SUPLENTES

109870614 DEIKA EMILET SÁNCHEZ CASTILLO PLN
503240138 BRAINER ALBERTO ESPINOZA TORRES PLN
501930919 MARIA ISABEL ZÚNIGA ZÚNIGA PML
503330638 YESENIA GÓMEZ ROSALES PUSC

MANSIÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501980441 DAVID CARAVACA SÁNCHEZ PLN

SUPLENTE

602520288 GRACIELA MURILLO VENEGAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502240982 EDGAR PÉREZ HERNÁNDEZ PLN
502060833 MARIA FLORITA CARRILLO VILLARREAL PLN
502450979 SANTO GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ PLN
C.C. SANTOS GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ
502900081 DENIA MARIA DÍAZ DUARTE PUSC

SUPLENTES

900340602 VICTORIA AVELLÁN SAAVEDRA PLN
C.C. MELANIA SAAVEDRA MUÑOZ
501580466 FÉLIX MATARRITA NUÑEZ PLN
C.C. FELIX ANGEL MATARRITA NUÑEZ
502610543 BIENVENIDA PÉREZ AGUIRRE PLN
503810051 JOSÉ DANIEL BALTODANO MAYORGA PUSC

SAN ANTONIO		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIA		
502680153	ANALIETH OBANDO LAWSON	PLN
SUPLENTE		
601630690	RENE BONILLA LEAL	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501340498	RAFAEL ÁNGEL GALAGARZA GUTIÉRREZ	PLN
503260205	KAREN OBANDO RODRÍGUEZ	PLN
602530219	JULIO EDUARDO GRIJALBA VILLARREAL	PLN
501260972	MAURA GUTIÉRREZ CARRERA	PUSC
SUPLENTES		
502050155	JOSÉ JARVI RODRÍGUEZ VILLARREAL C.C. HARVEY RODRÍGUEZ VILLARREAL	PLN
602110276	RITA JACQUELINE URIETA CARRILLO	PLN
501130828	DIMAS MAYORGA MAYORGA	PLN
503710089	ROXINIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	PUSC
QUEBRADA HONDA		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501270939	FLOR DE LA CRUZ MATARRITA CARRILLO	PLN
SUPLENTE		
501421198	CONSUELO ORIAS CARRILLO	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501411162	SECUNDINO CARRILLO MATARRITA	PLN
502310326	LENSY SUAREZ ARIAS	PLN
601940706	ALEXANDRA TREJOS REYES	PUSC
501070899	BOLÍVAR FONSECA FONSECA	PML
SUPLENTES		
501320275	ALEXIS MATARRITA MATARRITA	PLN
602540082	MARISOL GÓMEZ GÓMEZ	PLN
502120364	LORENZO MARTÍN REYES ALVARADO	PUSC
501120033	HILDA MARIA MEDINA MEDINA	PML
SÁMARA		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
502330063	BONIFACIO DÍAZ ZÚÑIGA	PLN
SUPLENTE		
501850157	MARÍA BENIGNA LÓPEZ CARRILLO	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502790967	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRILLO	PLN
500950928	MARTINA JIMÉNEZ GÓMEZ	PLN
500970618	EDUARDO ARNÁEZ MONTES	PLN
501491422	GERMAN MATARRITA MATARRITA	PUSC
SUPLENTES		
503040406	JOSÉ WILSON ZÚÑIGA AGUILAR	PLN
501371404	TEODORA CARRILLO CASTRILLO	PLN
502700396	RÓGER ZÚÑIGA CARRILLO	PLN
502950260	HEINER EDUARDO FONSECA RAMÍREZ	PUSC
NÓSARA		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
602430400	MARCOS TULIO ÁVILA ALVARADO	PLN
SUPLENTE		
503570481	MARY BETSY CHAVARRÍA CASTILLO	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
700850380	DANILO MONTERO MURILLO	PLN
502380688	ADILSA FAJARDO CARRILLO C.C. ADILSA CARRILLO CARRILLO	PLN
501340679	LUIS ÁNGEL ARRIETA GARCÍA	PUSC
700650522	LUZ MARINA CORDERO JASLIN	PAC
SUPLENTES		
502840737	MARIA SILVIA CARRILLO ESPINOZA NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN
502830647	ORLANDO ARRIETA CASTILLO	PLN
701070998	JAVIER GÓMEZ LÓPEZ	PUSC
BELÉN DE NOSARITA		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501520439	MARIO VARGAS DELGADO	PLN

SUPLENTE		
104840911	PRISCILA BERMÚDEZ JIMÉNEZ	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501650387	RAMÓN VÁSQUEZ ESPINOZA	PLN
501300209	NERY DÍAZ BARRANTES	PLN
502200075	DANILO JIMÉNEZ VILLALOBOS	PLN
501480898	GABRIELA DÍAZ DÍAZ	PUSC
SUPLENTES		
501870498	VICTORIA VÁSQUEZ ESPINOZA C.C. SIRIA VÁSQUEZ ESPINOZA	PLN
501950420	DANILO VARGAS DELGADO	PLN
501290253	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SIBAJA C.C. MIRIAM PÉREZ SIBAJA	PLN
502150983	HERMES GARCÍA CARRILLO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004512).

N° 0529-E11-2011.—San José, a las ocho horas con diez minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario este último excepto en Cabo Velas, mientras que el partido Accesibilidad Sin Exclusión los inscribió en los distritos Santa Cruz, Bolsón, Veintisiete de Abril, Cartagena y Tamarindo; por su parte el partido Integración Nacional los inscribió en los distritos Santa Cruz, Bolsón, Veintisiete de Abril, Cartagena, Cuajiniquil, Dirí y Cabo Velas.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana; además el partido Integración Nacional los inscribió en los distritos Santa Cruz, Bolsón, Veintisiete de Abril, Cartagena, Diríá y Cabo Velas, en tanto que el partido Movimiento Libertario los inscribió en Santa Cruz, Bolsón, Cuajiniquil, Diríá y Tamarindo.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Integración Nacional y Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y

suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SANTA CRUZ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SANTA CRUZ	BOLSÓN	VEINTISIETE DE ABRIL	TEMPATE	CARTAGENA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	237	35	31	-	41
ACCIÓN CIUDADANA	1 000	128	118	330	193
INTEGRACIÓN NACIONAL	806	61	71	-	29
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	254	631	332	316
MOVIMIENTO LIBERTARIO	495	48	171	138	79
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 122	102	557	182	227
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 063	628	1 579	982	885

PARTIDO POLÍTICO	CUAJINIQUIL	DIRIÁ	CABO VELAS	TAMARINDO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	28
ACCIÓN CIUDADANA	113	110	66	106
INTEGRACIÓN NACIONAL	37	500	43	-
LIBERACIÓN NACIONAL	225	453	340	433
MOVIMIENTO LIBERTARIO	152	114	-	90
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	131	215	111	329
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	658	1 392	560	986

CANTÓN SANTA CRUZ: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SANTA CRUZ	BOLSÓN	VEINTISIETE DE ABRIL	TEMPATE	CARTAGENA
ACCIÓN CIUDADANA	1 000	128	118	330	193
INTEGRACIÓN NACIONAL	806	61	71	-	29
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	254	631	332	316
MOVIMIENTO LIBERTARIO	495	48	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 122	102	557	182	227
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 826	593	1 377	844	765

PARTIDO POLÍTICO	CUAJINIQUIL	DIRIÁ	CABO VELAS	TAMARINDO
ACCIÓN CIUDADANA	113	110	66	106
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	500	43	-
LIBERACIÓN NACIONAL	225	453	340	433
MOVIMIENTO LIBERTARIO	152	114	-	90
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	131	215	111	329
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	621	1 392	560	958

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SANTA CRUZ					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE	1 206,500				
SUBCOCIENTE	603,250				
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	237				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 826	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 000	-	1 000,000	1	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	806	-	806,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	1	196,500	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	495	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 122	-	1 122,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BOLSÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	148,250				
SUBCOCIENTE	74,125				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	35				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	593	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	128	-	128,000	1	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	61	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	254	1	105,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	48	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	102	-	102,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO VEINTISIETE DE ABRIL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	344,250				
SUBCOCIENTE	172,125				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	31				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	171				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 377	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	118	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	71	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	631	1	286,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	557	1	212,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TEMPATE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	211,000				
SUBCOCIENTE	105,500				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	138				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	844	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	330	1	119,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	332	1	121,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	182	-	182,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CARTAGENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	191,250				
SUBCOCIENTE	95,625				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	41				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	79				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	765	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	193	1	1,750	-	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	29	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	316	1	124,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	227	1	35,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CUAJINIQUIL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	155,250				
SUBCOCIENTE	77,625				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
INTEGRACIÓN NACIONAL	37				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	621	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	113	-	113,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	225	1	69,750	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	152	-	152,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	131	-	131,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO DIRIÁ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	348,000				
SUBCOCIENTE	174,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 392	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	110	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	500	1	152,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	453	1	105,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	114	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	215	-	215,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: INTEGRACIÓN NACIONAL

DISTRITO CABO VELAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	140,000				
SUBCOCIENTE	70,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	560	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	66	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	43	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	340	2	60,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111	-	111,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TAMARINDO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	239,500				
SUBCOCIENTE	119,750				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	28				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	958	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	106	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	433	1	193,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	329	1	89,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito Cuajiniquil el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito Tamarindo el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SANTA CRUZ

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
502010659	ROLANDO ANTONIO PIZARRO PIZARRO	PLN
SUPLLENTE		
501230096	MARIA ISABEL RUIZ LÓPEZ	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
112320441	ANA ESTELA GUTIÉRREZ GUILLÉN	PLN
502040791	TERESA ARAYA MORALES	PUSC
501550485	CARMEN NIDIA CHAVARRÍA CHAVARRÍA	PAC
202901154	ESTRELLA FONSECA ALFARO	PIN
	C.C. ESTRELLA FONSECA JIMÉNEZ	
SUPLENTES		
501150987	ALFREDO OBANDO OBANDO	PLN
502010877	JENNY ROSALES ARCE	PUSC
501850346	RODOLFO HIGINIO GONZÁLEZ SERRANO	PAC
	C.C. RODOLFO HIGINIO SERRANO CHAVARRÍA	
113230074	DANIA MARIA BARRANTES JIRÓN	PIN

BOLSÓN

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIA		
502190707	CAROLINA FONSECA ORTEGA	PLN
SUPLLENTE		
501370036	EUGENIO VILLEGAS BARRANTES	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501860342	PEDRO EMILIO RODRÍGUEZ GUEVARA	PLN
503180549	ARELYS LARA VILLEGAS	PLN
501750988	JOSÉ ÁNGEL SOLANO TORRES	PAC
502140709	SHIRLEY MARIA RUIZ RUIZ	PUSC
SUPLENTES		
501730721	AMALIA DÍAZ BUZANO	PLN
501330577	MIGUEL ÁNGEL BONILLA CASCANTE	PLN
503400093	ELIETH MARIA ORTEGA GIRÓN	PAC
501210658	ROSA MARÍA ORTEGA CASCANTE	PUSC

VEINTISIETE DE ABRIL

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
111460207	HUGO EDUARDO ARROYO GUTIÉRREZ	PLN
SUPLLENTE		
501461360	ZAIDA MIRIAM DURAN CISNEROS	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502620256	JORGE ARTURO ALFARO ORIAS	PLN
502300908	REINALDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	PLN
502690808	CAROLINA BUSTOS ANGULO	PUSC
501580554	ULISES RUIZ VALLEJOS	PUSC
SUPLENTES		
503270728	FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ	PLN
502060589	PATRICIA VALLEJOS MOLINA	PLN
502750881	YRACEMA JUAREZ VALERIN	PUSC
503780174	GREIBIN VARELA ANGULO	PUSC

TEMPATE

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
502530023	CARLOS ALONSO CABALCETA VALERÍN	PLN
SUPLLENTE		
502670947	MARITZA DEL CARMEN MENDOZA MORAGA	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501500097	VIDAL VALERÍN LARA	PLN
502430892	SILENIA MAYELA CERDAS BARRANTES	PLN
501770018	MAGNO EMILIO DUARTE MOLINA	PAC
502330728	LUIS GERARDO LEIVA HERNÁNDEZ	PUSC
SUPLENTES		
502640710	MARÍA ROSA MARCHENA RODRÍGUEZ	PLN
501270775	EVELIO LÓPEZ OBANDO	PLN
501960390	MARÍA DALILA ORTIZ CONTRERAS	PAC
503070432	GRACIELA FERRÁN RAMIREZ	PUSC

CARTAGENA

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501670630	VIANNEY VALERÍN ANGULO	PLN
SUPLLENTE		
502400178	IRMARY SEQUEIRA BRICEÑO	PLN
	C.C. ISMARY SEQUEIRA BRICEÑO	
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502350231	HENRY SEQUEIRA MENDOZA	PLN
502490548	CRISTOBALINA BUSTOS MARCHENA	PLN
503370328	DAYANA GABRIELA SÁNCHEZ VIALES	PUSC
	C.C. DAYANA VIALES VIALES	
503690749	MARÍA YULIETH ARRIETA MOLINA	PAC
SUPLENTES		
501270871	LIGIA BRICEÑO VALERÍN	PLN
	C.C. LIGIA VALERÍN VIALES	
501690927	DANIEL BRICEÑO VALERÍN	PLN
501481058	JOSÉ LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	PUSC
502040615	SANTOS VIRGILIO GUIDO GÓMEZ	PAC

CUAJINIQUIL

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501970339	HUMBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ	PLN
SUPLLENTE		
501620954	VIRGINIA GÓMEZ GÓMEZ	PLN
	C.C. VIRGINIA GÓMEZ ÁLVAREZ	
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502210639	ASDRÚBAL MORA HERRERA	PLN
501620997	GILBERT ZÚÑIGA ARRIETA	PML
502660802	EDELMA COREA GÓMEZ	PUSC
502630426	ROSMERY JUÁREZ LÓPEZ	PAC
	C.C. ROSE MARY JUÁREZ LÓPEZ	
SUPLENTES		
501920058	MARVIN MORA JIMÉNEZ	PLN
601400273	MARÍA JUSTINA ELIZONDO CALDERÓN	PML
503700600	YORHANY VÁSQUEZ CASTILLO	PUSC
503500047	YEHUDY ALBERTO CALDERÓN MATARRITA	PAC

DIRIÁ		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501410884	MINOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ	PIN
SUPLENTE		
503690048	MARIELA SÁNCHEZ GUADAMUZ	PIN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501810546	TRINO BARRANTES PÉREZ	PIN
502130472	CARMEN MARIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	PIN
501080120	VICTOR MANUEL VILLALTA GUTIÉRREZ	PLN
	C.C. VICTOR MANUEL VILLALTA GUADAM	
501770233	MARTA DAISY FERNÁNDEZ BARRANTES	PUSC
SUPLENTES		
502440121	LIGIA MARIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	PIN
501610442	AGUSTÍN CERDAS MORENO	PIN
503250515	CINDY VILLAFUERTE CASCANTE	PLN
502520133	MARÍA DE LOS ÁNGELES VIALES MUÑOZ	PUSC
CABO VELAS		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501540464	EFRAÍN OBANDO ÁLVAREZ	PLN
SUPLENTE		
501790883	MARITZA MARCHENA VALERÍN	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502440278	ÁNGEL OBANDO MORA	PLN
502950835	ROXANA ARRIETA ARRIETA	PLN
106990734	OSCAR VINICIO CALVO CALVO	PLN
501090267	ENRIQUE LÓPEZ DUARTES	PUSC
SUPLENTES		
501680508	BALBINO LOPEZ ARRIETA	PLN
501470558	PILAR OBANDO SILES	PLN
502100605	CARMEN MARIA VÁSQUEZ ESPINOZA	PLN
500720457	JOSÉ DANIEL OBANDO BUSTOS	PUSC
TAMARINDO		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIA		
502940962	SANDRA BARRANTES CORONADO	PLN
SUPLENTE		
503160351	JOSÉ JONAL SANTANA ZAMORA	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502010517	MARÍA ADERITA ROSALES ALVARADO	PLN
501700235	JOSÉ RAFAEL ROSALES VALLEJOS	PLN
502410810	ISMARI GUADAMUZ ROSALES	PUSC
502300402	ADONAY ROSALES GUTIÉRREZ	PUSC
SUPLENTES		
602380311	YORLENI MARÍA PIZARRO OBANDO	PLN
106070377	ALEXANGEL LAZARUS TAPIA	PLN
109270193	YORLENI ROSALES ALVARADO	PUSC
502870610	VALDELOMAR ARRIETA ZÚÑIGA	PUSC
	C.C. BALVELOMAR ARRIETA ZÚÑIGA	

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004513).

N° 0530-E11-2011.—San José, a las ocho horas con quince minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario, este último excepto en el distrito de Río Naranjo.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió sólo en el distrito La Fortuna.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras

de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN BAGACES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BAGACES	LA FORTUNA	MOGOTE	RÍO NARANJO
ACCIÓN CIUDADANA	438	298	370	111
LIBERACIÓN NACIONAL	1 662	266	384	170
MOVIMIENTO LIBERTARIO	162	37	9	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 262	601	763	281

CANTÓN BAGACES: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BAGACES	LA FORTUNA	MOGOTE	RÍO NARANJO
ACCIÓN CIUDADANA	438	298	370	111
LIBERACIÓN NACIONAL	1 662	266	384	170
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	37	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 100	601	754	281

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LA FORTUNA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		150,250			
SUBCOCIENTE		75,125			
PARTIDO A SUSTRAR		VOTOS			
MOVIMIENTO LIBERTARIO		9			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	601	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	298	1	147,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	266	1	115,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	37	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO MOGOTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		188,500			
SUBCOCIENTE		94,250			
PARTIDO A SUSTRAR		VOTOS			
MOVIMIENTO LIBERTARIO		9			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	754	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	370	1	181,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	384	2	7,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RÍO NARANJO

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		70,250			
SUBCOCIENTE		35,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	281	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	111	1	40,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	170	2	29,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

BAGACES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502680882 DENIS HUMBERTO GONZÁLEZ CASTRO PLN

SUPLENTE

501060364 MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL SEQUEIRA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105450805 OMAR BADILLA SIBAJA PLN

900810334 MARQUESA CÁRCAMO CÁRCAMO PLN

503060031 RINNER ROBERTO CHÉVEZ ORDÓÑEZ PLN

501700700 DINORAH QUIRÓS MORALES PAC

SUPLENTES

502220427 ELVIRA SOLÓRZANO QUIRÓS PLN

502030535 LEONARDO RUIZ QUIRÓS PLN

204960076 C.C. LEONARDO QUIRÓS QUIRÓS PLN

501481053 ROSIBEL BASTOS SIBAJA PLN

FELIX PEDRO VALLEJO VALLEJO PAC

LA FORTUNA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502470993 WILBER GERARDO QUESADA MOLINA PAC

DISTRITO BAGACES

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		525,000			
SUBCOCIENTE		262,500			
PARTIDO A SUSTRAR		VOTOS			
MOVIMIENTO LIBERTARIO		162			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 100	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	438	-	438,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 662	3	87,000	-	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

SUPLENTE		
204680780	MARÍA CRISTINA SOLÓRZANO RODRÍGUEZ	PAC
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501130442	YAMILETH DEL CARMEN GAVARRETE BRENES	PAC
602720264	JAVIER SOLÓRZANO JIMÉNEZ	PAC
502100126	ASDRÚBAL ESQUIVEL QUESADA	PLN
503380688	JENNY MARÍA CRUZ PÉREZ	PLN
SUPLENTE		
501870516	EDWIN QUESADA JIMÉNEZ	PAC
204670770	MARISEL CHÉVEZ ZÚNIGA	PAC
500950104	ALFONSO CRUZ FERNÁNDEZ	PLN
502090233	EIDA IVETH BADILLA QUESADA	PLN
MOGOTE		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
501750399	ÁLVARO CASCANTE ESPINOZA	PLN
SUPLENTE		
503330359	MARÍA GLORIANA FUENTES SUÁREZ	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
501520538	JOSÉ CARLOS ALVARADO LÓPEZ	PLN
502480607	MARLENNY MÉNDEZ ALVARADO	PLN
201880156	ELSIE AGÜERO VARGAS	PAC
601290867	JULIO ALBERTO CASTRO ALVARADO	PAC
SUPLENTE		
601730035	CARLOS MAYNOR HERNÁNDEZ BARRANTES	PLN
601750129	SARA PÉREZ OCAMPO	PLN
502720388	LUIS DIEGO RUIZ JIMÉNEZ	PAC
302370573	ELIZABETH VARGAS SANABRIA	PAC
RÍO NARANJO		
SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIA		
502460493	XINIA LETICIA TREMINIO PÉREZ	PLN
SUPLENTE		
502450503	LUCAS GONZÁLEZ MONTOYA	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
502570330	ARACELI TREMINIO PÉREZ	PLN
501650505	ADOLFO LÓPEZ ROA	PLN
602610979	YESENIA RUIZ MATARRITA	PAC
202540826	ÁLVARO VARELA PÉREZ	PAC
SUPLENTE		
501010975	EIDA MURILLO CALVO	PLN
502750579	DIEGO ARSENIO ROJAS CARRANZA	PLN
502590648	CARLOS ENRIQUE MURILLO RUIZ	PAC
500780888	DIMAS LÓPEZ LÓPEZ	PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004551).

N° 0531-E11-2011.—San José, a las ocho horas con veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código

Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios

emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN CARRILLO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	FILADELFIA	PALMIRA	SARDINAL	BELEN
ACCIÓN CIUDADANA	101	23	45	26
LIBERACIÓN NACIONAL	1 303	524	777	851
MOVIMIENTO LIBERTARIO	233	200	1 188	295
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 068	464	703	777
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 705	1 211	2 713	1 949

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO FILADELFIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 676,250
SUBCOCIENTE 338,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 705	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	101	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 303	1	626,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	233	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 068	1	391,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PALMIRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 302,750
SUBCOCIENTE 151,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 211	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	23	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	524	1	221,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	200	-	200,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	464	1	161,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SARDINAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 678,250
SUBCOCIENTE 339,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 713	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	45	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	777	1	98,750	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 188	1	509,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	703	1	24,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO BELÉN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 487,250
SUBCOCIENTE 243,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 949	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	26	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	851	1	363,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	295	-	295,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	777	1	289,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito Filadelfia el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales de distrito propietarios en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IV.—Que en el distrito Palmira el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales de distrito propietarios en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito Sardinal el partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Belén el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales propietarios de distrito en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

FILADELFIA

- SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA
800790196 MARÍA AUXILIADORA ACEVEDO BONILLA PLN
- SUPLENTE
109350775 RAFAEL FRANCISCO BORGE CAMPOS PLN
- CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)
500980694 FANNY HAYDEE CHAVES PICÓN PLN
502370856 ROBERTO CANALES CANALES PLN
503270373 ANDRÉS DUARTE CHAVES PUSC
501690747 YAMILETH AGUILAR GUZMÁN PUSC

SUPLENTES

106850061	INÉS IVETTE SEQUEIRA SEQUEIRA	PLN
502660761	JOSÉ RAMÓN VELÁZQUEZ MORALES	PLN
501100350	MAGDA MEDINA BONILLA	PUSC
503040727	CARLOS ALBERTO CHANTO CANALES	PUSC

PALMIRA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

500670252	RODOLFO ESPINOZA ORTEGA	PLN
-----------	-------------------------	-----

SUPLENTE

900690196	HAYDEE VALLEJOS VALLEJOS	PLN
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

503080314	ZINDIE VALLADARES VALLADARES	PLN
500940318	DONALDO ANTONIO VILLEGAS ESPINOZA	PLN
501411143	MODESTO LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ	PUSC
501350495	IMELDA CONTRERAS SOTO	PML

SUPLENTES

502900403	HELEN PATRICIA MATA RÍOS	PLN
501451434	LUIS GUILLERMO MORALES VARGAS	PLN
501290754	CARLOS EDUARDO WAUTERS CÓRDOBA	PUSC
502370046	LEDA ISABEL MATARRITA CHAVES	PML

SARDINAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

501070291	RONALD FRANCISCO PIZARRO CANALES	PML
-----------	----------------------------------	-----

SUPLENTE

501391350	CECILIA ORTEGA ORTEGA C.C. CECILIA SANTOS VILLAGRA ORTEGA	PML
-----------	--	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502770406	RANDALL CONTRERAS CONTRERAS	PML
501840448	MARTA ANGULO CHAVARRÍA	PML
501580248	MARÍA EMILIA CARBALLO VILLAGRA	PLN
502740583	ILIANA SALAS NAVARRETE	PUSC

SUPLENTES

501800141	JOSÉ RIGOBERTO CUBERO GRANADOS	PML
501500232	EDA MARÍA CARBALLO BRICEÑO	PML
500710007	PAULO GUTIÉRREZ BUSTOS C.C. PABLO GUTIÉRREZ BUSTOS	PLN
501700020	FRANCISCA CARAVACA PIZARRO	PUSC

BELÉN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

501970995	ANNES YADELY VILLAFUERTE VILLAFUERTE	PLN
-----------	--------------------------------------	-----

SUPLENTE

103910056	CARLOS ALBERTO CONTRERAS ANGULO	PLN
-----------	---------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

500840321	ULISES CUBILLO RUEDA	PLN
102720466	FLORY MARÍA CHAVES PERAZA	PLN
502640849	DARLING MARÍA MARCHENA CONTRERAS	PUSC
501120799	MARÍA DE LOS ÁNGELES SERRANO SERRANO	PML

SUPLENTES

503410349	ÁNGEL FIDEL MORAGA CHAVARRÍA	PLN
202930826	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN LORÍA	PLN
501950704	ROSA DEL CARMEN MORA ANGULO	PUSC
501120173	MARIO CONTRERAS ANGULO	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004552).

N° 0532-E11-2011.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en La Gaceta N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana y Liberación Nacional.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil

doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN CAÑAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	CAÑAS	PALMIRA	SAN MIGUEL	REBEDERO	POROZAL
ACCIÓN CIUDADANA	2 861	155	244	128	177
LIBERACIÓN NACIONAL	1 755	179	232	233	157
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 616	334	476	361	334

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO CAÑAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
4						
COCIENTE SUBCOCIENTE						
1 154,000 / 577,000						
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	4 616	3		1	4	
ACCIÓN CIUDADANA	2 861	2	553,000	-	2	
LIBERACIÓN NACIONAL	1 755	1	601,000	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO PALMIRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
4						
COCIENTE SUBCOCIENTE						
83,500 / 41,750						
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	334	3		1	4	
ACCIÓN CIUDADANA	155	1	75,500	1	2	
LIBERACIÓN NACIONAL	179	2	12,000	-	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN MIGUEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
4						
COCIENTE SUBCOCIENTE						
119,000 / 59,500						
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	476	3		1	4	
ACCIÓN CIUDADANA	244	2	6,000	-	2	
LIBERACIÓN NACIONAL	232	1	113,000	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO REBEDERO

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
4						
COCIENTE SUBCOCIENTE						
90,250 / 45,125						
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	361	3		1	4	
ACCIÓN CIUDADANA	128	1	37,750	-	1	
LIBERACIÓN NACIONAL	233	2	52,500	1	3	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO POROZAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
4						
COCIENTE SUBCOCIENTE						
83,500 / 41,750						
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	334	3		1	4	
ACCIÓN CIUDADANA	177	2	10,000	-	2	
LIBERACIÓN NACIONAL	157	1	73,500	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SÍNDICOS(AS) CAÑAS

PROPIETARIO
501620835 CARLOS HUMBERTO CORELLA MADRIGAL PAC

SUPLENTE
602700098 LEDA PATRICIA MOLINA LÓPEZ PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)
501390135 JOSÉ MANUEL BOLÍVAR GUTIÉRREZ PAC
602580513 ALICIA LÓPEZ SÁNCHEZ PAC
501820165 EDWIN ANTONIO OCAÑA ARGUEDAS PLN
C.C. EDWIN ARGUEDAS MUÑOZ
502880313 MAUREEN PATRICIA JAEN RECIO PLN

SUPLENTES
501340895 ANA JULIA ARANA BOLÍVAR PAC
113080194 RANDAL EDUARDO CÉSPEDES BARRIOS PAC
502700410 HAROLD MAURICIO GONZÁLEZ RAMÍREZ PLN
502560513 ELIZABETH MURILLO ESPINOZA PLN

PALMIRA

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO
501970399 ELIÉCER DELGADO SALGUERA PLN

SUPLENTE
205440189 ENEIDA MURILLO LÓPEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)
501940467 ROLANDO RAMOS MURILLO PLN
501630875 BITINIA LÓPEZ ALVARADO PLN
502850623 HENRY CHACÓN CAMPOS PAC
503350809 YEILETH DELGADO NÚÑEZ PAC

SUPLENTES
502380563 ANIA DELGADO DELGADO PLN
502330515 ANTONIO MURILLO CAMPOS PLN
503240508 TATIANA QUIROS PICADO PAC
501360975 FELIX PICADO PICADO PAC

SAN MIGUEL

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO
602170058 JEINER QUESADA TORRENTES PAC
C.C. HEINER QUESADA TORRENTES

SUPLENTE
NO INSCRIBIO CANDIDATURA PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)
503600327 ALEXÁNDER CAMPOS VALERIO PAC
602970890 OLIVA SEGURA VILLARREAL PAC
502370382 RICARDA VICTORIA ULATE BRICEÑO PLN
501370786 ALBERTO SOLÍS OVIEDO PLN

SUPLENTES
502860529 LOURDES NAVARRO PICADO PAC
502130369 DANILO JÁEN RUIZ PAC
501471310 GALLARDO CHAVERRI MORALES PLN
503640618 YURNILETH DE LOS ANGELES MOREIRA ALVARADO PLN

BEBEDERO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

502020709 FREDDY GERARDO LÓPEZ MOLINA PLN

SUPLENTE

502110274 ANA ISABEL MIRANDA MIRANDA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502680509 SHIRLEY MEJIAS ALTAMIRANO PLN

502470626 ALEXANDER ELIZONDO DUARTE PLN

502490303 PLACIDA BUSTOS DUARTE PLN

601500176 ROLDAN FRANCISCO MATA GODOY PAC

SUPLENTES

503250269 JUAN JOSÉ ZAMBRANA LÓPEZ PLN

502280405 MARIA ESTER GOMEZ GÓMEZ PLN

503110950 GEINER LÓPEZ CHAVARRÍA PLN

503660989 GRETTEL MORALES COLLADO PAC

POROZAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

602460899 JUAN ROGER GOMEZ MEDINA PAC

SUPLENTE501140926 MARIA DOMINGA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
C.C. MARÍA DOMINGA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ PAC**CONCEJALES DE DISTRITO****PROPIETARIOS(AS)**

503230668 MEILY PORTUGUEZ MAYORGA PAC

502180400 ALVIN MADRIZ MARTÍNEZ PAC

501460836 ANTONIO GARCIA GARCÍA PLN

603850776 KIMBERLY FONSECA FONSECA PLN

SUPLENTES

502690780 JOSÉ ANTONIO ORIAS CORTES PAC

503280873 EDER OBANDO ORIAS PAC

600510579 DORA MAYORGA MATARRITA PLN

114370992 FREDDY REYES ZÚÑIGA PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004553).

N° 0533-E11.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al

sufragio en votación obligatoria, directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Único Abangareño.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN ABANGARES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LAS JUNTAS	SIERRA	SAN JUAN
ACCIÓN CIUDADANA	950	244	150
LIBERACIÓN NACIONAL	1 668	393	311
ÚNICO ABANGAREÑO	556	58	130
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 174	695	591

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LAS JUNTAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 790,500
SUBCOCIENTE 396,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 174	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	950	1	156,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 668	2	81,000	-	2
ÚNICO ABANGAREÑO	556	-	556,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SIERRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 173,750
SUBCOCIENTE 86,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	695	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	244	1	70,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	393	2	45,500	-	2
ÚNICO ABANGAREÑO	58	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 147,250
SUBCOCIENTE 73,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	591	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	150	1	2,250	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	311	2	15,500	-	2
ÚNICO ABANGAREÑO	130	-	130,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LAS JUNTAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502950511 GIOVANNI ALVARADO ALVARADO PLN

SUPLENTE

503300908 YONNORY GLADYS ROJAS COTO PLN
C.C. YENNORY GLADYS ROJAS COTO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502460662 HENRY ROJAS COTO PLN
502080636 DANELIS MAYELA ALVARADO LEPIZ PLN
501690556 JUAN MARÍA NAVARRO RODRÍGUEZ PAC
602510411 KATTIA MARÍA VARGAS ROBLES PUA

SUPLENTES

502690632 ALLEN GUILLERMO SANDOVAL VILLALOBOS PLN
502070034 MARLEY GUTIÉRREZ ORTEGA PLN
502370131 LIDIETTE CALVO PEÑA PAC
C.C. LIDIETH PEÑA PEÑA
601110189 GERARDINA SUÁREZ MARTÍNEZ PUA

SIERRA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501540008 ÁLVARO ANTONIO ESPINOZA CHAVES PLN

SUPLENTE

602300582 OLGA ALICIA MONTERO CHAVARRÍA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502790282 GILBERTO SEQUEIRA VEGA PLN
502110448 ILLIANA RAMÍREZ JIMÉNEZ PLN
C.C. ILLEANA RAMÍREZ JIMÉNEZ
501710862 MARIO ARTAVIA VINDAS PAC
110010335 SIRLENE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PAC

SUPLENTES

108700609 NURIA GARCÍA MADRIGAL PLN
503520715 YERLIN ESPINOZA MORA PLN
502130317 MARTA GRACE HERNÁNDEZ RAMÍREZ PAC
502300118 JULIO ENRIQUE VINDAS CARRANZA PAC

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

603470118 JENNIFFER DE LOS ÁNGELES MENA ORTIZ PLN

SUPLENTE

502320666 MIGUEL ÁNGEL SALAZAR NÚÑEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602610722 ENIS QUIRÓS ARGÜELLO PLN
502510697 NURIA MARÍA CARRANZA PÉREZ PLN
601960973 ANA IRIS HERRA LÓPEZ PAC
501980983 RODOLFO SAUMA PÉREZ PUA

SUPLENTES

602150022 NYDIA AGUILAR CHAVES PLN
502790195 JUAN CARLOS SEGURA PORRAS PLN
501290731 JESÚS ACOSTA RODRÍGUEZ PAC
602470490 KATTIA MARÍA LÓPEZ BARRANTES PUA

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004559).

N° 0534-E11-2011.—San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió sólo en los distritos Tilarán, Tronadora, Santa Rosa, Tierras Morenas y Arenal.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Accesibilidad Sin Exclusión los inscribió sólo en los distritos Tilarán y Tronadora; por su parte el partido Acción Ciudadana sólo en los distritos Tilarán, Tronadora, Santa Rosa, Tierras Morenas y Arenal.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero

la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Accesibilidad Sin Exclusión, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN TILARÁN: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	TILARÁN	QUEBRADA GRANDE	TRONADORA	SANTA ROSA
ACCIÓN CIUDADANA	624	-	80	77
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	421	167	157
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 000	352	190	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 652	773	437	345

PARTIDO POLÍTICO	LÍBANO	TIERRAS MORENAS	ARENAL
ACCIÓN CIUDADANA	-	41	5
LIBERACIÓN NACIONAL	143	186	301
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	225	169	391
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	368	396	697

CANTÓN TILARÁN: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	TILARÁN	QUEBRADA GRANDE	TRONADORA	SANTA ROSA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	165	-	11	-
ACCIÓN CIUDADANA	624	-	80	77
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	421	167	157
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 000	352	190	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 817	773	448	345

PARTIDO POLÍTICO	LÍBANO	TIERRAS MORENAS	ARENAL
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	5
ACCIÓN CIUDADANA	-	41	301
LIBERACIÓN NACIONAL	143	186	391
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	225	169	697
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	368	396	697

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO TILARÁN

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		704,250			
SUBCOCIENTE		352,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 817	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	165	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	624	-	624,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	1	323,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 000	1	298,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO QUEBRADA GRANDE

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		199,250			
SUBCOCIENTE		99,625			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	773	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	421	2	34,500	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	352	1	158,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TRONADORA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		112,000			
SUBCOCIENTE		56,000			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	448	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	11	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	80	-	80,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	167	1	55,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	190	1	78,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SANTA ROSA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		86,250			
SUBCOCIENTE		43,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	345	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	77	-	77,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	157	1	70,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111	1	24,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LÍBANO

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		92,000			
SUBCOCIENTE		46,000			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	368	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	143	1	51,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	225	2	41,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO TIERRAS MORENAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		99,000			
SUBCOCIENTE		49,500			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	396	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	41	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	186	1	87,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	169	1	70,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ARENAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		174,250			
SUBCOCIENTE		87,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	697	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	5	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	301	1	126,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	391	2	40,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

TILARÁN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501410879 JORGE ALBERTO ULLOA MEDRANO PLN

SUPLENTE

501330757 SINAY ARIAS CASTRO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501940201 RAFAEL GERARDO ZAMORA PORRAS PLN

205670625 JUGLAN ABADIA ULLOA PLN

502870657 LUIS GUILLERMO ELIZONDO MURILLO PUSC

502610285 ANA GABRIELA CONEJO VÁSQUEZ PAC

SUPLENTES

501760237 NORLIN MURILLO MASÍS PLN

503770962 ARELLYS SOTO JIMÉNEZ PLN

501740376 GILBERT SOTO RIVERA PUSC

502050692 XINIA MARÍA GUZMÁN ARCE PAC

QUEBRADA GRANDE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602400106 MARVIN PICADO ARAYA PLN

SUPLENTE

503460549 KATTERIN ALFARO LÓPEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503340038 BRYAN ALVARADO VARGAS PLN

503260889 YENDRY ANGELICA MORA MONGE PLN

503070027 KATTIA ARIAS LÓPEZ PUSC

104930127 VÍCTOR JULIO RUBÍ GUZMÁN PUSC

SUPLENTE

501720182 WILLIAM VILLEGAS SALAS PLN

205200042 GERARDINA RAMÍREZ VINDAS PLN

502110581 WILLIAM PÉREZ CRUZ PUSC

501480064 TERESITA MONTERO BRENES PUSC

C.C. TERESITA ROJAS VILLALOBOS

TRONADORA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501530379 VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SÁENZ PUSC

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502290064 OCTAVIO ESPINOZA ARAYA PUSC

501890457 MARJORIE CAMPOS ARTAVIA PUSC

501130517 AMELIA MURILLO MURILLO PLN

502860272 ENILDA MARÍA UGALDE NÚÑEZ PAC

SUPLENTE

108780363 PRISCILLA CONTRERAS MASÍS PUSC

501790142 HELBERT CAMPOS MOLINA PUSC

204510743 BERNARDO ÁLVAREZ RUIZ PLN

603350153 NAYARITH ARTAVIA MEJÍAS PAC

SANTA ROSA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502380464 MARVIN JOSÉ MUÑOZ JIMÉNEZ PLN

SUPLENTE

502500448 MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MORALES PLN

C.C. MARIELOS JIMÉNEZ MORALES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204080646 JEANNETTE CAMPOS RAMOS PLN

501900887 JORGE EDUARDO SEGURA RAMOS PLN

204960798 LUIS IGNACIO ULATE CUBERO PUSC

501760784 MARÍA IVETH GAMBOA NÚÑEZ PAC

SUPLENTE

501760549 EUSTAQUIA ESPINOZA CERDAS PLN

C.C. MARÍA EUSTAQUIA ESPINOZA CERDAS

502080135 WALTER FERNÁNDEZ ROJAS PLN

503030164 GLICENY MUÑOZ ESPINOZA PUSC

503440403 LIDIETH MARIA MUÑOZ MUÑOZ PAC

LÍBANO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501610722 OLDEMAR GÓMEZ ALVARADO PUSC

SUPLENTE

501440419 VIRGITA ARAYA ALFARO PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503790470 JOSÉ VINICIO SANDOVAL RODRÍGUEZ PUSC

501710058 ELIA LIDIETTE ALFARO VARELA PUSC

301950834 OLDEMAR RAMÍREZ QUESADA PLN

502340996 MARÍA ISABEL ROJAS GARCÍA PLN

C.C. MARICEL ROJAS GARCÍA

SUPLENTE

500980505 HUBER ELI ALFARO CASTILLO PUSC

205040903 MILADY GÓMEZ VILLEGAS PUSC

603070198 EILEN RODRÍGUEZ CASTILLO PLN

602310181 MIGUEL ÁNGEL CUBERO JIMÉNEZ PLN

C.C. JOHNNY CUBERO JIMÉNEZ

TIERRAS MORENAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501970123 CARLOS ALVARADO CHAVES PLN

SUPLENTE

502440899 MARIBELL GONZÁLEZ ROJAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700910812 ELMER UFRAN ROJAS SALAZAR PLN

501960791 AZUCENA RAMÍREZ LÓPEZ PLN

502390254 ALEXIS PORRAS PORRAS PUSC

502250969 YINET CASTILLO ALFARO PUSC

SUPLENTE

205520847 ANA YENSI BRAVO ESPINOZA PLN

602920373 RAYBERT JESÚS VILLEGAS CERDAS PLN

502920743 MARTA ELENA CHAVES CHAVES PUSC

502430674 ROGER ALFARO SÁNCHEZ PUSC

ARENAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501040406 DEITON JENKINS SALAZAR PUSC

SUPLENTE

502280907 FLOR VILLEGAS BOZA PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501850079 BISMARCK VINDAS DUARTE PUSC

502840966 XINIA PATRICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ PUSC

502530208 MARTA TORRES CASTRO PLN

501290921 JOSE LUIS SIBAJA MURILLO PLN

SUPLENTE

603760789 FABIOLA ELIZONDO JENKINS PUSC

604280471 LUIS FERNANDO ELIZONDO JENKINS PUSC

205800142 HELLEN LUCRECIA ARTAVIA MORA PLN

502050126 MIGUEL ÁNGEL UGALDE PORRAS PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004563).

N° 0535-E11-2011.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes

de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Integración Nacional y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió sólo en los distritos Carmona, Santa Rita, Zapotal y Bejuco.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Integración Nacional y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en los distritos Carmona, Zapotal, San Pablo, Porvenir y Bejuco.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN NANDAYURE: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	120	173
LIBERACIÓN NACIONAL	214	150	188
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	506	191
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 205	776	552

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	256	370
LIBERACIÓN NACIONAL	240	64	364
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	273
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	472	320	1 007

CANTÓN NANDAYURE: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	120	173
LIBERACIÓN NACIONAL	214	150	188
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	-	191
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 205	270	552

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	256	370
LIBERACIÓN NACIONAL	240	64	364
MOVIMIENTO LIBERTARIO	244	163	273
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	716	483	1 007

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO CARMONA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	301,250				
SUBCOCIENTE	150,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 205	2		2	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	-	256,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	214	-	214,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	2	132,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO SANTA RITA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	67,500				
SUBCOCIENTE	33,750				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	506				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	270	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	120	1	52,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	150	2	15,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO ZAPOTAL					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	138,000				
SUBCOCIENTE	69,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	552	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	173	1	35,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	188	1	50,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	191	1	53,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO SAN PABLO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	179,000				
SUBCOCIENTE	89,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	716	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	1	53,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	240	1	61,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	244	1	65,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PORVENIR					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	120,750				
SUBCOCIENTE	60,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	483	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	2	14,500	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	64	-	64,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	163	1	42,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: INTEGRACIÓN NACIONAL

DISTRITO BEJUCO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	251,750				
SUBCOCIENTE	125,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 007	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	370	1	118,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	364	1	112,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	273	1	21,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: INTEGRACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito Porvenir el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito Bejuco el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

CARMONA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501900775	GEOVANNI CHAVARRÍA SIBAJA	PML
SUPLENTE		
501560773	ANA JEANNETTE MÉNDEZ VALLEJOS C.C. GINETTE MÉNDEZ VALLEJOS	PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501670302	JOSÉ AGUSTÍN VALLEJOS ANGULO	PML
501510321	HEIDY FONSECA VILLEGAS	PML
601580025	JOSÉ ELADIO GUERRERO ROJAS	PIN
501680053	MARÍA ETILMA CAMBRONERO CASTRO	PLN

SUPLENTES

503220420	SARLY SIBAJA ROSALES	PML
501451380	ELISEO FAJARDO DÍAZ	PML
202530558	FABIÁN LOBO MAYORGA	PIN
503290824	KAROL JAZMÍN CARRILLO CAMBRONERO	PLN

SANTA RITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501250329	GERMÁN GUEVARA BRICEÑO	PML
-----------	------------------------	-----

SUPLENTE

700550470	MAYRA SUSANA GODOY RUIZ	PML
-----------	-------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502760047	JUSTINO ELÍAS DOVER CARRILLO	PLN
502010987	JOSÉ ALBERTO ANCHÍA TORRES	PLN
501650064	JOSÉ JAVIER OBREGÓN SEQUEIRA	PIN
501280242	ALICE HAYDEE QUESADA SALAZAR	PIN

SUPLENTES

502400102	GERMÁN SEQUEIRA RAMÍREZ	PLN
503420135	ÉLIDA MARÍA DUARTE CONTRERAS	PLN
502360668	ELIBETH DUARTE DUARTE C.C. ELIBETH DUARTE DUARTE	PIN
502110750	MARTÍN RODOLFO ROSALES ÁLVAREZ	PIN

ZAPOTAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501990986	CARLOS MORERA PERALTA C.C. CARLOS MORERA ROSALES	PML
-----------	---	-----

SUPLENTE

502500680	MAYRA ELIETTE VENEGAS CASTRO	PML
-----------	------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501880813	LUIS ALBERTO PANIAGUA ZELEDÓN	PML
502520371	SIRLENE MARÍA PORRAS VILLALOBOS C.C. SIRLENI MA PORRAS VILLALOBOS	PML
502940035	DINORAH ZÚÑIGA VILLEGAS	PLN
502410240	VIANNEY RODRÍGUEZ PORRAS	PIN

SUPLENTES

502720870	ISABEL SIBAJA CHACÓN	PML
501460563	GERARDO CORDERO RODRÍGUEZ	PML
501860242	MARÍA RAQUEL VENEGAS ALFARO	PLN
501860198	MARCOS CASTRILLO LÓPEZ	PIN

SAN PABLO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

502430929	EDITH DALORZO ALFARO	PLN
-----------	----------------------	-----

SUPLENTE

501030902	CARLOS MANUEL CRUZ VALLEJO	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502590143	NIDYA GRISELLE BRAIS VALLEJOS	PML
	C.C. NIDIA GRISEL BRAIS VALLEJOS	
103981320	OLDEMAR ARIAS LÓPEZ	PML
108690450	ALLAN GILBERTO UGALDE BONICHE	PLN
503400713	JOHAN TALI SALINAS ROSALES	PIN

SUPLENTES

501090048	ORLANDO QUIRÓS VARGAS	PML
503280124	INGRID DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ DALORZO	PML
600580386	PEDRO SERGIO ROSALES GÓMEZ	PLN
502700526	XINIA SALINAS ÁLVAREZ	PIN

PORVENIR**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

204190959	MARIO ALBERTO MONTERO ALVARADO	PIN
-----------	--------------------------------	-----

SUPLENTE

502870786	VILMA MARÍA CORDERO CORTÉS	PIN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502960443	LUIS ROJAS ROJAS	PIN
502280813	GISELLE CASTILLO LEÓN	PIN
501300601	DAMARIS LEAL ÁLVAREZ	PML
503410424	ROXINIA MARÍA ESPINOZA SOLANO	PLN

SUPLENTES

900530100	ÓSCAR ALVARADO ROJAS	PIN
502520432	GRICEL ALVARADO ALVARADO	PIN
106480019	JAVIER IGNACIO BRICEÑO CHACÓN	PML
502770320	LIGIA MARÍA CORDERO CASTILLO	PLN

BEJUCO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

501360835	JUAN GABRIEL UGALDE ALVARADO	PIN
	C.C. JUAN GABRIEL VIALES UGALDE	

SUPLENTE

503000118	ARGIDA DEL SOCORRO CORTÉS CORDERO	PIN
-----------	-----------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

601180699	SIXTO GALLO APU	PIN
502560766	MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ VÁSQUEZ	PIN
502550108	VIVIEN MORA BRENES	PLN
	C.C. VIVIAM MORA BRENES	
503050879	DANIEL GUTIÉRREZ MEDINA	PML

SUPLENTES

601490278	OLDEMAR BALTODANO GÓMEZ	PIN
503780837	KEILYN SÁNCHEZ LÓPEZ	PIN
600670618	FELIX CORTES GÓMEZ	PLN
502310534	FLORY CORTÉS LARA	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004564).

N° 0536-E11-2011.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN LA CRUZ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LA CRUZ	SANTA CECILIA	LA GARITA	SANTA ELENA
LIBERACIÓN NACIONAL	1 489	433	185	283
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 180	357	103	345
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 669	790	288	628

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultados cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LA CRUZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
COCIENTE		667,250				
SUBCOCIENTE		333,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	2 669	3		1	4	
LIBERACIÓN NACIONAL	1 489	2	154,500	-	2	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 180	1	512,750	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTA CECILIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
COCIENTE		197,500				
SUBCOCIENTE		98,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	790	3		1	4	
LIBERACIÓN NACIONAL	433	2	38,000	-	2	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	357	1	159,500	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA GARITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
COCIENTE		72,000				
SUBCOCIENTE		36,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	288	3		1	4	
LIBERACIÓN NACIONAL	185	2	41,000	1	3	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103	1	31,000	-	1	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTA ELENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						
COCIENTE		157,000				
SUBCOCIENTE		78,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	628	3		1	4	
LIBERACIÓN NACIONAL	283	1	126,000	1	2	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	345	2	31,000	-	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LA CRUZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

800860632 FREDDY GUILLERMO CUADRA GUIDO PLN

SUPLENTE

501540542 ALICIA BRICEÑO LÓPEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503600907 ÓSCAR ANDRÉS VARGAS ALVARADO PLN

601090678 NORA ELENA PEREZ DÍAZ PLN

501560367 ESMERALDO ESPINOZA BRICEÑO PUSC

503200393 KARINA PATRICIA HERNÁNDEZ SALAZAR PUSC
C.C. KARINA SALAZAR TOVAL

SUPLENTES

503350766 JESSICA RAQUEL BONILLA VEGA PLN

501480471 FELICITAS JUNEZ LEAL PLN

503050785 NINOSKA IVANNIA LARA LÓPEZ PUSC

502030498 SECUNDINO AMADOR GUIDO PUSC

SANTA CECILIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501030291 NICOLAS COREA CHAVARRÍA PLN

SUPLENTE

501940978 PAULA EMILIA PONCE PONCE PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502600277 BIENVENIDO ÁLVAREZ COREA PLN

502050001 MARCELINA DEL SOCORRO CHÉVEZ LÓPEZ PLN

503730243 MELISSA VÍCTOR SÁNCHEZ PUSC

503470233 WILBERTH QUIRÓS VEGA PUSC

SUPLENTES

503300435 ROSITA ELENA MAIRENA LANZA PLN

502930920 LUIS EVELIO CUBERO MARTÍNEZ PLN

501420222 ZOILO USEDA POMARES PUSC

601330639 YADIRA MEMBREÑO NOVOA PUSC

LA GARITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501400259 SEBASTIÁN VÍCTOR VÍCTOR PLN

SUPLENTE

502600584 MARY DE LOS ÁNGELES CASANOVA LÓPEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501460154 MIGUEL FERNÁNDEZ TRIGUERO PLN

501290105 FERMINA VARGAS CHAVARRÍA PLN

502600326 CELESTINO LÓPEZ CASANOVA PLN

502220925 BITTINIA UMAÑA PÉREZ PUSC

SUPLENTES

501830774 XINIA MARÍA ANGULO MORALES PLN

501370348 PEDRO MARTÍNEZ CASTRO PLN

503160735 YAMILETH CASTILLO RUIZ PLN

503650829 ROSA DE LOS ÁNGELES PEÑA JIMÉNEZ PUSC

SANTA ELENA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

503070946 ESTELA ALEMAN LOBO PUSC

SUPLENTE

502200297 JUAN PARRALES ALEMÁN PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503620199 ENEAS DAVID LÓPEZ CHAVARRÍA PUSC

502170306 AGUSTINA OBANDO REYES PUSC

501321000 DEYANIRA CENTENO AMPIE PLN

501670347 RAFAEL ÁNGEL LARA VÍCTOR PLN

SUPLENTES

502580566 DIEGO LARA MARTÍNEZ PUSC

503790706 KATERINE GARCÍA CARRIÓN PUSC

800860329 ESTEBAN JESÚS CABALLERO LEÓN PLN

501420225 CARMEN PARRALES LÓPEZ PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004565).

N° 0537-E11-2011.—San José, a las ocho horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes

de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN HOJANCHA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	HOJANCHA	MONTE ROMO	PUERTO CARRILLO	HUACAS
ACCIÓN CIUDADANA	1 298	210	238	187
LIBERACIÓN NACIONAL	791	138	335	217
MOVIMIENTO LIBERTARIO	104	21	47	12
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 193	369	620	326

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Hojanca de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO HOJANCHA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	548,250				
SUBCOCIENTE	274,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 193	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 298	2	201,500	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	791	1	242,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	104	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO MONTE ROMO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	92,250				
SUBCOCIENTE	46,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	369	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	210	2	25,500	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	138	1	45,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO PUERTO CARRILLO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	155,000				
SUBCOCIENTE	77,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	620	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	238	1	83,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	335	2	25,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	47	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO HUACAS					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	84,000				
SUBCOCIENTE	42,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	336	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	107	1	23,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	217	2	49,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	12	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojanca de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

HOJANCHA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

501620747 ANA VIANNEY RODRIGUEZ VÍQUEZ PAC

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501090153 MAXIMINO PÉREZ CASTRILLO PAC

C.C. MÁXIMO PÉREZ CASTRILLO

503370892 MAHURA RAQUEL CASTRILLO OBREGÓN PAC

501510460 MARCOS ARAYA MÉNDEZ PLN

701180508 VILMA DELIA PÉREZ BERMÚDEZ PLN

SUPLENTES

501340940 MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MONTIEL PAC

113590473 JOSUÉ AGUERO MÉNDEZ PAC

502000388 MARÍA CATALINA OBREGÓN ALEMÁN PLN

501940149 MARCOS EVANGELISTA ESPINOZA ESPINOZA PLN

MONTE ROMO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501920527 FULVIO ESQUIVEL RODRÍGUEZ PAC

SUPLENTE

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503680685 MARÍA GABRIELA MORERA LORÍA PAC

203930823 FROILÁN PACHECO VÁSQUEZ PAC

502480271 XINIA MÉNDEZ CRUZ PLN

502210018 VÍCTOR JULIO FERRETO LÓPEZ PLN

SUPLENTES

502610446 BERNER PRENDAS SANCHO PAC

502110783 VIRGINIA MÉNDEZ MOLINA PAC

502170055 TOBIAS ZÚNIGA OBANDO PLN

503680853 ANDREA MORERA ZELEDÓN PLN

PUERTO CARRILLO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

901020681 ANA LORENA VARGAS AGÜERO PLN

SUPLENTE

502680632 WILFREDO RODRÍGUEZ ALEÁAN PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503240781 EDGAR MANRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ PLN

502010879 XINIA LOPEZ JUÁREZ PLN

502450948 BLANCA FLORY GARCÍA CASTRILLO PAC

501980032 WILBER PANIAGUA ROJAS PAC

SUPLENTES

502580569 ELMER ARMANDO ALEMÁN RAMÍREZ PLN

501610739 ÁNGELA PANIAGUA ESPINOZA PLN

900490327 JUAN MOISÉS ROMERO ALFARO PAC

106920804 MARÍA ELENA CORDERO GONZÁLEZ PAC

HUACAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501790802 FÉLIX ELIZONDO CAMACHO PLN

SUPLENTE

501580342 VIANNEY CAMPOS CHAVARRÍA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501320050 CATALINO CARRILLO CARRILLO PLN

503740523 MARBETH BARRANTES FONSECA PLN

501870041 MARCIAL CARRILLO CASTILLO PLN

107840848 SANDRA PATRICIA ALCAZAR VEGA PAC

SUPLENTES

502730455 DORIS MARBEYI MÉNDEZ VENEGAS PLN

501920390 LUIS ÁNGEL AGÜERO VALVERDE PLN

602510471 VERA BEATRIZ CARRILLO SEQUEIRA PLN

503250076 HERMINIO ELIZONDO SALAZAR PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004566).

N° 0538-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos habilitados para esta elección- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana y Accesibilidad sin Exclusión, este último excepto en el distrito Manzanillo, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió en Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Manzanillo, Chacarita y El Roble; por su parte el partido Renovación Costarricense los inscribió en Puntarenas, Chomes, Guacimal, Barranca, Chacarita, Acapulco y El Roble.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos habilitados para esta elección- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, este último excepto en Chacarita, mientras que el partido Accesibilidad sin Exclusión los inscribió en Pitahaya, Chomes, Barranca y Chacarita; por su parte el partido Acción Ciudadana los inscribió en Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Manzanillo, Chacarita y El Roble; finalmente el partido Renovación Costarricense los inscribió sólo en el distrito El Roble.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad Sin Exclusión, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez, para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PUNTARENAS	PITAHAYA	CHOMES	MANZANILLO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	83	9	20	-
ACCIÓN CIUDADANA	123	49	135	121
LIBERACIÓN NACIONAL	938	128	145	208
MOVIMIENTO LIBERTARIO	283	69	278	195
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	99	-	40	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	814	136	87	147
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 340	391	705	671

PARTIDO POLÍTICO	GUACIMAL	BARRANCA	CHACARITA	CHIRA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	4	251	75	59
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	88	-
LIBERACIÓN NACIONAL	124	1 635	1 008	228
MOVIMIENTO LIBERTARIO	17	547	383	31
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	14	166	133	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	128	1 185	827	68
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	287	3 784	2 514	386

PARTIDO POLÍTICO	ACAPULCO	EL ROBLE	ARANCIBIA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	6	115	0
ACCIÓN CIUDADANA	-	36	-
LIBERACIÓN NACIONAL	55	911	89
MOVIMIENTO LIBERTARIO	50	252	27
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	30	111	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	195	529	220
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	336	1 954	336

**CANTÓN PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS
DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	PUNTARENAS	PITAHAYA	CHOMES	MANZANILLO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	9	20	-
ACCIÓN CIUDADANA	123	49	135	121
LIBERACIÓN NACIONAL	938	128	145	208
MOVIMIENTO LIBERTARIO	283	69	278	195
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	814	136	87	147
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 158	391	665	671

PARTIDO POLÍTICO	GUACIMAL	BARRANCA	CHACARITA	CHIRA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	251	75	-
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	88	-
LIBERACIÓN NACIONAL	124	1 635	1 008	228
MOVIMIENTO LIBERTARIO	17	547	383	31
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	128	1 185	-	68
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	269	3 618	1 554	327

PARTIDO POLÍTICO	ACAPULCO	EL ROBLE	ARANCIBIA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	-	36	-
LIBERACIÓN NACIONAL	55	911	89
MOVIMIENTO LIBERTARIO	50	252	27
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	111	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	195	529	220
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	300	1 839	336

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultados quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO PUNTARENAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	539,500				
SUBCOCIENTE	269,750				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	83				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	99				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 158	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	123	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	938	1	398,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	283	-	283,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	814	1	274,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PITAHAYA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	97,750				
SUBCOCIENTE	48,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	391	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	9	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	49	-	49,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	128	1	30,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	69	-	69,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	136	1	38,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CHOMES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	166,250				
SUBCOCIENTE	83,125				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	40				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	665	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	20	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	135	-	135,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	145	-	145,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	278	1	111,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	87	-	87,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO MANZANILLO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	167,750				
SUBCOCIENTE	83,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	671	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	121	-	121,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	208	1	40,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	195	1	27,250	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	147	-	147,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GUACIMAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	67,250				
SUBCOCIENTE	33,625				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	4				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	14				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	269	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	124	1	56,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	17	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	128	1	60,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO BARRANCA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	904,500				
SUBCOCIENTE	452,250				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	166				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 618	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	251	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 635	1	730,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	547	-	547,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 185	1	280,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CHACARITA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	388,500				
SUBCOCIENTE	194,250				
PARTIDOS A SUSTRARER	VOTOS				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	133				
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	827				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 554	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	75	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	88	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 008	2	231,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	383	-	383,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CHIRA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	81,750				
SUBCOCIENTE	40,875				
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	59				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	327	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	228	2	64,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	31	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	68	-	68,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ACAPULCO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	75,000				
SUBCOCIENTE	37,500				
PARTIDOS A SUSTRARER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	6				
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	30				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	300	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	55	-	55,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	50	-	50,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	195	2	45,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO EL ROBLE					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	459,750				
SUBCOCIENTE	229,875				
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	115				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 839	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	36	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	911	1	451,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	252	-	252,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	111	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	529	1	69,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ARANCIBIA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	84,000				
SUBCOCIENTE	42,000				
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS				
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	0				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	336	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	89	1	5,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	27	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	220	2	52,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

IV.—Que en el distrito Guacimal el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales de distrito propietario y una para concejal de distrito suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario y del primer candidato a concejal de distrito suplente en esa misma condición y al tercer concejal de distrito propietario en condición de segundo concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

PUNTARENAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601330969 JORGE DIEGO UMAÑA LEAL PLN

SUPLENTE

502600485 EULLANI GOMEZ FRANCESCHI PLN
C.C. EULLENY GOMEZ FRANCESCHI

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601000212 EULALIA MATARRITA CORONADO PLN
900340900 MODESTO ANTONIO MEDINA REYES PLN
600930661 HELEODORA ALEMAN ALEMAN PUSC
601630430 GERARDO ALBERTO CASTAÑEDA GUEVARA PML

SUPLENTES

107150557 ALFREDO ROJAS LIZANO PLN
600640785 ELIETTE GALERA ALVARADO PLN
601790631 SAIRA CALDERON ROSALES PUSC
601340424 TOMAS EDUARDO VELASQUEZ TORRES PML

PITAHAYA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602530847 CRISTIAN OBANDO OBANDO PUSC

SUPLENTE

900540667 BRIGIDA ARGENTINA DOMINGUEZ GONZALEZ PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602900180 HERBERT ANTONIO ARIAS RAMIREZ PUSC
601210613 GERARDO GOMEZ CARMONA PLN
601810015 OLDEMAR GOMEZ CARMONA PML
203440505 EDWIN SANDOVAL QUIROS PAC

SUPLENTES

602710933 CINTHIA ARIAS RAMIREZ PUSC
602110955 NICOLASA LOPEZ SANCHEZ PLN
601170154 JOSE JESUS LOPEZ ESPINOZA PML
603430964 SHIRLEY MARIA CASTRO ZAMORA PAC

CHOMES**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

601040093 CRISANTA ROJAS ZUÑIGA PML
C.C. CRISANTA ZUÑIGA PERAZA

SUPLENTE

601710562 MIGUEL LUIS ALVARADO ARIAS PML

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

600840652 SILVIA LUISA COREA RODRIGUEZ PML
602320958 BERNARDO CORDERO ROJAS PML
C.C. JOAQUIN BERNARDO CORDERO ROJA
601800046 GILBERTH UGALDE CARRANZA PLN
603030268 VICTOR ALONSO CANALES CANALES PAC

SUPLENTES

600630425 FRANCISCO ROJAS BOGARIN PML
603160904 ROSIBEL ALVARADO UMANZOR PML
603300062 ROSA ELENA ZUÑIGA MORAGA PLN
602340704 MARIA VARGAS ALVARADO PAC

MANZANILLO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

302150401 EVANGELINA AGUILAR MONTERO PLN

SUPLENTE

602350964 BLAS PEÑA MATARRITA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

601260711 BELEN ZAMORA JIMENEZ PLN
502600887 RONALD JOSE ROJAS BADILLA PML
502970167 OLBER JOSE ROJAS VILLEGAS PUSC
603250651 GERARDINA PEÑA QUESADA PAC

SUPLENTES

603050768 YACSIÑO ALVAREZ VELASQUEZ PLN
503270457 TERESA GUADAMUZ MORAGA PML
601970659 GIOVANNI CAMPOS MORAGA PUSC
C.C. GEOVANNY CAMPOS MORAGA
601020515 ISRAEL LEDEZMA LEDEZMA PAC

GUACIMAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

601390114 ELI SANCHEZ ELIZONDO PUSC

SUPLENTE

602420080 IRIS MAYELA MORALES HERNANDEZ PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

603610989 ROLANDO SANCHEZ SUAREZ PUSC
205730284 TATIANA SANCHEZ MURILLO PUSC
602360700 DENIA ORTEGA VILLALOBOS PLN
602590948 ABELARDO JAIRO MENDEZ MADRIGAL PLN

SUPLENTES

602350722 JOSE FRANCISCO GONZALEZ MENDEZ PUSC
602350116 HUGO SANCHEZ ELIZONDO PUSC
603240078 JOSE ANDRES VILLALOBOS LORIA PLN
602220351 MARTA IRIS UGALDE MENDEZ PLN

BARRANCA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

600710890 ANTONIO HERNANDEZ VEGA PLN

SUPLENTE

601230204 GERARDINA CUBERO CUBERO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

601410460 MARIA LORENA UGALDE CAMPOS PLN
600460978 ELIGIO OBANDO OBANDO PLN
601170406 OSCAR DE LA CRUZ ALVAREZ VARGAS PUSC
601330332 CARLOS LUIS HERNANDEZ MONTERO PML

SUPLENTES

602700396 ALEXANDER LOPEZ CAMPOS PLN
602020040 MARLENE GUTIERREZ ARIAS PLN
602000288 SUSANA MORENO BONILLA PUSC
C.C. SUSANA MORENO VICTOR
602890063 ROGER ALBERTO MONESTEL CRUZ PML

CHACARITA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

601610668 ELENA ALVARADO RAMOS PLN

SUPLENTE

601900385 WILLIAM PACO ARGUELLO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

501650898 VILMA GUTIERREZ ROJAS PLN
502430466 EDUARDO CORTES NOVOA PLN
602890544 ERICKA BARRANTES RIVAS PLN
600940805 ROSA MARIA LOBO MURILLO PML

SUPLENTES

107320290 SONIA GRISEL BUSTOS MONGE PLN
602150641 JAVIER RICARDO ACUÑA CASTRO PLN
601030336 FLORY MAYELA CALDERON ROJAS PLN
603490695 KENYI MARIA MENDOZA GONZALEZ PML

CHIRA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

602400578 GERMAN DIAZ ABARCA PLN

SUPLENTE

601510875 MARIA MAGDALENA MARTINEZ MEDINA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

603390478 JONATHAN MARTINEZ BATISTA PLN
503290829 MARIANELA DIAZ FERNANDEZ PLN
600830239 SANTIAGO PERALTA PERALTA PLN
601150030 FELICIANO GARCIA GARCIA PUSC

SUPLENTES

602110354 VILMA GARCIA ESPINOZA PLN
600850392 EDWIN BARRIENTOS MEDINA PLN
603140348 VIVIANA BARRIENTOS ABARCA PLN
602350520 RAUL CARRILLO CARRILLO PUSC

ACAPULCO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

602020945 GUILLERMO RAMIREZ MANZANARES PUSC

SUPLENTE

603200238 EYLIN GUTIERREZ GUIDO PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

602290463 ISRAEL JIMENEZ RODRIGUEZ PUSC
603630896 LISSETTE DANIELA JIMENEZ VEGA PUSC
602800293 NELSON OBANDO GUIDO PLN
600690463 VICTOR RODRIGUEZ MORALES PML

SUPLENTES

502430025 JAVIER VILLEGAS DURAN PUSC
603120312 INGRID HERRERA RAMIREZ PUSC
800750641 ANA LESBIA HERNANDEZ OLIVAS PLN
602390889 FLOR MARIA CASTRO VARGAS PML

EL ROBLE**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

600900397 MIGUEL ANTONIO CHACON ESQUIVEL PLN

SUPLENTE

602060755 MIRIAM GRIMAS CALERO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

501990410 MARVIN ENRIQUE NOGUERA CASTILLO PLN
602090921 GRACE CEDEÑO CEDEÑO PLN
602250521 MARIA LETICIA CORDOBA JIMENEZ PUSC
600580172 NIEVES RODRIGUEZ RODRIGUEZ PML

SUPLENTES

601140939 LUIS BRENES GUZMAN PLN
501580157 TERESA CARRILLO MUÑOZ PLN
603340012 CHRISTIAN EDUARDO VARELA ZAMORA PUSC
602640816 KARLA CAMPOS CESPEDES PML

ARANCIBIA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

601310213 ESPERANZA JIMENEZ BADILLA PUSC

SUPLENTE

600730613 BERNABE CRUZ JIMENEZ PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602040765 EDWIN ANTONIO CRUZ VARGAS PUSC
 900930032 ZENEIDA ZUÑIGA LEITON PUSC
 900550545 CARLOS PEREZ RETANA PUSC
 600870787 DOMINGO VILLALOBOS ROJAS PLN

SUPLENTE

600630700 MARCELINO LEDEZMA ELIZONDO PUSC
 203840004 DENIA MARIA HERRERA CHAVERRI PUSC
 603000019 WILMER GERARDO SALAS VILLALOBOS PUSC
 603650923 MARGARET DE LOS ANGELES SOTO RAMIREZ PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004527).

N° 0539-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió sólo en los distritos de San Juan Grande, San Rafael y San Jerónimo.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y n.° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez, para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN ESPARZA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	ESPIRITU SANTO	SAN JUAN GRANDE	HACACONA	SAN RAFAEL	SAN JERÓNIMO
ACCIÓN CIUDADANA	406	83	45	41	33
LIBERACIÓN NACIONAL	2 253	453	464	257	178
MOVIMIENTO LIBERTARIO	229	34	38	27	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	455	54	54	12	33
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 995	440	212	168	314
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 338	1 064	813	505	319

CANTÓN ESPARZA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	ESPIRITU SANTO	SAN JUAN GRANDE	HACACONA	SAN RAFAEL	SAN JERÓNIMO
ACCIÓN CIUDADANA	-	83	-	41	33
LIBERACIÓN NACIONAL	2 253	453	464	257	178
MOVIMIENTO LIBERTARIO	229	34	38	27	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	455	54	54	12	33
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 995	440	212	168	314
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 932	1 064	768	505	319

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO ESPÍRITU SANTO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	1 233,000				
SUBCOCIENTE	616,500				
PARTIDO A SUSTRER	VOTOS				
ACCIÓN CIUDADANA	466				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 932	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	2 253	1	1 020,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	229	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	455	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 995	1	762,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN GRANDE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	266,000				
SUBCOCIENTE	133,000				
PARTIDO A SUSTRER	VOTOS				
ACCIÓN CIUDADANA	45				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 064	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	83	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	453	1	187,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	34	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	54	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	440	1	174,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MACACONA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	192,000				
SUBCOCIENTE	96,000				
PARTIDO A SUSTRER	VOTOS				
ACCIÓN CIUDADANA	45				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	768	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	464	2	80,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	38	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	54	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	212	1	20,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	126,250				
SUBCOCIENTE	63,125				
PARTIDO A SUSTRER	VOTOS				
ACCIÓN CIUDADANA	45				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	505	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	41	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	257	2	4,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	27	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	12	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	1	41,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JERÓNIMO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	79,750				
SUBCOCIENTE	39,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	319	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	13	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	178	2	18,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	13	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	114	1	34,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

ESPÍRITU SANTO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

603620303 EDWIN EDUARDO MADRIGAL AGUERO PLN

SUPLENTE

602700090 ERIKA YORLENY GARCIA PORRAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602770418 GERALD GONZALEZ ROJAS PLN

106230931 MEYLIN ARROYO VASQUEZ PLN

603240338 ANGIE NOELIA MONTOYA ARAYA PUSC

102410343 VINICIO NAVARRO MOYA PUSC

SUPLENTE

601350377 XINIA VARELA RODRIGUEZ PLN

600470254 ANTONIO OBANDO AGUIRRE PLN

602130685 MARIO TOBIAS ROJAS ROJAS PUSC

106750933 RITA BERLIOTTE ZAMORA OVARES PUSC

SAN JUAN GRANDE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601520380 HUGO ALEJANDRO UGALDE CUBERO PLN

SUPLENTE

602670331 YOLANDA ARGUEDAS ARAYA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601750226 LINET VEGA BLANCO PLN

C.C. LINNETH VEGA BLANCO

600580070 ALEXIS CASTRILLO SOTO PLN

206750973 GREIVIN JOSE GOMEZ VENEGAS PUSC

601770067 SARAY CHACON PERAZA PUSC

SUPLENTE

601930930 CRISTINA VILLALOBOS SOSA PLN

107020710 WILLIAM ENRIQUE DIAZ DURAN PLN

601780602 ANA VICTORIA CALDERON HERRERA PUSC

602230524 CARLOS EDUARDO CASTRILLO MARIN PUSC

MACACONA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

107280007 TATIANA LUCRECIA SIMPSON RUIZ PLN

SUPLENTE

603160192 CHRISTIAN BADILLA BARRANTES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602210320 LUISA MARIA CARVAJAL BARRANTES PLN

601570498 HECTOR ARROYO ALVARADO PLN

601740160 IRENE MARIA UGALDE VEGA PLN

601770125 MARIA NICIDIA DELGADO ARIAS PUSC

SUPLENTE

108690573 OSCAR SANCHO CASTILLO PLN

602100784 LIDIETH RUIZ DELGADO PLN

502540644 RONALD MEJIAS ESQUIVEL PLN

601640571 JOSE ANTONIO ESCOBAR CARVAJAL PUSC

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501480855 DONALD VALLE SOLORZANO PLN

SUPLENTE

203600099 VILMA MARIA GONZALEZ ARIAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601780616	FREDDY ALBERTO CORDOBA SOTO	PLN
602210159	PATRICIA SALAS ROJAS	PLN
602290389	VIVIANO FERNANDEZ CASTILLO	PUSC
205190109	SANDRA MARIA QUIROS STELLER	PUSC

SUPLENTES

602880260	SILVIA CHAVES AGUILAR	PLN
603460379	ESTEBAN ROMERO GONZALEZ	PLN
601930593	ROLANDO DELGADO ALVAREZ	PUSC
600760675	EIDA CASTILLO PORRAS	PUSC

SAN JERÓNIMO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

600810399	LANDE LEDEZMA LOPEZ	PLN
-----------	---------------------	-----

SUPLENTE

601380939	LUIS EVELIO FLORES ZUMBADO	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203310131	ENRIQUE CHAVES FERNANDEZ	PLN
106950349	NIDIA GARCIA GAMBOA	PLN
206550435	GABRIEL GERARDO MONTERO RAMIREZ	PUSC
603820493	JESSICA VILLALOBOS ZUÑIGA	PUSC

SUPLENTES

603130428	YOHANNA QUESADA CHACON	PLN
203180436	MANUEL ANGEL FERNANDEZ CHAVES	PLN
600760225	JOSE JOAQUIN RAMIREZ SILES	PUSC
603180975	YENDRY MARIA CARVAJAL SEGURA	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004528).

N° 0540-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Buenos Aires de la

provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, este último excepto en el distrito de Chánguena.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez, para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN BUENOS AIRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BUENOS AIRES	VOLCÁN	POTRERO GRANDE	BORUCA	PILAS
LIBERACIÓN NACIONAL	1 851	350	422	117	128
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 007	215	310	153	129
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 020	110	408	195	108
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 878	675	1140	375	365

PARTIDO POLÍTICO	COLINAS	CHÁNGUENA	BIDLEY	BRUNKA
LIBERACIÓN NACIONAL	136	386	425	424
MOVIMIENTO LIBERTARIO	38	140	68	31
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	54	0	61	165
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	228	526	554	620

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos

políticos en cada uno de los distritos del cantón Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO BUENOS AIRES					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	969,500				
SUBCOCIENTE	484,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 878	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 851	1	881,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 007	1	37,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 020	1	50,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO VOLCÁN					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	168,750				
SUBCOCIENTE	84,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	675	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	350	2	12,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	215	1	46,250	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110	-	110,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO POTRERO GRANDE					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	285,000				
SUBCOCIENTE	142,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 140	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	422	1	137,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	310	1	25,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	408	1	123,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BORUCA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	93,750				
SUBCOCIENTE	46,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	375	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	117	1	23,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	153	1	59,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105	1	11,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO PILAS					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	91,250				
SUBCOCIENTE	45,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	365	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	128	1	36,750	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	129	1	37,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	108	1	16,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO COLINAS					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	57,000				
SUBCOCIENTE	28,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	228	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	136	2	22,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	38	-	38,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	54	-	54,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CHÁNGUENA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	131,500				
SUBCOCIENTE	65,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	526	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	386	2	123,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	140	1	8,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BIOLLEY					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	138,500				
SUBCOCIENTE	69,250				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	554	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	425	3	9,500	1	4
MOVIMIENTO LIBERTARIO	68	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	61	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BRUNKA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	155,000				
SUBCOCIENTE	77,500				
		VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR
TOTAL		620	3		1
LIBERACIÓN NACIONAL		424	2	114,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO		31	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA		165	1	10,000	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito Boruca el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales de distrito propietarios y una para concejal de distrito suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario y al primer candidato a concejal de distrito suplente en esa misma condición y al tercer candidato a concejal de distrito propietario en condición de segundo concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

BUENOS AIRES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202810194 MARIA LIDIA MURILLO BARRANTES PLN

SUPLENTE

601880777 EDUARDO SOTO CHAVES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601510517 WALTER CORTES GOMEZ PLN

601070899 ERNESTINA ESPINOZA ESPINOZA PLN

C.C. CRISTINA ESPINOZA ESPINOZA

107950056 MARLON ELIZONDO ARAUZ PUSC

600660276 LIDIA VALDERRAMOS BERMUDEZ PML

SUPLENTES

106630267 ADONAY ALFARO TORRES PLN

105500032 MARILINE VALVERDE CAMACHO PLN

C.C. MARYLIN VALVERDE CAMACHO

104670560 VERA SANDI CORRALES PUSC

602420141 MARIA ELENA BRENES FONSECA PML

VOLCÁN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

104240411 LIDIER VALENCIANO PEREZ PLN

SUPLENTE

600940578 SONIA RAMIREZ GRANADOS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105590915 DELIO ARGUEDAS CASCANTE PLN

601390480 ESTER ALFARO ROSALES PLN

601020998 LUIS ANGEL ROJAS VARGAS PML

105090080 MARIO GODINEZ NAVARRO PUSC

SUPLENTES

601930146 MARUJA ZARATE GODINEZ PLN

C.C. MARIA EUGENIA ZARATE GODINEZ

103670933 ISIDRO MADRIGAL GARCIA PLN

C.C. ISIDRO GAMBOA MADRIGAL

602340909 DAMARIS DIAZ JIMENEZ PML

104620104 DINORAH SEGURA FLORES PUSC

POTRERO GRANDE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107280092 FERNANDO JOSE CHINCHILLA CASTRO PLN

SUPLENTE

602290563 ROSA IRIS DUARTE ZUÑIGA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602760945 EDUARDO LOPEZ TORRES PLN

601200562 HILDA GRANADOS SOLIS PLN

105490990 BALOY GERARDO GODINEZ GODINEZ PUSC

602580339 JOSE JOHNNY ATENCIO BARRANTES PML

SUPLENTES

106980313 JANETH LOBO MENDEZ PLN

602410521 GILBERTO ZUMBADO ULLOA PLN

602260995 MARIA DE LOS ANGELES ARTAVIA PICADO PUSC

602270463 MARLENY QUIEL REYES PML

BORUCA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602830613 NELSON JOSE MAROTO ROJAS PML

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602130299 DAVID ROJAS MORALES PML

110490869 GRACE VARGAS MENDEZ PML

110580860 FERNANDO JOSE ROJAS LEIVA PLN

105990620 ALICIA CORRALES VARELA PUSC

SUPLENTES

601870516 LOURDES FRASSER ROJAS PML

603020302 FROILAN JIMENEZ CASCANTE PML

600800444 JOSE DEMETRIO LAZARO ROJAS PLN

113690214 MAGALY GUEVARA MAVISCA PUSC

PILAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

106260897 ALVARO BERROCAL AGUERO PML

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602830454 JORGE FERNANDEZ SANCHEZ PML

106270777 ILUMINADA SOLIS MORA PML

C.C. ANGELA SOLIS MORA

105280804 DANILO FERNANDEZ NAVARRO PLN

602670983 JOSE BERNARDINO ROJAS MENDEZ PUSC

SUPLENTES

900920995 GLORIA MELENDEZ SOMOZA PML

107070876 JORGE EVELIO RODRIGUEZ AGUERO PML

111250144 LUIS ALEXANDER MORALES OBANDO PLN

113760983 NOILYN ANDREA MENDEZ GRANADOS PUSC

COLINAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602010681 RODOLFO EDUARDO FONSECA GAMBOA PLN

SUPLENTE

202670938 LUZ ELENA BARQUERO VIQUEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106840618 GERMAN AGUERO PORRAS PLN

502250257 CARMEN EUGENIA HERNANDEZ PEREZ PLN

103540271 FRANKLIN BOLIVAR RODRIGUEZ MORA PUSC

602950036 JOSE ROY GARCIA VARGAS PML

SUPLENTES

602700604	MARCOS TULIO AGUERO FALLAS	PLN
602320372	MISAEAL BALDERRAMA DUARTE	PLN
106950875	RAFAEL ANGEL AGUILAR SANDI	PUSC
601620378	JOSE ALTAMIRANO VARGAS	PML

CHÁNGUENA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

104560972	ELIECER ARGUEDAS BADILLA	PLN
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

109450860	LEIDY HIDALGO MORA	PLN
-----------	--------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

602820194	HENRY ALBERTO ROJAS BATISTA	PLN
109200017	LIZBETH MARIN MORA	PLN
601220349	OLDEMAR ALVARADO ROJAS	PLN
111720087	NELSON SALAZAR REYES	PML

SUPLENTES

106040355	MARCELO CARRANZA ACUÑA	PLN
601050206	ISIDORA SOTO RODRIGUEZ	PLN
106410370	JUAN PICADO GARCIA	PLN
114420989	KAROL MARIA GONZALEZ CARRANZA	PML

BIOLLEY**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

106490512	ALFREDO AMADOR HIDALGO	PLN
-----------	------------------------	-----

SUPLENTE

602250548	GRICEL SERRACIN LORIA	PLN
-----------	-----------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

104950279	SILVANO ANTONIO MONGE NAVARRO	PLN
114430255	SANDRA DE LOS ANGELES RUBI AVILA	PLN
104560074	JUAN ENRIQUE MONGE NAVARRO	PLN
113460506	IVANIA LUCIA NAJERA PICADO	PLN

SUPLENTES

106430507	ELI CHINCHILLA VEGA	PLN
204480187	BELLA CECILIA JIMENEZ CALDERON	PLN
502960442	MELVIN GERARDO FERRETO CANO	PLN
108690197	DAMARIS MORA GAMBOA	PLN

BRUNKA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

602840810	FROILAN ALBERTO CASTRO VALVERDE	PLN
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTE

602350360	YOLANDA ROMERO UREÑA	PLN
-----------	----------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

602010792	MELVIN CORDERO CAMPOS	PLN
601450218	GISELLE SEGURA VALVERDE	PLN
109210526	RANDALL RODRIGUEZ MORALES	PLN
601730312	FERNANDO JIMENEZ BLANCO	PUSC

SUPLENTES

113740136	YEILYN ALTAMIRANO LEIVA	PLN
602590562	DAMIAN HERNANDEZ VILLARREAL	PLN
106870006	JUDITH CARVAJAL ROMERO	PLN
108120164	ENRIQUE VARGAS CAMACHO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004529).

N° 0541-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con diez minutos del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrían a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos -los partidos políticos Acción Ciudadana, Autónomo Oromontano y Liberación Nacional.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y 6599-E8-2010 este

Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez, para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN MONTES DE ORO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	MIRAMAR	LA UNIÓN	SAN ISIDRO
ACCIÓN CIUDADANA	647	112	218
AUTÓNOMO OROMONTANO	441	49	385
LIBERACIÓN NACIONAL	1 545	366	381
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 633	527	984

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO MIRAMAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR: 4

COCIENTE: 658,250
SUBCOCIENTE: 329,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 633	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	647	-	647,000	1	1
AUTÓNOMO OROMONTANO	441	-	441,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 545	2	228,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA UNIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR: 4

COCIENTE: 131,750
SUBCOCIENTE: 65,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	527	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	112	-	112,000	1	1
AUTÓNOMO OROMONTANO	49	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	366	2	102,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR: 4

COCIENTE: 246,000
SUBCOCIENTE: 123,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	984	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	218	-	218,000	1	1
AUTÓNOMO OROMONTANO	385	1	139,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	381	1	135,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: AUTÓNOMO OROMONTANO

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

MIRAMAR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

601190495 ANA LORENA RODRIGUEZ CHAVERRI PLN

SUPLENTE

600970758 HALLEY ESTRADA SABORIO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601800796 DIONISIA PORRAS ELIZONDO PLN

603430687 LEYNOR ALFARO FALLAS PLN

602370316 IVETTE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ PAC

603610327 ELIZABETH MARIA MENDEZ RODRIGUEZ PAO

SUPLENTES

602990027 DAVID ALBERTO BLANCO QUESADA PLN

603210253 ISAURA CARMONA VINDAS PLN

603180478 DANY RAMIREZ RODRIGUEZ PAC

603380163 REYMI MIRANDA VILLEGAS PAO
C.C. REIMY ADRIAN MIRANDA VILLEGAS

LA UNIÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

601780043 LORENA BARRANTES PORRAS PLN
C.C. ANA LORENA BARRANTES PORRAS

SUPLENTE

601610761 EDUARDO JIMENEZ MOYA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601210588 ODILIE MORALES VALENCIANO PLN

601010638 ROGELIO UGALDE ALVARADO PLN

401640803 JORLENY LEON HERRERA PLN

600850615 LUIS ANGEL BARRANTES VILLEGAS PAC

SUPLENTES

601230953 GIOVANNI HAMPTON CASTRO PLN

601430543 ANA FONSECA MEJIA PLN

601290356 OLMAN HERRERA GRANADOS PLN

600860622 ANGELA VILLALOBOS CHAVARRIA PAC

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502180515 CARLOS LUIS PICADO MORALES PAO

SUPLENTE

603120351 MARJORIE ALVAREZ SANCHEZ PAO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602670340 MAGALY NUÑEZ ARIAS PAO

602630753 JOSE MANUEL VADO VEGA PAO

603030736 JAVIER EDUARDO ROJAS CUBERO PLN

202900704 MILEIDY MARTINEZ GUILLEN PAC

SUPLENTES

602500678 RODOLFO MADRIGAL PANIAGUA PAO

603680054 CINDY DE LOS ANGELES VICTOR CASTILLO PAO

603020438 ANA ELBA MORA MARIN PLN

601760706 RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ CHAVARRIA PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004530).

N° 0542-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con quince minutos del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Osa de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Osa de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Alianza Patriótica, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Organización Social Activa.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez, para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Osa de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN OSA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE
DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO CORTÉS	PALMAR	SIERPE	BAHÍA BALLENA	PIEDRAS BLANCAS
ALIANZA PATRIÓTICA	191	336	253	185	220
LIBERACIÓN NACIONAL	1 505	1 106	573	300	393
MOVIMIENTO LIBERTARIO	179	341	65	39	165
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	270	453	78	96	165
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 145	2 236	969	620	943

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Osa de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO PUERTO CORTÉS

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		536,250			
SUBCOCIENTE		268,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 145	2		2	4
ALIANZA PATRIÓTICA	191	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 505	2	432,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	179	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	270	-	270,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PALMAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		559,000			
SUBCOCIENTE		279,500			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 236	1		3	4
ALIANZA PATRIÓTICA	336	-	336,000	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 106	1	547,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	341	-	341,000	1	1
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	453	-	453,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SIERPE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	242,250				
SUBCOCIENTE	121,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	969	3		1	4
ALIANZA PATRIÓTICA	253	1	10,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	573	2	88,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	78	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BAHÍA BALLENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	155,000				
SUBCOCIENTE	77,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	620	2		2	4
ALIANZA PATRIÓTICA	185	1	30,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	300	1	145,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	39	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	96	-	96,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PIEDRAS BLANCAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	235,750				
SUBCOCIENTE	117,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	943	1		3	4
ALIANZA PATRIÓTICA	220	-	220,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	393	1	157,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	165	-	165,000	1	1
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	165	-	165,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito Piedras Blancas el partido Liberación Nacional resultó ganador de la plaza para síndico propietario y su suplente, aunque sólo inscribió una candidatura a síndico suplente, por lo que al no haber propuesto candidaturas a síndico propietario, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la candidata a síndica suplente en condición de síndica propietaria por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Osa de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

PUERTO CORTÉS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601730760 GERMAN ANTONIO SOTO ELIZONDO PLN

SUPLENTE

601210833 YAMILETH VIACHICA CHAVARRIA
C.C. YAMILETH VILLACHICA CHAVARRIA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601090166 JORGE ENRIQUE CERDAS PEREZ PLN
602840022 ILIANA MARIA DIAZ QUIEL PLN
501690462 GILBERTO MURILLO JIMENEZ PLN
603330902 YEIMY LORENA MARCHENA VARGAS OSA

SUPLENTES

103670983 ALCIDES ROJAS ACUÑA PLN
601050706 DEYANIRA CERDAS CHAVES PLN
602880384 BRAINER GRANADOS GAMBOA PLN
900900528 MARIA ELENA CAMPOS GARCIA OSA

PALMAR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601260319 TOBIAS CHAVARRIA CHAVARRIA PLN

SUPLENTE

602160089 FANNY BALTODANO CARRILLO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110890882 YERMI ESQUIVEL RODRIGUEZ PLN
601190572 ELIZABETH NUÑEZ RIVAS PLN
601600745 MARIA ELENA REYES REYES OSA
602530321 JUAN MANUEL ROSALES SEGURA PML

SUPLENTES

600700737 BILLY LATOUCHE WHITE PLN
600850842 FLORY ANDREA WONG TREJOS PLN
502220116 ELLEN PATRICIA OBREGON OBREGON OSA
603060981 ALEXIS CHINCHILLA BOLIVAR PML

SIERPE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

103110752 JOSE ANTONIO ARAYA ABARCA PLN

SUPLENTE

602170284 OLGA ARTAVIA AZOFEIFA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

600930568 ALFREDO BONILLA CORTES PLN
113700712 CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ PLN
601940839 JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CORTES PLN
602880390 DORIS VEGA VEGA AP

SUPLENTES

603670007 YANORY GABRIELA FLORES MORALES PLN
601820982 MARCOS MURILLO MEZA PLN
601340327 BLANCA LEDA RIVAS RODRIGUEZ PLN
601450457 ADRIAN TORRES AGUIRRES AP
C.C. ADRIAN TORRES TORRES

BAHÍA BALLENA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601760357 CARLOS MENDEZ MARIN PLN

SUPLENTE

603240979 EDITH MORA ROSALES PLN

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204300984 DOUGLAS QUESADA PEREZ PLN
110030033 KATTIA JIMENEZ VALVERDE PLN
104420201 THELMA FALLAS CISNEROS AP
602450817 MARIA ANITA GONZALEZ VILLALTA OSA
C.C. MARIANITA GONZALEZ VILLALTA

SUPLENTE

401630344	DOMINGO MARVIN MARTINEZ OBANDO	PLN
601900968	YAMILETH QUESADA PEREZ	PLN
602750932	MIGUEL ALFARO PORRAS	AP
602700366	CARMEN VASQUEZ UMAÑA	OSA

PIEDRAS BLANCAS**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

109140160	GINNETTE PARRA ALVARADO	PLN
-----------	-------------------------	-----

SUPLENTE

-----		PLN
-------	--	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

102680161	ROSA MARIA QUIROS GONZALEZ	PLN
602820640	ANDREA LORIA RAMIREZ	AP
603540148	VIVIANA MAYELA FLORES ROJAS	PML
601400458	ANA JANE DIAZ SALDAÑA	OSA

SUPLENTE

603710454	CINDY PAMELA ALVARADO QUIROS	PLN
601420633	JOSE MARIA VASQUEZ BARRANTES C.C. JOSE MARIA VASQUEZ MARCHENA	AP
602570167	ISAIAS DIAZ VARGAS	PML
104570952	VICTOR JULIO MONGE RODRIGUEZ	OSA

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004531).

N° 0543-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Aguirre de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aguirre de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Quepeña, Integración Nacional, Liberación

Nacional, Movimiento Libertario, Organización Laborista de Aguirre, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aguirre de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN AGUIRRE: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJO DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	QUEPOS	SAVEGRE	NARANJITO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	949	92	118
ACCIÓN QUEPEÑA	251	65	16
INTEGRACIÓN NACIONAL	634	79	149
LIBERACIÓN NACIONAL	1 551	248	209
MOVIMIENTO LIBERTARIO	287	85	107
ORGANIZACIÓN LABORISTA DE AGUIRRE	45	5	9
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	535	88	102
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	498	276	131
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 750	938	841

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Aguirre de la

provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

SUPLENTE

602200999 ZOBEIDA MOLINA MEJIAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601310133 ROBERTO JIMENEZ ZAMORA PLN
 111700528 DANIELA CECILIANO GUIDO PLN
 301940475 GILBERT CASTELLON OBANDO PASE
 602180012 FREDDY GUTIERREZ PORRAS PIN

SUPLENTE

601620095 JUDITH CHAVARRIA PORTUGUEZ PLN
 103100928 ELIECER CHACON MONGE PLN
 602370637 LORENA SEGURA FALLAS PASE
 602770663 SANDRA ZUÑIGA QUINTERO PIN

SAVEGRE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

602730194 JENNY ROMAN CECILIANO PUSC

SUPLENTE

601170301 RIGOBERTO LEON MORA PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

600990565 ZELTYN UMAÑA CAMPOS PUSC
 603000310 GRETTEL ROMAN CECILIANO PUSC
 105860159 NIRIA ROSA FONSECA FALLAS PLN
 602080379 JOSE ALFREDO GRAJAL GAMBOA PLN

SUPLENTE

601230336 INES ORTEGA CAMPOS PUSC
 108230864 GERMAN RAMON PRENDAS BARRANTES PUSC
 602560156 JUAN CARLOS BEJARANO CALERO PLN
 601370603 ADELA CAMPOS UMAÑA PLN

NARANJITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

800480491 MARIO PARRA STREUBEL PLN

SUPLENTE

601730511 VILMA FALLAS CRUZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

104270842 JUAN ASTUA GUZMAN PLN
 602130904 YAMILETH SOLIS JIMENEZ PIN
 602080851 WILBER CHACON MONGE PUSC
 602080711 GRISELDA ESPINOZA MORALES PASE

SUPLENTE

602330657 NYDIA ALVARADO ENRIQUEZ PLN
 601870770 ALCIDES BARBOZA MADRIGAL PIN
 103940013 ADILIO CERDAS ALVARADO PUSC
 602770747 DANILO FALLAS MORA PASE

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004532).

N° 0544-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Gólfito de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley

DISTRITO QUEPOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 1 187,500
 SUBCOCIENTE 593,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 750	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	949	-	949,000	1	1
ACCIÓN QUEPEÑA	251	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	634	-	634,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 551	1	363,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	287	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN LABORISTA DE AGUIRRE	45	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	535	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	498	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAVEGRE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 234,500
 SUBCOCIENTE 117,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	938	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	92	-	-	-	-
ACCIÓN QUEPEÑA	65	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	79	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	248	1	13,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	85	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN LABORISTA DE AGUIRRE	5	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	88	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	276	1	41,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO NARANJITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 210,250
 SUBCOCIENTE 105,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	841	-		4	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	118	-	118,000	1	1
ACCIÓN QUEPEÑA	16	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	149	-	149,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	209	-	209,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	107	-	107,000	-	-
ORGANIZACIÓN LABORISTA DE AGUIRRE	9	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	102	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	131	-	131,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aguirre de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

QUEPOS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202830927 RICARDO ALFARO OCONTRILLO PLN

General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la Resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Golfito de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección

de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Golfito de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN GOLFITO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	GOLFITO	JIMÉNEZ	GUAYCARÁ	PAVÓN
ACCIÓN CIUDADANA	822	600	353	408
LIBERACIÓN NACIONAL	926	651	992	228
MOVIMIENTO LIBERTARIO	687	453	741	504
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 435	1 704	2 086	1 140

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Golfito de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO GOLFITO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
4					
COCIENTE					
608,750					
SUBCOCIENTE					
304,375					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 435	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	822	1	213,250	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	926	1	317,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	687	1	78,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PUERTO JIMÉNEZ					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
4					
COCIENTE					
426,000					
SUBCOCIENTE					
213,000					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 704	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	600	1	174,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	651	1	225,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	453	1	27,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GUAYCARÁ					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
4					
COCIENTE					
521,500					
SUBCOCIENTE					
260,750					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 086	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	353	-	353,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	992	1	470,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	741	1	219,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PAVÓN					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
4					
COCIENTE					
285,000					
SUBCOCIENTE					
142,500					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 140	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	408	1	123,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	228	-	228,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	504	1	219,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

III.—Que en el distrito Pavón el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no

haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer y segundo concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la Resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Gólfito de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

GOLFITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

800520956 ALEXIS ROJAS ROJAS PLN

SUPLENTE

601110651 JEANNETTE MARIA GONZALEZ GONZALEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

600900401 ANA TOMASA PALACIOS MARTINEZ PLN
 601940864 JUAN CAMPOS TIFFER PLN
 600530478 ISABEL MARIA ARIAS ALVARADO PAC
 600970970 MIRIAM JESUS MENDOZA VALDES PML

SUPLENTES

602280832 JIMMY ROY CAMPOS MARIN PLN
 602810184 DAGLEY ABARCA DELGADO PLN
 501381496 LINDOR JIMENEZ ELIZONDO PAC
 601030044 JOSE LUIS CALDERON AGUILAR PML

PUERTO JIMÉNEZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

900450794 RAFAEL ANGEL GODINEZ MUÑOZ PLN

SUPLENTE

501850359 TERESA GARDELA ARGUELLO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601310821 MARIA ANTONIA VEGA VARELA PLN
 602780254 JOSE EDWIN LOPEZ JIMENEZ PLN
 603420886 MARIA GABRIELA BELLANERO NUÑEZ PAC
 603070981 SANDRA CAMPOS VALVERDE PML

SUPLENTES

502820129 ERIKA MAGALI OROZCO QUESADA PLN
 602790172 GILBERTO ANTONIO CASCANTE MARIN PLN
 900510558 WILLIAM JIMENEZ GODINEZ PAC
 501820853 FULVIO SANDOVAL NUÑEZ PML

GUAYCARÁ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202660646 HERIBERTO MENDEZ SALAS PLN

SUPLENTE

601350636 FLOR MARIA FLORES PRADO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502390178 AIDA LI GOMEZ CARBALLO PLN
 500800962 EDWIN DELGADO CAMPOS PLN
 603040114 HERMES PAULO LOPEZ CASCANTE PML
 603270382 JUAN LUIS ALVARADO TAPIA PAC

SUPLENTES

602690320 LEONEL RAMIREZ LOPEZ PLN
 501130161 MARTA ALICIA BALTODANO BALTODANO PLN
 C.C.MARTA ALICIA GOMEZ BALTODANO
 601570230 ARGENTINA ZUÑIGA OSEGUEDA PML
 502840978 AMALIA MENDOZA TORRES PAC

PAVÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700950509 VICTOR HUGO GUTIERREZ RODRIGUEZ PML

SUPLENTE

601490461 MARJORIE BALTODANO ESPINOZA PML
 C.C. MARYORI BALTODANO ESPINOZA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

102470675 RIGOBERTO LOPEZ HIDALGO PML
 602260901 VIRGINIA CERDAS ESPINOZA PML
 601520517 FIDEL GONZALEZ MORA PAC
 602240422 MARIBEL JIMENEZ VINDAS PLN

SUPLENTES

800700307 ROBERTO GUERRA TUGRI PML
 602170224 ANGELA CECILIA ARROYO GONZALEZ PML
 602820039 ANIXIA PORRAS ROSALES PAC
 602560461 VICTOR MANUEL TENORIO SEGURA PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004533).

N° 0545-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la Resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió sólo en los distritos de San Vito, Sabalito, Aguabuena y Limoncito.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN VITO	SABALITO	AGUABUENA	LIMONCITO	PITTIER
ACCIÓN CIUDADANA	395	114	489	219	45
LIBERACIÓN NACIONAL	759	797	288	254	373
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	184	30	28	5
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 234	876	625	295	250
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 461	1 971	1 432	796	673

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN VITO	SABALITO	AGUABUENA	LIMONCITO	PITTIER
ACCIÓN CIUDADANA	395	114	489	219	-
LIBERACIÓN NACIONAL	759	797	288	254	373
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	184	30	28	5
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 234	876	625	295	250
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 461	1 971	1 432	796	628

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN VITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	865,250				
SUBCOCIENTE	432,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 461	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	395	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	759	-	759,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 234	2	503,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SABALITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	492,750				
SUBCOCIENTE	246,375				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 971	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	114	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	797	1	304,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	184	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	876	1	383,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO AGUABUENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	358,000				
SUBCOCIENTE	179,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 432	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	489	1	131,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	288	-	288,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	30	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	625	1	267,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO LIMONCITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	199,000				
SUBCOCIENTE	99,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	796	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	219	1	20,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	254	1	55,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	28	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	295	1	96,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO PITTIER

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	157,000
SUBCOCIENTE	78,500
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
ACCIÓN CIUDADANA	45

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	628	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	373	2	59,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	5	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	250	1	93,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Coto Brus de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN VITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107260454 JOSE FRANCISCO PEREZ GUADAMUZ PUSC

SUPLENTE

106090756 XINIA VARGAS PEREZ PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602140831 MARVIN FRANCISCO MADRIGAL VILCHEZ PUSC
 600740197 FLOR MARIA SALAZAR DELGADO PUSC
 601130860 RAUL SANDI MORA PUSC
 900840297 FLORIBETH CORRALES VEGA PLN

SUPLENTES

502990381 JAVIER HERRA ALVARADO PUSC
 104670883 FLOR MARIA PICADO ELIZONDO PUSC
 502240935 ANTONIO TREJOS ARAYA PUSC
 104320339 GILBERT CAMPOS MENDEZ PLN
 C.C. GILBERT SALAZAR CAMPOS

SABALITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203230906 LUIS ANGEL CARRANZA STELLER PUSC

SUPLENTE

601340055 LIDIETH PINEDA AVILA PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601100700 CARLOS LUIS MADRIGAL CHAVARRIA PUSC
 105480138 SIRA CAMPOS HIDALGO PUSC
 602020766 ELVIS ARAYA RAMIREZ PLN
 602210647 HERIBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ PLN

SUPLENTES

603320837 YONAHRY DURAN CAMPOS PUSC
 602630646 IDIANI PADILLA NAVARRO PUSC
 C.C. EIDIANE PADILLA NAVARRO
 105180369 VICTOR JULIO CORRALES VEGA PLN
 602350091 MARIA EDITH BARBOZA ABARCA PLN

AGUABUENA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502220393 CARLOS ALBERTO ESPINOZA LOBO PUSC

SUPLENTE

602180870 JUDLENY JORDAN BRENES PUSC
 C.C. YUDLEY JORDAN BRENES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602500555 SONIA FAJARDO RUIZ PUSC
 601540843 EBER LOBO MORERA PUSC
 503050277 JORGE LUIS ZUÑIGA ROJAS PAC
 503040559 GILBER ZUÑIGA SOLANO PLN

SUPLENTES

109460554 JOSE MARIA ARROYO TREJOS PUSC
 502630890 MILAGRO ROJAS ZELEDON PUSC
 603240646 MAIRIN JAZMIN SALAZAR CORTES PAC
 603420641 JUAN ARIAS MORA PLN

LIMONCITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501690513 JOSE LUIS CHAVES CAMPOS PUSC

SUPLENTE

603470365 ADRIANA AURORA CHAVES GUILLEN PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502200575 DAMARIS MARLENY CHAVES CAMPOS PUSC
 602490584 VICTOR TENORIO MORALES PUSC
 106600968 MIGUEL ANGEL SANDI MASIS PLN
 602350544 MARIA CECILIA GONZALEZ MADRIGAL PAC

SUPLENTES

103270587 OLDEMAR SOLIS TORRES PUSC
 203190208 ESPERANZA MONTOYA CASTRO PUSC
 900630068 RAFAEL ANGEL VALVERDE DURAN PLN
 901040254 RODRIGO ALEXIS RODRIGUEZ GALLARDO PAC

PITTIER

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

108620409 CARLOS LUIS ARAYA CHACON PLN

SUPLENTE

603520981 CARLA UMAÑA MARIN PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203250808 ALVARO ALVARADO RODRIGUEZ PLN
 601960769 YAMILETH ALVARADO JIMENEZ PLN
 602260124 VICTOR MANUEL CHAVES SALAS PUSC
 109570070 KARLA PEREZ ALVARADO PUSC

SUPLENTES

601940477 FRANCISCO JIMENEZ CABALLERO PLN
 601500394 OLIVIO VILLEGAS PRENDAS PLN
 602470667 CARLOS ALBERTO LOPEZ CUBILLO PUSC
 602210653 GERARDINA VEGA CUBERO PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004534).

N° 0546-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito, correspondiente al distrito único del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código

Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la Resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al distrito único del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos los partidos políticos Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al distrito único del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN PARRITA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PARRITA
INTEGRACIÓN NACIONAL	917
LIBERACIÓN NACIONAL	1 519
MOVIMIENTO LIBERTARIO	784
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 135
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 142
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 497

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultados cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en el distrito único del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes del respectivo Concejo de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO PARRITA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	1 374,250				
SUBCOCIENTE	687,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 497	1		3	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	917	-	917,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 519	1	144,750	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	784	-	784,000	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 135	-	1 135,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 142	-	1 142,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al distrito único del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

PARRITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601490478 EDWIN BOLANDI ORTIZ PLN

SUPLENTE

602760450 ANA YANSI CARVAJAL SIBAJA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602160839 LEONEL FERNÁNDEZ ACUÑA PLN

603440146 HERLYN PIEDRA NARANJO PUSC

C.C. KERLYN PIEDRA NARANJO

106830024 FREDDY GODÍNEZ PICADO PRC

602900444 ELVIS SIBAJA SIBAJA PIN

SUPLENTES

602710291 MANRIQUE FONSECA VILLEGAS PLN

602200028 BOLÍVAR TREJOS HERNÁNDEZ PUSC

601060804 MARÍA MARTA SIBAJA SIBAJA PRC

C.C. MARIELOS SIBAJA SIBAJA

600710222 GLADYS MARÍA SOLANO MORALES PIN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría

municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004535).

N° 0547-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la Resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Alianza Patriótica, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos

que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN CORREDORES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	CORREDOR	LA CUESTA	CANOAS	LAUREL
ALIANZA PATRIÓTICA	92	10	10	18
INTEGRACIÓN NACIONAL	656	20	52	78
LIBERACIÓN NACIONAL	952	178	522	694
MOVIMIENTO LIBERTARIO	70	30	113	30
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	590	142	446	432
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	531	58	146	165
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 891	438	1 289	1 417

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO CORREDOR					
CONCEJALÍAS A ELEGIR 4					
COCIENTE 722,750					
SUBCOCIENTE 361,375					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 891	1		3	4
ALIANZA PATRIÓTICA	92	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	656	-	656,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	952	1	229,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	70	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	590	-	590,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	531	-	531,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA CUESTA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR 4					
COCIENTE 109,500					
SUBCOCIENTE 54,750					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	438	2		2	4
ALIANZA PATRIÓTICA	10	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	20	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	178	1	68,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	30	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	142	1	32,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	58	-	58,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CANOAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		322,250			
SUBCOCIENTE		161,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 289	2		2	4
ALIANZA PATRIÓTICA	10	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	52	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	522	1	199,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	113	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	446	1	123,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	146	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LAUREL

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		354,250			
SUBCOCIENTE		177,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 417	2		2	4
ALIANZA PATRIÓTICA	18	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	78	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	694	1	339,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	30	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	432	1	77,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	165	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito La Cuesta el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N.º 2332-M-2003.

IV.—Que en el distrito Laurel el partido Renovación Costarricense resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del tercer candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la Resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

CORREDOR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502230263 GERARDO RUIZ RODRIGUEZ PLN

SUPLENTE

602610387 ROSALBA MARIA JIMENEZ CISNEROS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700690846 LIDIETH VELASQUEZ VARGAS PLN

103620649 LUIS ALFREDO MACHADO FALLAS PIN

601160921 ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRC

603700120 JERAL ETERLEY MURILLO LARA PUSC

SUPLENTE

800790420 FRANCISCO RIVERA URBINA PLN

103890891 OMAR ENRIQUE MATA SEGURA PIN

800540676 MARCELINO VIDAL FAJARDO FAJARDO PRC

603400075 ANA YANCY ZUÑIGA VARELA PUSC

C.C. ANA YANCY ZUÑIGA ALVARADO

LA CUESTA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

201880705 EDGAR VASQUEZ SANCHEZ PLN

SUPLENTE

107830318 MARLENE SALAZAR ARIAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

800710597 NORIS MARIBEL CHAVARRIA GONZALEZ PLN

602580885 YOHNSER ALBERTO BARRANTES CASTRO PLN

C.C. JHONSER ALBERTO BARRANTES CASTRO

602750779 MIXDALIA MORALES GONZALEZ PRC

603000858 RAFAEL ANGEL SANTAMARIA VALDES PUSC

C.C. RAFAEL SANTAMARIA SANTAMARIA

SUPLENTE

109180352 GILBERT EDUARDO PARRA ACOSTA PLN

900830646 ROXANA NUÑEZ RODRIGUEZ PLN

601490311 MIGUEL ANGEL ZUÑIGA CHAVARRIA PRC

111560266 MADELAINE FERNANDEZ PARAJELES PUSC

CANOAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602500163 JOSE ABEL GOMEZ GOMEZ PLN

SUPLENTE

603030710 MARLENI GOMEZ VALDEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602860542 EMELDA VILLARREAL GALLARDO PLN

600630121 VICTOR GALLARDO GONZALEZ PLN

600790732 FRANCISCO ARNOLDO BEITA MORALES PRC

C.C. FRANCISCO ARNOLDO BEITA ELIZO

601930187 DORIS GRAJALES REYES PRC

SUPLENTE

602290865 IGNACIO CARRILLO PEREZ PLN

603350589 GUISELLE QUESADA GONZALEZ PLN

602290070 ANABLEDY GUTIERREZ REYES PRC

601490636 ALEX CASTILLO CASTILLO PRC

LAUREL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502480226 WILLIAM JIMENEZ HERNANDEZ PLN

SUPLENTE

104750704 ANA VIRGINIA GRANADOS GAMBOA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602350067 AMALIA SILENIA YANES QUINTANA PLN

602410061 GEINER CALVO PIZARRO PLN

502920521 HUBETH RANGEL BRIONES PRC

900850404 MARTINA QUESADA JIMENEZ PRC

SUPLENTE

601011228 MARGARITA MARIN BADILLA PLN

603270775 SAMUEL MADRIGAL SOLANO PLN

900720052 ANGEL MANUEL ARIAS SANDI PRC

NO INSCRIBIO CANDIDATURA

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004536).

N° 0548-E11-2011.—San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Garabito Ecológico y Liberación Nacional.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos

obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN GARABITO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	JACÓ	TÁRCOLES
ACCIÓN CIUDADANA	392	199
GARABITO ECOLÓGICO	425	481
LIBERACIÓN NACIONAL	1 464	394
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 281	1 074

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO JACÓ

CONCEJALÍAS A ELEGER	4				
COCIENTE	570,250				
SUBCOCIENTE	285,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 281	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	392	-	392,000	1	1
GARABITO ECOLÓGICO	425	-	425,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 464	2	323,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TÁRCOLES

CONCEJALÍAS A ELEGER	4				
COCIENTE	268,500				
SUBCOCIENTE	134,250				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 074	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	199	-	199,000	1	1
GARABITO ECOLÓGICO	481	1	212,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	394	1	125,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: GARABITO ECOLÓGICO

III.—Que en el distrito Tárcoles el partido Garabito Ecológico resultó ganador de la plaza para síndico propietario y su suplente, aunque sólo inscribió una candidatura a síndico suplente, por lo que al no haber propuesto candidaturas a síndico propietario, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la candidata a síndica suplente en condición de síndica propietaria por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IV.—Que en el distrito Tárcoles el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

JACÓ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

104580629 CARLOS ALBERTO ALVARADO CHAVES PLN

SUPLENTE

501790986 YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

109770430 JOSÉ GILBERT MADRIGAL VILLALOBOS PLN
601680715 FLOR MARÍA MORA JIMÉNEZ PLN
600580194 RODRIGO DÍAZ BERROCAL PGE
110350379 JUAN MANUEL MONGE ZELEDÓN PAC

SUPLENTES

112710580 ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ PLN
108200499 ORLANDO JIMÉNEZ CÓRDOBA PLN
110320041 EVELYN SANDÍ RÍOS PGE
206340512 ALEJANDRA MADRIGAL VENEGAS PAC

TÁRCOLES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

602290496 ALBA LUZ MORA FLORES PGE

SUPLENTE

----- PGE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602060047 REINER OBANDO ENRIQUEZ PGE
C.C. REINER OBANDO ANGULO
103980443 MYRIAM BLANCO MORA PGE
112050708 YAHAIRA DIANA VARGAS CASARES PLN
603760993 MARCELA MURILLO QUESADA PAC

SUPLENTES

204800454 MIRIAM TAPIA MENA PGE
105610210 FEDERICO BENAVIDES CÉSPEDES PGE
602530630 MARIO RUBEN MENA MENA PLN
C.C. MARIO RUBEN PÉREZ SÁNCHEZ
206380391 JOSÉ ALEXANDER GRANADOS ARCE PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González,

Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004537).

N° 0549-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso l), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil once, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que en el acuerdo del artículo cuarto de la sesión extraordinaria N° 115-2010, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diez este Tribunal, informado de los obstáculos insuperables para que se pudiera sufragar el día cinco de diciembre de dos mil diez en gran parte de la población de Colorado del cantón Pococí, producto de la situación climática que imperaba en dicha zona en tal fecha, dispuso suspender la elección municipal convocada para el día cinco de diciembre de dos mil diez, únicamente en el antedicho cantón de la provincia de Limón y trasladar su celebración para el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

3°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Movimiento Libertario, mientras que el partido Frente Amplio los inscribió en los distritos Guápiles, Jiménez, Rita, Roxana y Cariari; por su parte el partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos los inscribió en los distritos Guápiles, Jiménez, Roxana y Cariari.

4°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Movimiento de Trabajadores y Campesinos, mientras que el partido Frente Amplio los inscribió en los distritos Guápiles, Rita, Roxana y Cariari; por su parte el partido Movimiento Libertario los inscribió en Guápiles, Rita, Roxana, Cariari y Colorado.

5°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

6°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

7°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

8°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

9°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

10.—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez en todos los cantones de la provincia de Limón, excepto en el de Pococí en el cual dicha votación tuvo lugar el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

11.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes, el partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Frente Amplio y Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el doce de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 12 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA
FRENTE AMPLIO	182	31	342
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	891	1 454
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	41	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	629	1 393
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 864	1 592	3 189

PARTIDO POLÍTICO	ROXANA	CARIARI	COLORADO
FRENTE AMPLIO	95	257	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2 236	191
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	761	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1 422	100
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 998	4 676	291

CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 12 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA
FRENTE AMPLIO	182	-	342
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	891	1 454
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	41	171
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	-	1 393
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 864	932	3 360

PARTIDO POLÍTICO	ROXANA	CARIARI	COLORADO
FRENTE AMPLIO	95	257	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2 236	191
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	761	25
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1 422	100
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 998	4 676	316

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos sexto al noveno supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO GUÁPILES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	1 466,000				
SUBCOCIENTE	733,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 864	3		1	4
FRENTE AMPLIO	182	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	2	807,000	1	3
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	1	293,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JIMÉNEZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	233,000				
SUBCOCIENTE	116,500				
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS				
FRENTE AMPLIO	31				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	629				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	932	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	891	3	192,000	1	4
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	41	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	840,000				
SUBCOCIENTE	420,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 360	2		2	4
FRENTE AMPLIO	342	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 454	1	614,000	1	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	171	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 393	1	553,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ROXANA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	499,500				
SUBCOCIENTE	249,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 998	3		1	4
FRENTE AMPLIO	95	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2	-	-	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1	272,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CARIARI

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	1 169,000				
SUBCOCIENTE	584,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 676	2		2	4
FRENTE AMPLIO	257	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 236	1	1 067,000	1	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	761	-	761,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 422	1	253,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO COLORADO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	79,000				
SUBCOCIENTE	39,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	316	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	191	2	33,000	1	3
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	25	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	100	1	21,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Rita el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer y segundo concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Colorado el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembros propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

GUÁPILES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203000237 RUBÉN GERARDO ROJAS ALVARADO PLN

SUPLENTE

106080426 ANA DEL CARMEN LORÍA GUADAMUZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106360422 ANA LORENA MORA CAMACHO PLN
 700920716 MARLON ARAYA SÁNCHEZ PLN
 701170626 ANAIS MAC CARTHY BALLESTERO PLN
 203990521 CLIVER GERARDO VEGA RODRÍGUEZ PML
 C.C. VEGA RODRÍGUEZ KLIVER

SUPLENTE

102970382 NICOLÁS FELICINDO GODINEZ GODINEZ PLN
 601700292 JUANA ORDÓÑEZ ZÚÑIGA PLN
 C.C. JUANITA ORDÓÑEZ ZÚÑIGA
 502070062 CARLOS ALBERTO MOLINA LORÍA PLN
 302930740 DUNIA VARGAS ROBLES PML

JIMÉNEZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700870525 GUIDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ PLN

SUPLENTE

701630433 ARELYS FERNÁNDEZ CHAVES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

701090795 GISELLE BRENES MADRIGAL PLN
 700610896 FREDDY ALBERTO MONTERO TENORIO PLN
 106190796 MARÍA ORLINDA ARIAS CHAVES PLN
 104090453 GERARDO MARÍN NÚÑEZ PLN

SUPLENTE

501600197 ISIDORO ROMERO VALVERDE PLN
 C.C. ISIDRO ROMERO VALVERDE
 503190422 ZENEIDA MARISELA BONILLA TORRES PLN
 301840780 CARLOS LUIS JIMÉNEZ PEREIRA PLN
 108430912 SHIRLEY MORA ARCE PLN

RITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700980945 VÍCTOR HUGO ARGÜELLO ZÚÑIGA PLN

SUPLENTE

104240185 AURORA AGUILAR BADILLA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700930776 ELENA MELÉNDEZ VILLEGAS PLN
 501740827 PLINIO MONGE TORRES PLN
 701030234 ALEXIS BARQUERO BENAVIDES PML
 700800159 INGRID DORMOND CAMPOS PML

SUPLENTE

502190112 JOSÉ ÁNGEL MONTERO GUTIÉRREZ PLN
 302820647 IRMA MARTÍNEZ NAVARRO PLN
 701760557 FABIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ PML
 107050569 MARÍA VARGAS MONTERO PML

ROXANA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700890881 OSADEL CAMPOS BOLAÑOS PLN
 C.C. OSAEL CAMPOS BOLAÑOS

SUPLENTE

104870783 MARITZA IBARRA VARGAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700960577 LILIANA MADRIGAL PÉREZ PLN
 701240204 LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PLN
 701460481 JOSÉ ANTONIO BUSTOS MARTÍNEZ PML
 601630688 ROXANA CHAVES ALTAMIRANO PML

SUPLENTE

602510464 MARTÍN ELÍ SEGURA OVARES PLN
 700910142 ALEJANDRA COOPER COOPER PLN
 700870427 ANA LORENA GONZÁLEZ ARTAVIA PML
 601450654 JOSÉ ISRAEL UMAÑA MÉNDEZ PML

CARIARI

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700680512 EVA ISABEL TORRES MARÍN PLN

SUPLENTE

203010660	GERARDO JOSÉ VARGAS ARROYO	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

204550383	WÁLTER DELGADO PORRAS	PLN
204350749	IRIA SALAZAR ÁLVAREZ	PLN
701450755	TONY RODRÍGUEZ FUENTES	PML
104730928	ALEXIS MASÍS ABARCA	MTC

SUPLENTES

601660724	SEIDY CRUZ SEGURA	PLN
701780858	JOSÉ LUIS CONTRERAS OSORIO	PLN
204130186	ANA PATRICIA ROSALES VALVERDE	PML
106550919	JOSÉ EMILIO HIDALGO CHAVARRÍA	MTC

COLORADO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

701110700	JAVIER JIMÉNEZ VILLALOBOS	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

204240873	ANA RITA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

104360436	JEANNETTE MADDEN ARIAS C.C. JENNY MADDEN ARIAS	PLN
113100185	GREYVIN HUMBERTO ARIAS MORA	PLN
503260899	AMIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ANGULO C.C. MELISSA RODRÍGUEZ ANGULO	PLN
105430132	OVIDIO GUZMÁN SÁNCHEZ	PML

SUPLENTES

109440505	MINOR GERARDO MESÉN DÍAZ	PLN
701210596	GLENDIA RUSSELL MANS C.C. GLENDIA RUSSELL MOHS	PLN
900300984	MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ	PLN
303100431	IDALIA ARTAVIA COREA	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004506).

N° 0550-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los

Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Cantonal Siquirres Independiente, Acción Ciudadana, Frente Amplio, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, este último excepto en el distrito Florida.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Cantonal Siquirres Independiente, Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que los partidos Frente Amplio y Movimiento Libertario los inscribieron en los distritos Siquirres, Pacuarito, Germania, El Cairo y Alegría.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Frente Amplio, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios

emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SIQUIRRES	PACUARITO	FLORIDA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	1 529	381	38
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	417	159	29
ACCIÓN CIUDADANA	273	75	132
FRENTE AMPLIO	692	29	6
LIBERACIÓN NACIONAL	1 203	326	135
MOVIMIENTO LIBERTARIO	176	56	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	756	116	83
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 046	1 142	423

PARTIDO POLÍTICO	GERMANIA	EL CAIRO	ALEGRÍA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	107	149	87
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	81	70	77
ACCIÓN CIUDADANA	60	85	109
FRENTE AMPLIO	19	31	28
LIBERACIÓN NACIONAL	219	215	248
MOVIMIENTO LIBERTARIO	28	127	52
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	289	209
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	581	966	810

CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SIQUIRRES	PACUARITO	FLORIDA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	1 529	381	38
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	417	159	29
ACCIÓN CIUDADANA	273	75	132
FRENTE AMPLIO	692	29	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 203	326	135
MOVIMIENTO LIBERTARIO	176	56	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	756	116	83
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 046	1 142	412

PARTIDO POLÍTICO	GERMANIA	EL CAIRO	ALEGRÍA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	107	149	87
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	81	70	77
ACCIÓN CIUDADANA	60	85	109
FRENTE AMPLIO	19	31	28
LIBERACIÓN NACIONAL	219	215	248
MOVIMIENTO LIBERTARIO	28	127	52
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	289	209
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	581	966	810

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SIQUIRRES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	1 261,500				
SUBCOCIENTE	630,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 046	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	1 529	1	267,500	-	1
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	417	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	273	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	692	-	692,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 203	-	1 203,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	176	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	756	-	756,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

DISTRITO PACUARITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	285,500				
SUBCOCIENTE	142,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 142	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	381	1	95,500	1	2
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	159	-	159,000	1	1
ACCIÓN CIUDADANA	75	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	29	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	326	1	40,500	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	56	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

DISTRITO FLORIDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	104,250				
SUBCOCIENTE	52,125				
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS				
FRENTE AMPLIO	6				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	417	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	38	-	-	-	-
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	29	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	132	1	27,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	135	1	30,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	83	-	83,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GERMANIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	145,250				
SUBCOCIENTE	72,625				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	581	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	107	-	107,000	1	1
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	81	-	81,000	1	1
ACCIÓN CIUDADANA	60	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	19	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	219	1	73,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	28	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	67	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO EL CAIRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	241,500				
SUBCOCIENTE	120,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	966	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	149	-	149,000	1	1
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	70	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	85	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	31	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	215	-	215,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	127	-	127,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	289	1	47,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO ALEGRÍA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	202,500				
SUBCOCIENTE	101,250				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	810	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	87	-	-	-	-
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	77	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	109	-	109,000	1	1
FRENTE AMPLIO	28	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	248	1	45,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	52	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	209	1	6,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito Pacuarito el partido Accesibilidad sin Exclusión resultó ganador de la plaza para síndico propietario y su suplente, aunque sólo inscribió una candidatura a síndico suplente, por lo que al no haber propuesto candidatura a síndico propietario, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la candidata a síndica suplente en condición de síndica propietaria por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito Florida el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembros propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Germania el partido Acción Cantonal Siquirres Independiente resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Alegría el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Siquirres de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SIQUIRRES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700690664 JULIO CÉSAR GÓMEZ ROJAS PASE

SUPLENTE

602490987 SARAY CAMARENO ÁLVAREZ PASE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303330212 DAMARIS PORRAS VARGAS PASE

700350966 CLAUDIO HUMBERTO HERRERA HERRERA PLN

C.C. CLAUDIO HUMBERTO TORUÑO HERRERA

303470424 SERGIO ALVARADO ZÁRATE PUSC

600971393 MIGUEL CASTRILLO BOLAÑOS FA

SUPLENTES

204200304 ALEXANDER BENAVIDES CHACÓN PASE

701300565 KENIA QUESADA VILLALOBOS PLN

108000254 KATTIA SUSANA ROJAS UMAÑA PUSC

502370791 MARÍA MIRIAM GÓMEZ SÁNCHEZ FA

PACUARITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700590037 LOYOA EMILIA DAVIS MAITLAND PASE

C.C. LOYDA EMILIA DAVIS MAITLAND

SUPLENTE

----- PASE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

701250828 GEISEL BRYAN QUIEL PASE

C.C. HAZEL BRYAN QUIEL

602180861 GABRIEL CABRERA ZÚÑIGA PASE

800820395 MERCEDES VALENTINA REYES HENRÍQUEZ PLN

C.C. MASSIEL REYES HENRÍQUEZ

501940768 MARCOS CASTRILLO GÓMEZ PACSI

SUPLENTES

700200554 ALBERT NATHANIEL DAVIS DAVIS PASE

303260439 KATTIA MARÍA RAMÍREZ SOLÍS PASE

701800046 FRESSY YORLENE DELGADO ARANA PLN

503720319 KATTIA VANESSA LEAL CISNEROS PACSI

FLORIDA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602040260 VÍCTOR HUGO MORA GARCÍA PLN

SUPLENTE

900690646 BERNARDA MARÍA GONZÁLEZ CHAVARRÍA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

702030174 JOSEPH ESTEBAN ZÚÑIGA CARMONA PLN

106920272 MARÍA EUGENIA SOLÍS GÓMEZ PLN

204370283 FREDDY ALPÍZAR MURILLO PAC

303490404 PATRICIA SÁNCHEZ QUESADA PUSC

SUPLENTES

108070462 SONIA MARÍA MURILLO SALAZAR PLN

302770796 GERMAN AVENDAÑO GAMBOA PLN

503740396 ROSA MOJICA MENDOZA PAC

501490781 MARÍA NULIAN PICADO GODINEZ PUSC

C.C. NURIA PICADO GODINEZ

GERMANIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700450007 ASDRÚBAL SALAS SALAZAR PLN

SUPLENTE

701140184 HAZEL DENIS HERNÁNDEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106180796 YANETH HIDALGO SALAZAR PLN

C.C. JEANNETTE HIDALGO SALAZAR

600690177 JULIÁN VALVERDE SANDOVAL PLN

C.C. WILLIAM VALVERDE SANDOVAL

602550601 ROY AGÜERO MONGE PASE

700960383 MARLENE MOLINA COREA PACSI

C.C. MARLEN MOLINA COREA

SUPLENTES

102730961 LEONEL RODRÍGUEZ ESQUIVEL PLN

502530118 ANA LIDIETTE DURÁN SALAZAR PLN

601250286 EMERITA AGÜERO MONGE PASE

900740182 JAVIER GARCÍA PÉREZ PACSI

EL CAIRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

602410601 KATTIA MARIN CARMONA PUSC

SUPLENTE

700480584 HERBERT HENRY WHITTINGHAM TYNDALE PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700390913 MARÍA ELENA RAMÍREZ CORDERO PUSC

202170625 VIDAL QUESADA SIBAJA PLN

202140589 ADILIO ARAYA HERRERA PASE

900970895 DORIS PÉREZ MONTERO PML

SUPLENTES

109500787 PAUL LLOYD ISAACS JAMIESON PUSC

700680144 NORMA CECILIA BARR DENNIS PLN

701030936 CARMEN PORTER MATA PASE

701810319 OMAR DE JESÚS TORRES CARBALLO PML

ALEGRÍA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701280807 ANDREY DELGADO FERNÁNDEZ PLN

SUPLENTE

602000495 SHIRLEY JIMÉNEZ BONILLA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601250261 LUZ MARINA ARAYA VARELA PLN
C.C. LUCY ARAYA VARELA

203730833 VÍCTOR MANUEL FALLAS RAMÍREZ PLN

303340188 ALBA YORLENE DURÁN ARCE PUSC

303160097 ANA LORÍA CALVO PAC

SUPLENTE

303580642 KATHERIN PEREIRA HALL PLN

601910937 VÍCTOR HUGO ESPINOZA ÁVALOS PLN

302920749 LEONEL MAURICIO HERRERA CASTRO PUSC

701590917 FRANKY WILLIAM VARGAS DURÁN PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004507).

N° 0551-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil once, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Talamanca Unida, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, este último excepto en el distrito de Telire, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió sólo en el distrito de Cahuita.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos-

los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Talamanca Unida y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en el distrito Cahuita.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.— Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndico propietario y suplente el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN TALAMANCA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BRATSE	SIXAGLA	CAHUITA	TELIRE
ACCIÓN CIUDADANA	168	70	90	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1.447	851	682	820
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	302	-
TALAMANCA UNIDA	48	61	80	51
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	480	574	421	620
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.143	1.556	1.573	1.491

CANTÓN TALAMANCA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	BRATSE	SIXAGLA	CAHUITA	TELIRE
ACCIÓN CIUDADANA	168	70	90	125
LIBERACIÓN NACIONAL	1.447	851	682	820
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	302	-
TALAMANCA UNIDA	48	61	80	51
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	480	574	421	620
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.143	1.556	1.573	1.616

III.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO BRATSI

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	535,750				
SUBCOCIENTE	267,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 143	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	168	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 447	2	375,500	1	3
TALAMANCA UNIDA	48	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	480	-	480,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SIXAOLA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	389,000				
SUBCOCIENTE	194,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 556	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	70	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	851	2	73,000	-	2
TALAMANCA UNIDA	61	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	574	1	185,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CAHUITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	393,750				
SUBCOCIENTE	196,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 575	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	90	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	682	1	288,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	302	-	302,000	1	1
TALAMANCA UNIDA	80	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	421	1	27,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TELIRE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	404,000				
SUBCOCIENTE	202,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 616	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	125	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	820	2	12,000	-	2
TALAMANCA UNIDA	51	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	620	1	216,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Talamanca de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

BRATSI

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700460278 NEMESIO REYES REYES PLN

SUPLENTE

700850259 PATRICIA EUGENIA CHAMORRO SALDAÑA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

503140394 JUAN CHAVES VEGA PLN

502950583 SANDRA PATRICIA VARGAS MORALES PLN

701300318 RIGOBERTO ONSNIL ONSNIL PLN

C.C. RIGOBERTO NAVARRETE ONIL

700720164 MARIBEL PITA RODRÍGUEZ PUSC

SUPLENTES

701460305 SHIRLEY MIRANDA PEREIRA PLN

C.C. SHIRLEY BLANCO PEREIRA

700850857 CALIXTO MOLINA MARTÍNEZ PLN

900970344 CARMEN MARÍA OVIEDO ZÚÑIGA PLN

700500940 DULCELINA PÁEZ MAYORGA PUSC

SIXAOLA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701210284 RUPERTO ROJAS TORRES PLN

SUPLENTE

700870382 SANDRA YENORY VARGAS BADILLA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700960623 WALTER ESPINOZA TREJOS PLN

700900248 YAMILETH LORENA ARAYA ALVARADO PLN

107290668 LUIS MAURICIO TIJERINO BOLANDI PUSC

701790978 MARÍA LETICIA FERNÁNDEZ VÍCTOR PUSC

SUPLENTES

107340032 FLORA GARCÍA ZAMORA PLN

C.C. FLOR DE LOS ÁNGELES ZAMORA CHAVES

204050080 LUIS ADÁN PONCE MURILLO PLN

108470269 RAFAEL ÁNGEL VINDAS ARTAVIA PUSC

701450775 JOHANNA LIZETH VÁSQUEZ VÁSQUEZ PUSC

CAHUITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701490629 ADENIL GUILLERMO PERALTA CRUZ PLN

SUPLENTE

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105290220 LINVOL BUCHANAN DIXON PLN

700670160 GLORIA MARÍA SOTO CHOLLETTE PLN

C.C. GLORIA MARÍA CHOLLETTE BENEDI

302000517 CARLOS ALBERTO MONTERO AGUILAR PUSC

700800997 WILFORD BAKER JOSEPH PML

SUPLENTES

700670246 LIDIA LAZO MARTÍNEZ PLN

602630326 MINOR SOSA BADILLA PLN

701670758 ANGÉLICA LORENA CRUZ RIVERA PUSC

502380225 WILBER RODRÍGUEZ AGÜERO PML

TELIRE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701210608 VÍCTOR MANUEL IGLESIAS LÓPEZ PLN

SUPLENTE

700750123 YOLANDA VÁSQUEZ MORA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

701360713 RODOLFO HERNÁNDEZ ROMERO PLN

700960828 FLOR JAMILETTE BLANCO JIMÉNEZ PLN

C.C. YAMILETH BLANCO JIMÉNEZ

700420222 FAUSTO MORALES LÓPEZ PUSC

700950880 MARUJA MAINER BLANCO PUSC

SUPLENTE

701290373	RUTH PÁEZ MORALES	PLN
601550386	BRUNO MORALES VILLANUEVA	PLN
701380657	ALICIA VARGAS PÁEZ	PUSC
701400806	BERNARDO RODRÍGUEZ LUPARIO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12, inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004508).

N° 0552-E11-2011.—San José, a las diez horas con cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Matina de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Matina de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Frente Amplio, Liberación Nacional, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Matina de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN MATINA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	MATINA	BATAN	CARRANDÍ
ACCIÓN CIUDADANA	844	938	463
FRENTE AMPLIO	123	350	13
LIBERACIÓN NACIONAL	393	428	586
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	438	1 155	648
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	231	759	175
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 029	3 630	1 885

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Matina de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO MATINA

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		507,250			
SUBCOCIENTE		253,625			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 029	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	844	1	336,750	1	2
FRENTE AMPLIO	123	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	393	-	393,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	438	-	438,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	231	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO BATÁN

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		907,500			
SUBCOCIENTE		453,750			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 630	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	938	1	30,500	-	1
FRENTE AMPLIO	350	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	428	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 155	1	247,500	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	759	-	759,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: RENOVACIÓN COSTARRICENSE

DISTRITO CARRANDÍ

CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		471,250			
SUBCOCIENTE		235,625			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 885	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	463	-	463,000	1	1
FRENTE AMPLIO	13	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	586	1	114,750	-	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	648	1	176,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	175	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: RENOVACIÓN COSTARRICENSE

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Matina de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

MATINA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

106240430 ROXANA LORENA BONILLA HERNÁNDEZ PAC

SUPLENTE

602450291 JOSÉ JOAQUÍN CASTRO PRENDAS PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700491200 JOSÉ VILLAFUERTE CASTAÑEDA PAC
 203160780 CARMEN LIDIA SEGURA ALVARADO PAC
 700710423 ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ PRC
 108250303 KATTIA MARÍA GONZALEZ RODRÍGUEZ PLN

SUPLENTES

701400300 GRACE ALEJANDRA CASTRO ACUÑA PAC
 702000403 EDSON STEVE RAMIREZ OCONITRILLO PAC
 701150757 OMAR ENRIQUE SOSA RAMÍREZ PRC
 601810568 DAGO ROLDAN SALAZAR CASTILLO PLN

BATÁN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700730210 SARA GAMBOA BOGARÍN PRC

SUPLENTE

701400526 JEISEN JESUS CASASOLA REID PRC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700590774 PRISCILLA ALMENDARES GAMBOA PRC
 205460599 CARLOS ALBERTO VEGA PÉREZ PRC
 701100133 JOSE JACINTO GARCÍA RODRÍGUEZ PAC
 701270660 DEYORDALEXANDERANGULOMARTÍNEZ PUSC

SUPLENTES

701400137 JHON HENRY PIERRE RUIZ PRC
 700540054 MARÍA MAGDALENA ALMENDAREZ GAMBOA PRC
 800830541 MARÍA DEL SOCORRO MORALES GUTIÉRREZ PAC
 C.C. MARÍA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ MORALES
 107790183 MILTIAN CASTILLO PÉREZ PUSC
 C.C. MIRTIAN CASTILLO PÉREZ

CARRANDÍ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700840879 LIDIA CALDERÓN ZÚÑIGA PRC

SUPLENTE

103590866 JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ PRC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303910084 PAULA TATIANA ALVARADO ANGULO PRC
 C.C. PAOLA ALVARADO ANGULO
 501980888 JOSÉ ALEXIS GARCÍA GÓMEZ PRC
 701060189 MINOR SAMUEL MORRY CASTRO PLN
 109740568 MARÍA IVETTE ARTAVIA SOTO PAC

SUPLENTES

701540634 ROLBIN MARTIN FERNANDEZ GOMEZ PRC
 602980914 QUEILEN ARIAS VARGAS PRC
 C.C. KEYLIN ARIAS VARGAS
 700580620 JOSE ANGEL NARVAEZ SALAS PLN
 700780360 WINSTON GRANT WALTERS PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004509).

N° 0553-E11-2011.—San José, a las diez horas con diez minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Guácimo de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto

por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guácimo de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Frente Amplio, Liberación Nacional y Renovación Costarricense, mientras que el partido Unidad Social Cristiana sólo los inscribió en los distritos Guácimo, Pocora y Río Jiménez.

3°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guácimo de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN GUÁCIMO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	GUÁCIMO	MERCEDES	POCORA	RÍO JIMÉNEZ	DUACARÍ
ACCIÓN CIUDADANA	1 010	64	90	198	153
FRENTE AMPLIO	218	85	39	150	264
LIBERACIÓN NACIONAL	1 188	104	436	490	534
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	205	21	73	411	66
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	235	-	155	164	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 856	274	793	1 413	1 017

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al séptimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Guácimo de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO GUÁCIMO					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
COCIENTE					
SUBCOCIENTE					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 856	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 010	1	296,000	1	2
FRENTE AMPLIO	218	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 188	1	474,000	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	205	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	235	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MERCEDES					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
COCIENTE					
SUBCOCIENTE					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	274	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	64	-	64,000	1	1
FRENTE AMPLIO	85	1	16,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	104	1	35,500	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	21	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO POCORA					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
COCIENTE					
SUBCOCIENTE					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	793	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	90	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	39	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	436	2	39,500	1	3
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	73	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	155	-	155,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RÍO JIMÉNEZ					
CONCEJALÍAS A ELEGIR					
COCIENTE					
SUBCOCIENTE					
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 413	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	198	-	198,000	1	1
FRENTE AMPLIO	150	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	490	1	136,750	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	411	1	57,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	164	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GUACARÍ					
CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	254,250				
SUBCOCIENTE	127,125				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 017	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	153	-	153,000	1	1
FRENTE AMPLIO	264	1	9,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	534	2	25,500	-	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	66	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.—Que en el distrito Mercedes el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal de distrito propietario y tres para concejales de distrito suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición, al primer candidato a concejal de distrito suplente en condición de segundo concejal de distrito propietario y al segundo y tercer candidatos a concejales de distrito suplentes en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IV.—Que en el distrito Río Jiménez el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guácimo de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

GUÁCIMO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700630973 MIGUEL ANGEL HIDALGO BERMUDEZ PLN

SUPLENTE

203490841 MARIA CECILIA VIQUEZ ROJAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700980182 ELIAS OBREGON ARCE PLN

701130667 MAGDA VERÓNICA TAYLOR WA CHONG PLN

701250219 LORENA RODRÍGUEZ VILLAGRA PAC

700580862 CARLOS MARÍA NAVARRO MORA PAC

SUPLENTES

700890299 FLOR MARÍA POVEDA SOLÍS PLN

700630968 LEONEL LORÍA ZAMORA PLN

103230012 RAFAEL ÁNGEL QUESADA MORA PAC

900240403 HILDA ECHEVERRÍA ALVARADO PAC

MERCEDES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700320688 MIRIAM MENENDEZ CHAVES PLN

SUPLENTE

502480348 CARLOS LUIS ACOSTA SEQUEIRA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110920135 ANGIE GABRIELA SABORÍO GUZMÁN PLN

203740569 FLOR CHAVARRÍA ARGUEDAS PLN

701180866 MARTA CECILIA RODRÍGUEZ MARÍN FA

700480365 GERARDINA RUIZ FERNÁNDEZ PAC

SUPLENTES

700650424 MARCOS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ PLN

114400611 JÉSSICA CHAVES MÉNDEZ PLN

303250191 JUAN FELIX ZAMORA LÓPEZ FA

104970951 BRUNILDA AGUILAR CORRALES PAC

POCORA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501500635 DANIEL ZÚÑIGA BALTODANO PLN

SUPLENTE

204060556 SAIDA SÁENZ LÓPEZ PLN

C.C. ZAIDA SÁENZ LÓPEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700810765 JAVIER CHAVARRÍA MORA PLN

701150604 MAUREN AGUILAR SOLANO PLN

301420141 MARIO NÚÑEZ PÉREZ PLN

700540065 LUIS GERARDO SOLANO SANDÍ PUSC

SUPLENTES

700630385 RICARDO HALL COOPKOM PLN

C.C. RICARDO HALL COOKHORN

701540113 MILENA MARÍA NÚÑEZ LOAIZA PLN

113440427 JOSÉ ALBERTO BONILLA MURILLO PLN

701120409 DURBIN LORIANA ALFARO SOLANO PUSC

RÍO JIMÉNEZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

900110862 JUAN VALDÉS SÁNCHEZ PLN

SUPLENTE

901020970 RAQUEL MARIA GARCÍA BALDIVIA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700700763 MATILDE CHEN CÉSPEDES PLN

106910523 LEONARDO CARRILLO SÁNCHEZ PLN

701500020 EDER MORALES ELIZONDO PRC

107390567 SARA GUISELLE ROJAS CASTILLO PAC

SUPLENTES

203330382 LUIS ALBERTO MAROTO VILLARREAL PLN

105480563 LILLIANA OBREGÓN ALEMÁN PLN

700820092 MAGDALENA ARCEYUT ALVARADO PRC

105090575 ROBERTO BARRANTES ARDÓN PAC

DUACARÍ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202910095 JAVIER BRENES VILLALOBOS PLN

SUPLENTE

106480167 ANA MARÍA ESQUIVEL MESÉN PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501300556 JUAN MARTÍN LOBO CAMACHO PLN

602130032 ROSA ISABEL MEJÍAS QUESADA PLN

106770776 SEIDY MARIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ FA

700830429 JOSE MARTÍN CHAVARRÍA CASTILLO PAC

SUPLENTE

111020021 HANNIA FALLAS SÁNCHEZ PLN

700850113 DONALD ÁLVAREZ MORALES PLN

104001460 GERARDO SALAS SANDÍ FA

107640076 MIRIAM ALVARADO BARQUERO PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004510).

N° 0708-E11-2011.—San José, a las diez horas del veintiuno de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que en el acuerdo del artículo cuarto de la sesión extraordinaria N° 115-2010, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diez este Tribunal, informado de los obstáculos insuperables para que se pudiera sufragar el día cinco de diciembre de dos mil diez en gran parte de la población de Colorado del cantón Pococí, producto de la situación climática que imperaba en dicha zona en tal

fecha, dispuso suspender la elección municipal convocada para el día cinco de diciembre de dos mil diez, únicamente en el antedicho cantón de la provincia de Limón y trasladar su celebración para el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

3°—Que para la elección de alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos, en todos los cantones, el partido Liberación Nacional; y adicionalmente en cada cantón, los siguientes partidos políticos: en Limón: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Frente Amplio, Integración Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana; en Pococí: Frente Amplio, Movimiento de Trabajadores y Campesinos y Movimiento Libertario; en Siquirres: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Cantonal Siquirres Independiente, Acción Ciudadana, Frente Amplio, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Talamanca: Acción Ciudadana, Movimiento Libertario, Talamanca Unida y Unidad Social Cristiana; en Matina: Acción Ciudadana, Frente Amplio, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana; y en Guácimo: Acción Ciudadana, Frente Amplio, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y por un funcionario ejecutivo que designará la ley el cual, según el artículo 14 del Código Municipal, es el alcalde municipal quien contará con el auxilio -según esa misma norma- de los vicealcaldes primero y segundo.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el alcalde y los vicealcaldes municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

6°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez en todos los cantones de la provincia de Limón, excepto en el de Pococí en el cual dicha votación tuvo lugar el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

7°—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de los alcaldes y vicealcaldes supra mencionados.

8°—Que mediante resolución N° 569-E4-2011, de las once horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil once, este Tribunal declaró con lugar las demandas de nulidad acumuladas y formuladas por el presidente y secretario del partido Unidad Social Cristiana por lo que -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, inciso 3) de la Constitución Política en relación con el numeral 246, inciso c) del Código Electoral- se anuló la votación recaída en la junta receptora de votos número 4927, distrito electoral Concepción, distrito administrativo Valle La Estrella, cantón Limón, de la provincia de Limón.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7), de la Constitución Política y según lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

PROVINCIA LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS, POR CANTÓN
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	POCOCÍ	SIQUIRRES	TALAMANCA	MATINA	GUÁCIMO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	287	-	2 651	-	-	-
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	-	-	773	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	1 211	-	615	387	2 503	1 561
FRENTE AMPLIO	1 154	852	877	-	438	652
INTEGRACIÓN NACIONAL	84	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 195	10 212	2 231	4 185	1 336	2 946
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	-	-	1 208	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 683	5 506	412	151	38	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 563	-	-	-	2 155	729
TALAMANCA UNIDA	-	-	-	219	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 945	-	1 446	-	1 977	353
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	14 822	17 822	9 067	6 519	7 970	6 371

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro, así como de la aplicación de la regla referida en el resultando quinto supra indicado, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos, corresponde proclamar electos alcaldes y vicealcaldes de las respectivas Municipalidades a los candidatos propuestos por los partidos políticos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones de la provincia de Limón. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LIMÓN

ALCALDE		
107590539	NÉSTOR MATTIS WILLIAMS	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
800570423	CYNTHIA SMALL FRANCIS	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO		
700740874	JOSÉ JOAQUÍN ORDÓÑEZ CHÉVEZ	PLN

POCOCÍ

ALCALDE		
401230918	JORGE EMILIO ESPINOZA VARGAS	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
202170641	MARÍA CELENIA CORDERO MORERA	PLN
VICEALCALDESA SEGUNDA		
105690441	FLORY MENA VÁSQUEZ	PLN

SIQUIRRES

ALCALDESA		
700900647	YELGI LAVINIA VERLEY KNIGHT	PASE
VICEALCALDE PRIMERO		
301400724	FREDY CALVO MORA	PASE
VICEALCALDE SEGUNDO		
109780769	JEFFREY ALEJANDRO HIDALGO CHAVES	PASE

TALAMANCA

ALCALDE		
900610327	MELVIN GERARDO CORDERO CORDERO	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
302180547	OLGA MIREYA ARAYA ARAYA	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO		
701290112	CARLOS MARTÍNEZ BLEAR	PLN

MATINA

ALCALDE		
701070762	ELVIS EDUARDO LAWSON VILLAFUERTE	PAC
VICEALCALDESA PRIMERA		
700920488	GLENDA LEE ROBINSON PARKINSON	PAC
VICEALCALDESA SEGUNDA		
602080330	XINIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	PAC

GUÁCIMO

ALCALDE		
202921486	GERARDO FUENTES GONZÁLEZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
102800095	GRACE RUTH COWAN CAMPBELL	PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

502970134 NELSON LOBO RODRÍGUEZ PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2011004546).

N° 0709-E11-2011.—San José, a las diez horas con cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Frente Amplio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Integración Nacional los inscribió en los distritos Limón, Río Blanco y Matama y el partido Renovación Costarricense los inscribió en los distritos Limón, Valle La Estrella y Matama.

3°—Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Frente Amplio, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Accesibilidad sin Exclusión los inscribió en los distritos Limón, Valle La Estrella y Río Blanco y el partido Renovación Costarricense los inscribió en los distritos Limón y Valle La Estrella.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin

voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8°—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

11.—Que mediante resolución N° 569-E4-2011, de las once horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil once, este Tribunal declaró con lugar las demandas de nulidad acumuladas y formuladas por el presidente y secretario del partido Unidad Social Cristiana por lo que -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, inciso 3) de la Constitución Política en relación con el numeral 246, inciso c) del Código Electoral- se anuló la votación recaída en la junta receptora de votos número 4927, distrito electoral Concepción, distrito administrativo Valle La Estrella, cantón Limón, de la provincia de Limón.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Integración Nacional, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad Sin Exclusión y Renovación Costarricense, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor

-al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	VALLE LA ESTRELLA	RÍO BLANCO	MATAMA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	260	45	48	28
ACCIÓN CIUDADANA	820	167	129	57
FRENTE AMPLIO	948	152	46	84
INTEGRACIÓN NACIONAL	77	-	11	3
LIBERACIÓN NACIONAL	2 661	751	342	555
MOVIMIENTO LIBERTARIO	975	424	190	102
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 216	87	-	49
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 172	841	426	417
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 129	2 467	1 192	1 295

CANTÓN LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	VALLE LA ESTRELLA	RÍO BLANCO	MATAMA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	260	45	48	-
ACCIÓN CIUDADANA	820	167	129	57
FRENTE AMPLIO	948	152	46	84
INTEGRACIÓN NACIONAL	77	13	11	3
LIBERACIÓN NACIONAL	2 661	751	342	555
MOVIMIENTO LIBERTARIO	975	424	190	102
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 216	87	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 172	841	426	417
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 129	2 480	1 192	1 218

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LIMÓN					
CONCEJALÍAS A ELEGIR		4			
COCIENTE		2 282,250			
SUBCOCIENTE		1 141,125			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 129	1		3	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	260	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	820	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	948	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	77	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 661	1	378,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	975	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	1 216	-	1 216,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 172	-	2 172,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO VALLE LA ESTRELLA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						4
COCIENTE						620,000
SUBCOCIENTE						310,000
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	2 480	2		2	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	45	-	-	-	-	
ACCIÓN CIUDADANA	167	-	-	-	-	
FRENTE AMPLIO	152	-	-	-	-	
INTEGRACIÓN NACIONAL	13	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	751	1	131,000	-	1	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	424	-	424,000	1	1	
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	87	-	-	-	-	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	841	1	221,000	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO RÍO BLANCO

CONCEJALÍAS A ELEGIR						4
COCIENTE						298,000
SUBCOCIENTE						149,000
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	1 192	2		2	4	
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	48	-	-	-	-	
ACCIÓN CIUDADANA	129	-	-	-	-	
FRENTE AMPLIO	46	-	-	-	-	
INTEGRACIÓN NACIONAL	11	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	342	1	44,000	-	1	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	190	-	190,000	1	1	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	426	1	128,000	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO MATAMA

CONCEJALÍAS A ELEGIR						4
COCIENTE						304,500
SUBCOCIENTE						152,250
PARTIDOS A SUSTRARER						VOTOS
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN						28
RENOVACIÓN COSTARRICENSE						49
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL	
TOTAL	1 218	2		2	4	
ACCIÓN CIUDADANA	57	-	-	-	-	
FRENTE AMPLIO	84	-	-	-	-	
INTEGRACIÓN NACIONAL	3	-	-	-	-	
LIBERACIÓN NACIONAL	555	1	250,500	1	2	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	102	-	-	-	-	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	417	1	112,500	1	2	

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Limón de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LIMÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

700491090 PERLA EDWARDS JOHNSON PLN
C.C. PERLA EDWARDS TAYLOR

SUPLENTE

105310321 CARLOS ALFREDO BARRANTES ACUÑA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900510474 DONALD RICARDO CLARKE SMITH PLN
700930659 RITA CARMELA DÍAZ LÓPEZ PLN
900630540 DONALD QUINTANILLA QUINTANILLA PUSC
701520898 RUPERT SAMUEL TYNE CORTÉS PRC

SUPLENTES

701060194 ANA LORENA BARRIENTOS SANDÍ PLN
700590309 FERNANDO FERNÁNDEZ SANABRIA PLN
700540961 MARÍA DE LOS ÁNGELES VARELA RODRÍGUEZ PUSC
C.C. MARIELOS VARELA RODRÍGUEZ
113750274 ALEXANDRA MARINA DÍAZ ARRIETA PRC

VALLE LA ESTRELLA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502120219 JOSÉ CLARO BRIONES GUEVARA PUSC

SUPLENTE

501920809 MARGOTH MATARRITA MATARRITA PUSC

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502310201 RAÚL FALLAS LOBO PUSC
700470142 BLANCA ROSA DURÁN DURÁN PUSC
700730173 MARÍA ESTELA OBANDO AVENDAÑO PLN
701260964 FANNY PATRICIA MATARRITA MATARRITA PML

SUPLENTES

701950525 JACQUELINE ALEJANDRA MEJÍA CASTILLO PUSC
502550898 CARLOS ENRIQUE RUIZ ARGUEDAS PUSC
701400528 NOEMI FRANCISCA RÍOS VILLEGAS PLN
501430786 MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO CHAVERRI PML
C.C. MARIELOS HIDALGO CHAVERRI

RÍO BLANCO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700920006 JOHNNY OCTAVIO SMITH BENNETT PUSC

SUPLENTE

601860254 VIRGINIA DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA DÍAZ PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

302001337 JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ CORDERO PUSC
500960606 IRIS DOLORES LEANDRO VARGAS PUSC
205160089 RAÚL SÁNCHEZ ZAMBRANO PLN
502180907 ÁNGELA BONILLA MONTANO PML

SUPLENTES

304390338 YURI SUSANA MONESTEL VARGAS PUSC
701180888 NOEL LEONARDO MC LEAN GALLE PUSC
701380715 MANUEL ISAÍAS CORTÉS CORTÉS PLN
900580189 YENORY VIRGINIA PEREZ PÉREZ PML
C.C. YENORI VIRGINIA PÉREZ PÉREZ

MATAMA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700820117 MAURICIO WATSON VASELL PLN

SUPLENTE

700680065 CRISTINA CABRACA ACOSTA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700700301	WALTER ROBERTO PHILLIPS GREGORY	PLN
501670811	RUTH DUARTE CAMACHO	PLN
700920811	MARÍA CÓRDOBA GUTIÉRREZ	PUSC
	C.C. MARIELOS CÓRDOBA GUTIÉRREZ	
501690236	ERANIO PÉREZ MADRIGAL	PUSC
	C.C. ARSENIO DENIS PÉREZ MADRIGAL	

SUPLENTE(S)

401290114	JOSÉ ALBERTO HIDALGO RODRÍGUEZ	PLN
502810872	LISANDRA MARÍA CERDAS SALGUERA	PLN
701430770	FERNANDO ANTONIO AGUILAR GUTIÉRREZ	PUSC
701410542	KATHERINE PAMELA MACHORE NAVAS	PUSC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(IN201104545).

N° 0746-E11-2011.—San José, a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito, correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera, Monte Verde y Cóbano, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la Resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante Decreto N° 12-2010, publicado en *La Gaceta* N° 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2°—Que para la elección de intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera, Monte Verde y Cóbano inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos los partidos políticos, conforme se detalla en el siguiente resultando.

3°—En el distrito Peñas Blancas inscribieron oportunamente candidatos los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Coalición Ramonense, con excepción de este último que sólo inscribió candidaturas para síndicos propietario y suplente; en el distrito Tucurrique los inscribieron oportunamente los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, con excepción de este último que no inscribió candidaturas para síndicos propietario y suplente; en el distrito Cervantes inscribieron candidatos los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana, Unión Agrícola Cartaginés y Movimiento Libertario, con excepción de este último que no inscribió candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito; en el distrito Colorado inscribieron oportunamente candidatos los partidos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Único Abangareño y Movimiento Libertario, con excepción de este último que no inscribió candidaturas para síndicos propietario y suplente; en el distrito Lepanto los inscribieron los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en el distrito Paquera inscribieron oportunamente los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, con excepción de este último que sólo inscribió candidaturas para síndicos propietario y suplente; en el distrito Monte Verde inscribieron candidatos los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; y en el de Cóbano inscribieron candidatos los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades pueden crear Concejos Municipales de Distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia.

5°—Que el artículo 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito establece que el ejecutivo de los concejos supra dichos será el intendente y el artículo 14 del Código Municipal dispone además la existencia de un viceintendente distrital.

6°—Que el artículo 6 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito establece que dichos concejos estarán integrados, como órganos colegiados, por cinco concejales propietarios y sus respectivos suplentes y que uno de los primeros será el síndico propietario del distrito, quien presidirá y será sustituido por el síndico suplente.

7°—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el intendente, el viceintendente, el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

8°—Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y sus suplentes en los Concejos Municipales de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

9°—Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente, el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y Resolución N° 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

10.—Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que si quedaren plazas

sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

11.—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

12.—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las Resoluciones N° 5721-E8-2009 y N° 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera, Monte Verde y Cóbano.

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietario y suplente el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito los partidos Acción Ciudadana, Coalición Ramonense y Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera, Monte Verde y Cóbano, arroja los siguientes resultados electorales:

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA INTENDENTES Y VICEINTENDENTES, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	859
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	601
LIBERACIÓN NACIONAL	1 372	730	350	31
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	121	95	338
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	763	773	236	601
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 135	1 624	1 282	1 829

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	MONTE VERDE	CÓBANO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	350	67	18	405
ACCIÓN CIUDADANA	267	-	-	263
LIBERACIÓN NACIONAL	887	1 312	685	483
MOVIMIENTO LIBERTARIO	991	449	343	251
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	91	210	473
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 857	1 919	1 256	1 875

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	776
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	-
COALICIÓN RAMONENSE	93	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 324	693	377	591
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	90	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	375
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	691	835	246	-
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	563	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 108	1 528	1 276	1 742

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	MONTE VERDE	CÓBANO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	310	138	29	352
ACCIÓN CIUDADANA	274	70	-	340
COALICIÓN RAMONENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	897	1 232	671	461
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 009	366	340	384
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	365	105	214	335
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 855	1 911	1 254	1 872

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	776
LIBERACIÓN NACIONAL	1 324	693	377	591
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	106	-	70
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	375
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	691	835	246	-
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	563	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 015	1 634	1 186	1 812

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	MONTE VERDE	CÓBANO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	310	138	29	352
ACCIÓN CIUDADANA	274	-	-	340
LIBERACIÓN NACIONAL	897	1 232	671	461
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 009	366	340	384
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	365	105	214	335
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 855	1 841	1 254	1 872

IV.—De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos sétimo al décimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos dichos, corresponde proclamar electos intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA INTENDENTES Y VICEINTENDENTES, SEGÚN DISTRITO Y PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

DISTRITO	PARTIDO
PEÑAS BLANCAS	LIBERACIÓN NACIONAL
TUCURRIQUE	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
CERVANTES	UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS
COLORADO	ACCIÓN CIUDADANA
LEPANTO	MOVIMIENTO LIBERTARIO
PAQUERA	LIBERACIÓN NACIONAL
MONTE VERDE	LIBERACIÓN NACIONAL
CÓBANO	LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PEÑAS BLANCAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4			
COCIENTE	503,750			
SUBCOCIENTE	251,875			
PARTIDO SUSTRAYER	VOTOS			
COALICIÓN RAMONENSE	93			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR TOTAL
TOTAL	2 015	3	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 324	2	316,500	1 3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	691	1	187,250	- 1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TUCURRIQUE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4			
COCIENTE	408,500			
SUBCOCIENTE	204,250			
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR TOTAL
TOTAL	1 634	3	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	693	1	284,500	1 2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	106	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	835	2	18,000	- 2

DISTRITO CERVANTES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	296,500				
SUBCOCIENTE	148,250				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 186	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	377	1	80,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	246	-	246,000	1	1
UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	563	1	266,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS

DISTRITO COLORADO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	453,000				
SUBCOCIENTE	226,500				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 812	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	776	1	323,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	591	1	138,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	70	-	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	375	-	375,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO LEPANTO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	713,750				
SUBCOCIENTE	356,875				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 855	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	310	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	274	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	897	1	183,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 009	1	295,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	365	-	365,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO PAQUERA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	460,250				
SUBCOCIENTE	230,125				
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS				
ACCIÓN CIUDADANA	70				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 841	2		2	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	138	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 232	2	311,500	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	366	-	366,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MONTE VERDE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	313,500				
SUBCOCIENTE	156,750				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 254	3		1	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	29	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	671	2	44,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	340	1	26,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	214	-	214,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CÓBANO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4				
COCIENTE	468,000				
SUBCOCIENTE	234,000				
PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 872	-		4	4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	352	-	352,000	1	1
ACCIÓN CIUDADANA	340	-	340,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	461	-	461,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	384	-	384,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	335	-	335,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos intendentes, viceintendentes, síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera, Monte Verde y Cóbano para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

PEÑAS BLANCAS**INTENDENTE**

203250123 ELIECER CHACON PEREZ PLN

VICEINTENDENTE

203700864 EIDA VARGAS QUIROS PLN

SÍNDICOS(AS)**PROPIETARIO**

900620213 WILBERTH CAMPOS CRUZ PLN

SUPLENTE107420844 MARIA DEL MILAGRO ROJAS VILLALOBOS
C.C. ROSA MARIA ROJAS VILLALOBOS PLN**CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO****PROPIETARIOS(AS)**

203750999 RONALD ARAYA BARAHONA PLN
 204470653 JUANA ROCIO CASTRO RODRIGUEZ PLN
 202590560 JOSE ANGEL RODRIGUEZ LEDEZMA PLN
 204340855 MARCO VINICIO ZUÑIGA FERNANDEZ PUSC

SUPLENTES

203520104 MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MORERA PLN
 205190920 ROCIO TREJOS SANTAMARIA PLN
 203590609 MOISES GONZALEZ SALAS PLN
 203740726 SILVIA PEREZ SANCHEZ PUSC

TUCURRIQUE**INTENDENTE**

302540246 WILBER QUIROS PALMA PUSC

VICEINTENDENTE

302410939 ANA ISABEL BRENES ASTUA PUSC

SÍNDICOS(AS)**PROPIETARIO**

900760222 ALEXIS ESTRADA MARTINEZ PUSC

SUPLENTE

304480684 HAZEL YAHAIRA HERNANDEZ MARIN PUSC

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

109210920	MARIA VANESSA SEGURA SOLANO	PUSC
302180655	MARTIN SANCHEZ MONTOYA	PUSC
303710263	LISANDRO MORA BERMUDEZ	PLN
302160174	GLORIA CALDERON VEGA	PLN

SUPLENTES

900880844	FLOR CORTES ZUÑIGA	PUSC
302820863	OSCAR FRANCISCO SERRANO RETES	PUSC
302150485	JUANA LUISA CHACON ARAYA	PLN
	C.C. JUANITA CHACON ARAYA	
303020179	JOSE LINO MATA NUÑEZ	PLN

CERVANTES

INTENDENTE

301730834	JOSE MANUEL ROLDAN BRENES	PUAC
-----------	---------------------------	------

VICEINTENDENTE

303810081	ALBA MORALES BRENES	PUAC
-----------	---------------------	------

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

303040514	EDWIN EGIDIO MOLINA CASASOLA	PUAC
-----------	------------------------------	------

SUPLENTE

303780304	SANDRA DEL CARMEN VIQUEZ SOTO	PUAC
-----------	-------------------------------	------

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303060011	ANA JACQUELINE ARAYA MATAMOROS	PUAC
304120863	RENATO ULLOA AGUILAR	PUAC
303230439	BERNARDITA BARQUERO PEREIRA	PLN
302460454	ELADIO JIMENEZ MONTERO	PUSC

SUPLENTES

303190909	DOUGLAS ALFARO CALVO	PUAC
302400767	MARIA DEL MILAGRO VEGA CAMACHO	PUAC
302910590	SERGIO AGUILAR AGUILAR	PLN
303290837	JUAN MANUEL COTO RAMIREZ	PUSC

COLORADO

INTENDENTE

501550986	GEORGINA ORTIZ ISABA	PAC
-----------	----------------------	-----

VICEINTENDENTE

501320129	CRISTINO ORIAS SERRANO	PAC
	C.C. VICTORIO ORIAS SERRANO	

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502090136	ALCIDES SERRANO MATARRITA	PAC
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

502120948	RUTH MARIA GARCIA ZUÑIGA	PAC
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602060213	ISRAEL QUESADA LOPEZ	PAC
104750739	XIOMARA CARVAJAL DIAZ	PAC
501680543	MARCIAL TENORIO GOMEZ	PLN
601730854	AURORA ROJAS MORA	PUA
	C.C. DIGNORA ROJAS MORA	

SUPLENTES

602330344	IDALIA MARIA MEDINA GONZALEZ	PAC
108990880	HENRY IZABA GUTIERREZ	PAC
502870957	RICARDO JIMENEZ GUTIERREZ	PLN
503760758	CARLOS ANDRES CHEVES RODRIGUEZ	PUA

LEPANTO

INTENDENTE

602280158	OLGA DAMARIS JIMENEZ RAMIREZ	PML
-----------	------------------------------	-----

VICEINTENDENTE

602190697	JORGE CHAVARRIA RODRIGUEZ	PML
-----------	---------------------------	-----

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602400908	WILBER GERARDO FERNANDEZ QUIROS	PML
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTE

602540635	SONIA MEDINA MATARRITA	PML
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

107980790	LUIS FERNANDO BARRANTES CHAVARRIA	PML
601031096	DINORAH GARRO ALVARADO	PML
502180315	XINIA MARIA AGUIRRE BADILLA	PLN
602310637	LUIS EMILIO FERNANDEZ CESPEDES	PUSC

SUPLENTES

601810009	MARIA YINETTE NARANJO SOTO	PML
	C.C. MARITA NARANJO SOTO	
601530924	JORGE LUIS AGUILAR RODRIGUEZ	PML
602600341	DAGOBERTO MENA BRENES	PLN
602240252	YORLANDA SOSA LOPEZ	PUSC
	C.C. YOLANDA SOSA LOPEZ	

PAQUERA

INTENDENTE

111350170	ALCIDES GERARDO GONZALEZ ORDOÑEZ	PLN
-----------	----------------------------------	-----

VICEINTENDENTE

602320882	SIDNEY SANCHEZ ORDOÑEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601860793	GERMAN VILLALOBOS BARAHONA	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

601230067	GUILLERMINA ORTEGA PRENDAS	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602750268	GEORVIS JIMENEZ MOLINA	PLN
105580108	DENIS BARQUERO GUZMAN	PLN
	C.C. MARIA DENIS BARQUERO GUZMAN	

602200756	RONALD MELLADO FERNANDEZ	PLN
	C.C. RONALD FERNANDEZ SALAZAR	

601780106	LUIS ENRIQUE VIQUEZ GALAGARZA	PML
-----------	-------------------------------	-----

SUPLENTES

602050198	YORLENI ALFARO MENDOZA	PLN
601460663	MARCOS TULIO RAMIREZ CARDENAS	PLN
601420466	ANGELA ROSALES PERALTA	PLN
602750289	GREIVIN ALBERTO VINDAS MONGE	PML

MONTE VERDE

INTENDENTE

204430163	JOSE FRANCISCO VARGAS LEITON	PLN
-----------	------------------------------	-----

VICEINTENDENTE

502120262	FLORIBETH CHACON VILLEGAS	PLN
-----------	---------------------------	-----

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203250201	MARIA ELENA CORRALES BARQUERO	PLN
-----------	-------------------------------	-----

SUPLENTE

601680972	VICTORIANO MOLINA ROJAS	PLN
	C.C. VICTORINO MOLINA ROJAS	

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602260370	YADIRA TREJOS SEGURA	PLN
602350654	RAUL FRANCISCO ABARCA LOBO	PLN
601780220	NELLY SANCHEZ ELIZONDO	PML
600430881	CARLOMAGNO MENDEZ MIRANDA	PUSC

600880178	JOSE ANGEL CRUZ LEITON	PLN
106990183	MARIA DEL CARMEN ACOSTA SALAZAR	PLN
603230411	AURA EDITH SANDI SALAZAR	PML
	C.C. AURA EDITH SALAZAR MENDEZ	

501940248	EDUARDO VENEGAS CASTRO	PUSC
-----------	------------------------	------

CÓBANO

INTENDENTE

205030498	OMAR FERNANDEZ VILLEGAS	PLN
-----------	-------------------------	-----

VICEINTENDENTE

602210574	MERCEDES DELGADO VARGAS	PLN
-----------	-------------------------	-----

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

602030544	MINOR JIMENEZ GUTIERREZ	PLN
-----------	-------------------------	-----

SUPLENTE

104400466	MAYRA FERNANDEZ LEIVA	PLN
-----------	-----------------------	-----

CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

602150582	RONNY RODRIGUEZ VILLALOBOS	PLN
601560164	ROMELIA VARGAS HERNANDEZ	PML
105780700	ENIO VALENZUELA RUIZ	PASE
202821499	REINA GLORIA CRUZ JIMENEZ	PAC

603120653	JOSUE VILLALOBOS MATAMOROS	PLN
203010899	JOSE FERNANDO LEON SANDOVAL	PML
602580078	ALBA ROSA GOMEZ ESPINOZA	PASE
106540412	ALAN MASIS ANGULO	PAC
	C.C. ALAND MASIS ANGULO	

SUPLENTES

603120653	JOSUE VILLALOBOS MATAMOROS	PLN
203010899	JOSE FERNANDO LEON SANDOVAL	PML
602580078	ALBA ROSA GOMEZ ESPINOZA	PASE
106540412	ALAN MASIS ANGULO	PAC
	C.C. ALAND MASIS ANGULO	

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaria municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Max Alberto Esquivel Ferron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—exento.—(IN2011004971).